



La Asamblea, como órgano colegiado que representa los intereses de los ciudadanos como sujetos de derechos y deberes, es un actor fundamental para el logro del buen gobierno y la gestión del desarrollo de su departamento.

En el marco de la descentralización, el fortalecimiento de la democracia local y la consolidación de espacios de participación ciudadana, para el Departamento Nacional de Planeación (DNP) es una estrategia prioritaria el fortalecimiento de las Asambleas, mediante la generación y desarrollo de capacidades institucionales.

Consecuente con ello, esta guía se enmarca dentro de la estrategia de fortalecimiento de las Asambleas Departamentales, iniciada por el DNP, y busca dar a los diputados herramientas conceptuales y prácticas para su gestión.

www.dnp.gov.co
www.portalterritorial.gov.co
www.esap.edu.co

Las Asambleas Departamentales y su papel en la gestión pública para el desarrollo

Guías para la gestión pública territorial

Guías para la gestión pública territorial



Las Asambleas Departamentales y su papel en la gestión pública para el desarrollo





Libertad y Orden
República de Colombia

Guías para la gestión pública territorial



Las Asambleas Departamentales y su papel en la gestión pública para el desarrollo

Guía para diputados y ciudadanos





Director Nacional
Honorio Miguel Henríquez Pinedo
Subdirectora de Alto Gobierno
María Magdalena Forero Moreno
Subdirectora de Proyección Institucional
Margarita María Ricardo Ávila
Subdirector Académico
César Augusto López Meza
Subdirector Administrativo y Financiero
Germán Insuasty Mora
Secretaría General
Luisa Fernanda Sierra Aldana
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Edna Julieta Riveros González
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
Jair Solarte Padilla
Jefe de Control Interno
Eurípides González Ordóñez
Decano Facultad de Pregrado
William Espinosa Santamaría
Decana Facultad de Postgrado (E)
Riti Lucila Ahumada Farieta
Decana Facultad de Investigaciones (E)
María de Jesús Martínez Fariás
Colaboración especial:
Paola Andrea Vargas Rojas
Ethel Carolina Cerchiaro Figueroa

ESAP
Subdirección de Alto Gobierno
Calle 44 No. 53-37 CAN, Bogotá, D.C.
Pbx 2202790 ext. 7333 - 3152532
alto.gobierno@esap.edu.co
www.esap.edu.co

Esta publicación fue posible gracias al apoyo del gobierno de Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID), bajo los términos del Contrato No. AID-514-C-11-00001.

Las opiniones expresadas en este material no representan aquellas de USAID y/o las del gobierno de Estados Unidos de América.

Nota aclaratoria

El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres es una de las preocupaciones del equipo de trabajo que ha editado las Guías para la gestión pública territorial. Sin embargo, con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar siempre o/a para marcar la existencia de ambos sexos, hemos optado por emplear expresiones genéricas, como autoridades territoriales o ciudadanía, en el entendido que se refiere siempre a ambos sexos. Se deja la mención explícita del femenino cuando la oposición de sexos sea relevante en el contexto.



Dirección General
Hernando José Gómez Restrepo

Subdirección General
Juan Mauricio Ramírez Cortés

Secretaría General
Tatiana Milena Mendoza Lara

Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible
Oswaldo Aharón Porras Vallejo

Dirección de Desarrollo Empresarial
María Piedad Velasco

Dirección de Desarrollo Rural Sostenible
Nicolás Pérez Marulanda

Dirección de Desarrollo Social
José Fernando Arias Duarte

Dirección de Desarrollo Urbano
José Alejandro Bayona Chaparro

Dirección de Estudios Económicos
Gabriel Armando Piraquive Galeano

Dirección de Evaluación de Políticas Públicas
Diego Rafael Dorado Hernández

Dirección de Infraestructura y Energía Sostenible
Jean Philippe Pening Gaviria

Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
Diana Margarita Quintero Cuello

Dirección de Justicia, Seguridad y Gobierno
Sonia Juliana García Vargas

Dirección de Regalías
Amparo García Montaña

Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible
Carolina Urrutia Vásquez

Grupo de Proyectos Especiales
Claudia Alejandra Gélvez Ramírez

Grupo de Comunicaciones y Relaciones Públicas
Giovanni Celis Sarmiento

© Departamento Nacional de Planeación, 2011
Calle 26 No. 13-19 | PBX: (+57 1) 3815000
Bogotá, D. C., Colombia
www.dnp.gov.co

Impresión
Imprenta Nacional de Colombia
Impreso y hecho en Colombia | Printed in Colombia

Guías para la gestión pública territorial No. 9
ISSN 2248-6259



Las Asambleas Departamentales y su papel en la gestión pública para el desarrollo –
Guía para diputados y ciudadanos
Elecciones de autoridades territoriales 2011

Coordinación editorial

Departamento Nacional de Planeación
Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible
Oswaldo Aharón Porras Vallejo
Grupo de Gestión Pública Territorial
Maritza Pomares Quimbaya
Asesores
Alfredo Javier Rosero Vera
Diana Carolina Franco Medina
Ingrid Johana Neira Barrero
Jaime Alonso Osorio Usuga
José Oswaldo Espinosa Cuervo
Lina Margarita Bravo Ardila
Norma Juliana Delgado Pérez
Óscar Ismael Sánchez Romero
Rafael Alberto Cerón Bravo
Subdirección de Finanzas Públicas Territoriales
Luz Stella Carrillo Silva
Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial
Luz Helena Chamorro Arboleda
Grupo de Análisis al Financiamiento del Desarrollo Territorial
William Augusto Jiménez Santa

Realización editorial

Fundación Nueva Cultura
Dirección editorial
José Miguel Hernández Arbeláez
Fernando Chaves Valbuena
Edición y didactización
Mariela Zuluaga García
María Cristina Rincón
Diego Fernando Álvarez
Mónica Valdés Arcila
Nelson Ricardo Amaya Espitia
Dirección gráfica
Victoria Eugenia Peters Rada
Diagramación
María Cristina Rueda Traslaviña
Victoria Eugenia Pérez Pérez
Rubén Darío Rojas Olier
Ilustración
Daniel Alberto Fajardo Bautista
Victoria Eugenia Peters Rada
Wilson Martínez Montoya
Jorge Alberto Ávila
Luz Marina Camacho Turriago

Agradecimientos y reconocimientos

En la elaboración de esta guía participaron con importantes aportes y contribuciones funcionarios de diferentes entidades del orden nacional y agencias de cooperación internacional, a quienes el Departamento Nacional de Planeación expresa sus agradecimientos:

- Escuela Superior de Administración Pública - ESAP
- Instituto Nacional Demócrata - NDI

Presentación

El Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), con el apoyo de la Presidencia de la República de Colombia, presentan la serie **Guías para la gestión pública territorial**, con el propósito de brindar elementos y orientaciones conceptuales, técnicas, metodológicas y normativas para contribuir al fortalecimiento de los procesos democráticos de desarrollo integral y gestión de lo público de las entidades territoriales del país.

Esta serie de guías constituye el material básico del *Seminario de Inducción a la Administración Pública*, al cual obligatoriamente y antes de su posesión –según el artículo 31 de la Ley 489 de 1998–, deben asistir las autoridades departamentales, distritales y municipales electas para el período de gobierno 2012-2015.

Además, en el marco del Programa para la Generación y Fortalecimiento de Capacidades Institucionales para el Desarrollo Territorial, establecido en el *Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: Prosperidad para todos* (Ley 1450 de 2011, artículo 16), las guías se concretan como un medio para cualificar y alcanzar mayores niveles de desempeño de las administraciones públicas departamentales, distritales y municipales, con el fin de hacer más efectiva la gestión pública territorial, lograr transformaciones institucionales que promuevan el bienestar de la población y el crecimiento del país, y generar las sinergias para el cumplimiento efectivo tanto de los planes de desarrollo nacional y territoriales, como de los fines esenciales del Estado establecidos en la Constitución Política de 1991.

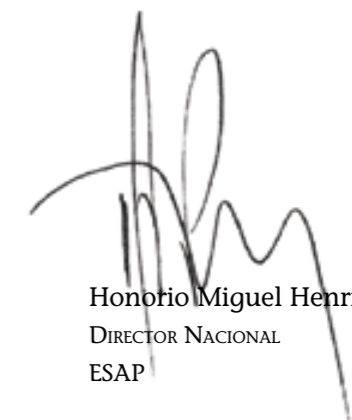
Es importante señalar que esta serie de guías no solo es el producto del trabajo y de la cooperación, colaboración y articulación de diferentes entidades del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, sino que también incluye en su elaboración los aportes hechos por el sector privado, la academia y los organismos multilaterales y de cooperación internacional.

De igual forma, los contenidos de las guías se trabajaron bajo un sello editorial propio, con el fin de hacerlos más didácticos, facilitar el aprendizaje visual y lecto-escrito, e incorporar lenguaje ciudadano para que su lectura sea amena, sencilla y apta para todos los públicos.

Estamos convencidos que la serie de **Guías para la gestión pública territorial** será un material de primera mano y de permanente consulta para las administraciones públicas territoriales, a cuyos nuevos mandatarios desde ya les auguramos los mayores éxitos durante el período de gobierno local 2012-2015.



Hernando José Gómez Restrepo
DIRECTOR GENERAL
DNP



Honorio Miguel Henríquez Pinedo
DIRECTOR NACIONAL
ESAP

Introducción

Esta guía se enmarca dentro de la estrategia de fortalecimiento de las Asambleas Departamentales, iniciada por el DNP, y busca dar a los diputados herramientas conceptuales y prácticas para su gestión.

Las Corporaciones Políticas Administrativas, particularmente, las Asambleas Departamentales se constituyen en uno de los principales escenarios para el **ejercicio de la democracia representativa en el nivel territorial**. Por ello, la Asamblea como órgano colegiado que representa los intereses de los ciudadanos como sujetos de derechos y deberes, es un actor fundamental para el logro del buen gobierno y la gestión del desarrollo de su departamento.

El fortalecimiento de la democracia y la consolidación de los espacios de participación social en el ámbito territorial, son algunos de los objetivos de la descentralización. Por esta razón, para el Departamento Nacional de Planeación (DNP) el fortalecimiento de las Asambleas, mediante la generación y desarrollo de capacidades institucionales, se convierte en una estrategia prioritaria.

En ese contexto, y conscientes de la importancia de las Asambleas Departamentales para la democracia y el desarrollo, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) presenta esta guía, como un instrumento técnico con el cual se espera orientar la gestión de estos cuerpos colegiados.

¿Qué busca la estrategia de fortalecimiento de las Asambleas?

- Propiciar el acercamiento de la comunidad y sus necesidades a las autoridades departamentales.
- Generar mayores niveles de legitimidad en la toma de decisiones
- Promover el ejercicio de buenas prácticas administrativas como vehículo para el cumplimiento eficiente de los fines del Estado y la garantía de los derechos de los ciudadanos.

¿Qué ofrece esta guía?

A través de esta guía los diputados pueden acceder a herramientas conceptuales que les faciliten:

- el ejercicio de sus funciones administrativas y políticas;
- entender los procesos técnicos relacionados con la planeación del desarrollo;
- hacer el seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos;
- efectuar el control político de las actuaciones de la administración departamental.



¿Qué contiene este documento?

- Desarrolla el marco conceptual, constitucional y legal que orienta el accionar de las Asambleas Departamentales;
- Expone, estudia y profundiza las funciones otorgadas por la Constitución y la Ley, en el marco del proceso de gestión pública territorial y sus instrumentos.
- Da a conocer algunos aspectos importantes como el periodo, la composición, la elección, la organización interna, la realización de las sesiones y el estatuto básico de los diputados.

La Asamblea y los ciudadanos



El ejercicio de la ciudadanía conlleva asumir retos y compromisos con el territorio donde se habita. Uno de ellos es participar activamente en la elección de los miembros de la Asamblea Departamental, acompañar y seguir su gestión.

Ciudadanos y diputados: trabajando por sus territorios

Los ciudadanos tienen diferentes ámbitos de acción y participación en favor de los intereses de las poblaciones, de su bienestar y su desarrollo. La ciudadanía puede trabajar solidariamente con las autoridades y organizaciones de su departamento, puede participar haciendo el diagnóstico de su realidad, identificando sus problemas, planteando soluciones, interviniendo en la implementación de las mismas y controlando que las autoridades cumplan con sus funciones y obligaciones.

Por lo anterior, es muy importante que la ciudadanía y los miembros de las corporaciones político administrativas se acerquen, trabajen de manera articulada, conozcan en qué consiste el proceso de gestión y usen los mecanismos diseñados para intervenir en las decisiones que los afectan.

¿Qué implica ejercer la ciudadanía de manera responsable?

Ejercer la ciudadanía implica que los habitantes de un territorio asuman retos y compromisos desde su espacio, su organización y su problemática, para ello es necesario:

- Elegir de manera responsable a sus representantes.
- Escuchar, asistir, intervenir e incidir en las convocatorias realizadas por las autoridades territoriales y organizaciones comunitarias.
- Relacionarse, organizarse para trabajar colectivamente, proponer y hacer parte en las decisiones que los afectan.
- Interesarse en conocer sobre los asuntos relacionados con la gestión de las autoridades públicas.
- Ejercer el control social sobre las actuaciones de las autoridades.

Todo esto debe hacerlo la ciudadanía bajo el reconocimiento de la diversidad de la población, conociendo las necesidades y potencialidades de sus comunidades y actuando en favor del bienestar colectivo.

Cómo elegir responsablemente a los diputados

Los ciudadanos deben ser conscientes de que:

- los diputados departamentales son actores de representación y participación popular que tienen como finalidad ser intermediarios entre el ejecutivo departamental y los ciudadanos;
- los diputados deben velar por el bienestar colectivo y controlar políticamente a la administración;
- es importante elegir personas caracterizadas por ser líderes en sus comunidades, interesadas y comprometidas con el bienestar de toda la población que habita en los departamentos.



Guía 11

Las Asambleas Departamentales y su papel en la gestión pública para el desarrollo

UNIDAD 1

¿Qué son las Asambleas Departamentales?

UNIDAD 2

Funciones de las Asambleas Departamentales

UNIDAD 3

Aspectos generales del funcionamiento de las Asambleas

UNIDAD 4

Organización de las Asambleas Departamentales

UNIDAD 5

Asambleas, partidos y movimientos políticos y Ley de bancadas

UNIDAD 6

¿Qué establece el estatuto de los diputados?

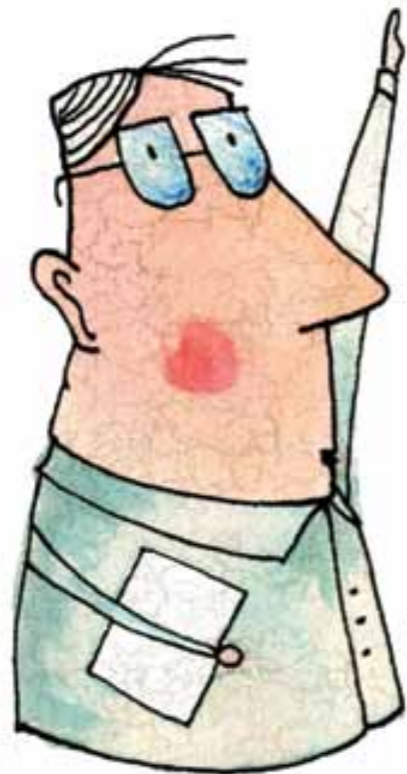
UNIDAD 7

¿Cómo toman decisiones las Asambleas Departamentales?

UNIDAD 8

El papel de las Asambleas en la gestión pública departamental

UNIDAD 1
¿Qué son las Asambleas Departamentales?



¿Qué son las entidades territoriales?

Los departamentos son entidades territoriales que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, tienen personería jurídica, se gobiernan por autoridades propias y administran sus recursos.



En esta unidad

usted podrá conocer:

- Las principales competencias de los departamentos.
- Qué es una corporación política administrativa.
- Qué son las asambleas departamentales.



Para pensar y comentar

- La existencia de las Corporaciones Político – Administrativas se basa en el reconocimiento de que los ciudadanos tienen derecho a participar en las decisiones que afectan sus intereses.
- Las asambleas y concejos son órganos de representación del interés colectivo, razón por la cual sus decisiones deben responder al bienestar de toda la población.

El Estado Colombiano es una “República unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales”, proclama un sólo poder político en el territorio nacional y en el marco de la **descentralización administrativa**, el ejercicio de un conjunto de funciones administrativas de coordinación, concurrencia y complementariedad entre el gobierno, los departamentos, los distritos y municipios.

De acuerdo con la Constitución Política, las entidades territoriales, es decir, los **departamentos**, los **distritos**, los **municipios** y los **territorios indígenas**, son personas jurídicas de derecho público que, dentro de la división general de territorio gozan de **autonomía** para la gestión de sus intereses.

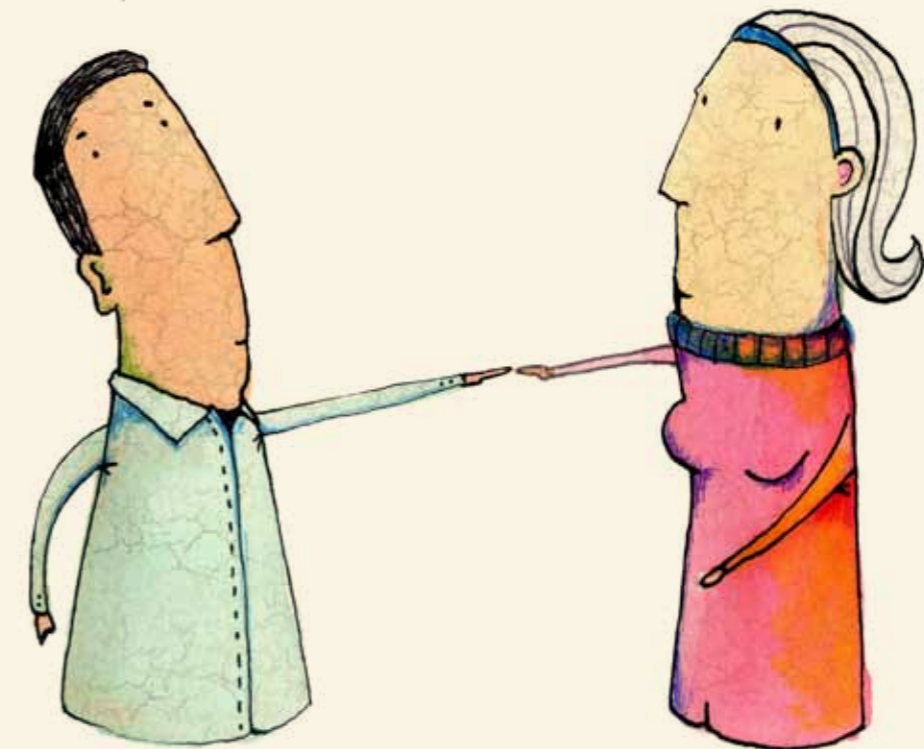
La Constitución Política de Colombia confiere a las entidades territoriales los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les asigne la Constitución y la Ley.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

Para saber más



1. La descentralización administrativa es un instrumento para el mejoramiento de la gestión pública y el fortalecimiento de la democracia, en cuanto incrementa la capacidad de los gobiernos locales para responder a las demandas de las comunidades, y genera una relación directa entre éstas y los gobernantes.
2. El párrafo No. 2 del artículo 37 de la Ley 1454 de 2011, señala que el Gobierno Nacional debe presentar al Congreso de la República, dentro de los diez (10) meses siguientes a la vigencia de esta Ley, el proyecto de ley especial que reglamente lo relativo a la conformación de las Entidades Territoriales Indígenas, acogiendo los principios de participación democrática, autonomía y territorio, en estricto cumplimiento de los mecanismos especiales de consulta previa, con la participación de los representantes de las comunidades indígenas y de las comunidades afectadas o beneficiadas en dicho proceso.



Continuación →

¿Qué son las entidades territoriales?

Competencias de las entidades territoriales

Los departamentos

- Se ocupan de los asuntos seccionales, de la planificación y de la promoción del desarrollo económico y social, dentro del territorio de su jurisdicción.
- Ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción municipal y de intermediación entre la Nación y los Municipios.

Los distritos

- Tienen un **régimen especial** en materia política, fiscal y administrativa, dado que tienen las mismas competencias asignadas por la Constitución y la Ley a los Departamentos y Municipios, exceptuando aquellas relacionadas con la intermediación de los Municipios y la Nación.

Los municipios

- Tienen autonomía política, fiscal y administrativa.
- Les corresponde:
 - Prestar los servicios públicos que determine la Ley.
 - Construir las obras que demande el progreso local.
 - Ordenar el desarrollo de su territorio.
 - Promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

¿Cuáles son las autoridades territoriales?

En los departamentos:

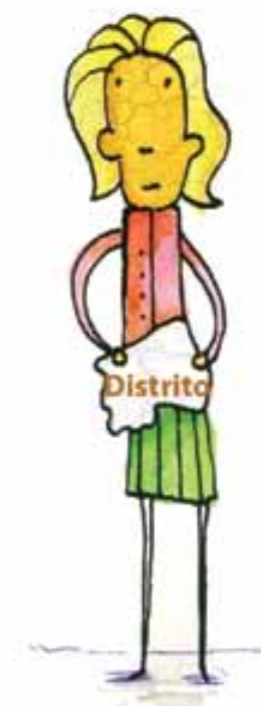
- La Asamblea Departamental, órgano colegiado y deliberante.
- El Gobernador: que es el encargado de dirigir y administrar los bienes y servicios del departamento.

En los municipios y distritos

- El Alcalde, que es el encargado de dirigir la administración pública del nivel local.
- El Concejo Municipal o Distrital, el cual ejerce funciones de carácter deliberatorio sobre la gestión que realizan las demás autoridades de su territorio, en función de los intereses del municipio.

¿Dónde dice?

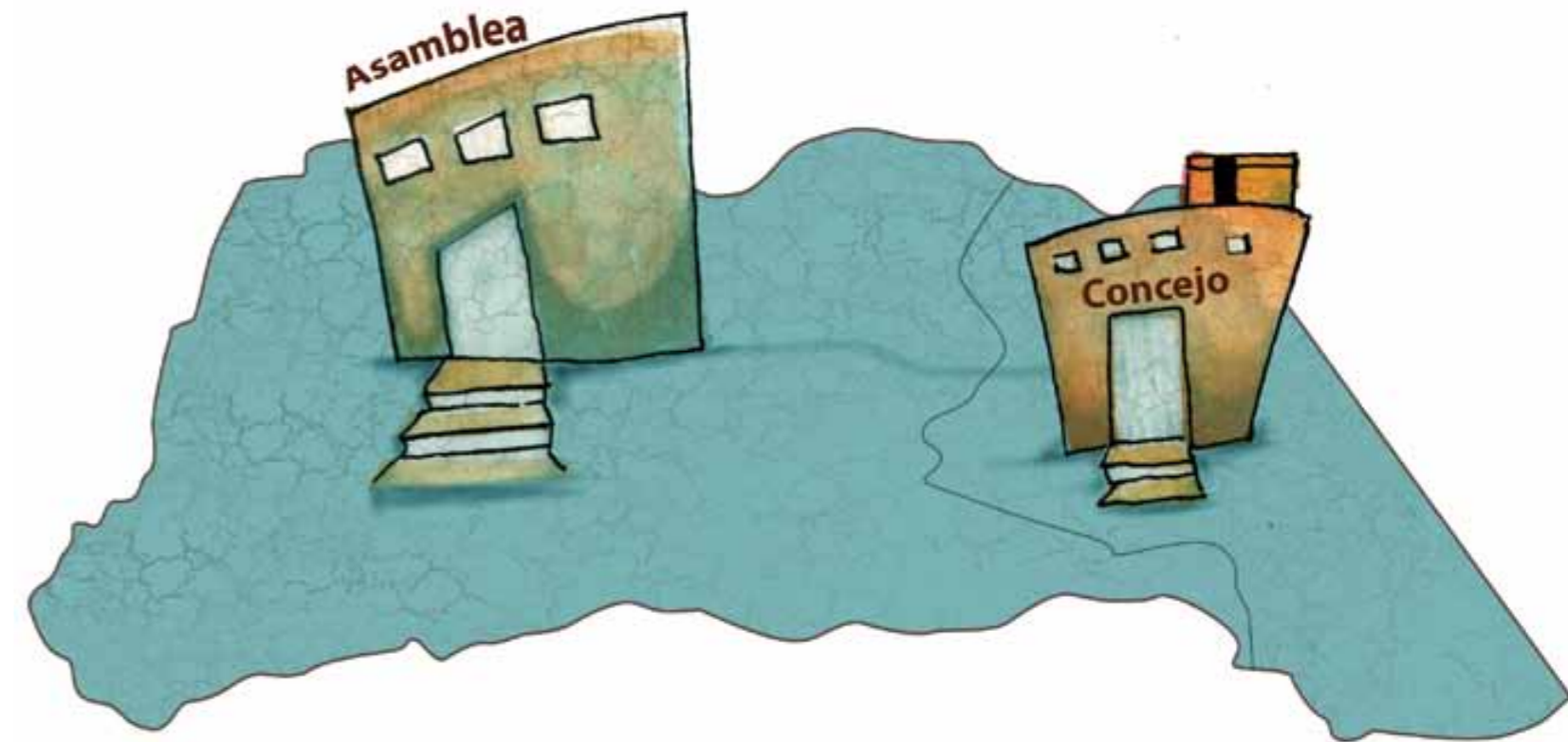
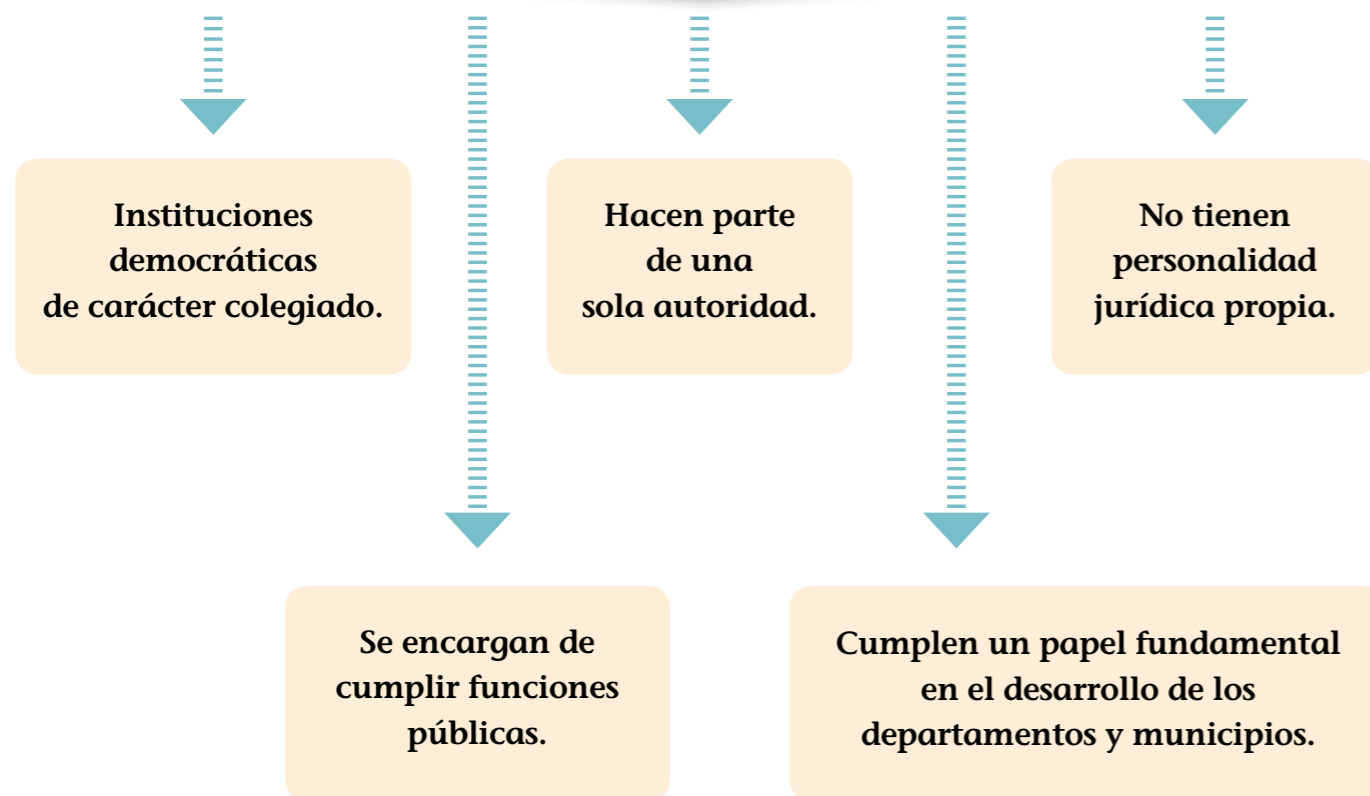
- Constitución Política de 1991. Artículos 299 y 303.
- Constitución Política de 1991. Artículos 312 y 314.



¿Qué son las corporaciones político-administrativas

Son autoridades territoriales que ejercen funciones públicas y se encargan de velar por el bienestar político, económico y social de los habitantes de los departamentos, distritos y municipios.

Asambleas Departamentales y Concejos Municipales



Notas claves

- Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, como corporaciones político-administrativas del orden territorial, son cuerpos deliberantes y de representación popular que tienen facultades de coadministración y control político sobre los respectivos gobiernos territoriales.

Continuación →

¿Qué son las corporaciones político-administrativas?

La Asamblea Departamental es el órgano político-administrativo del nivel departamental y de representación popular que ejerce funciones de coadministración y de control político sobre el gobierno departamental.

La Asamblea Departamental

La Asamblea Departamental es una institución democrática de carácter colegiado que, representa los intereses de la comunidad que habita en el departamento. Está facultada para controlar políticamente a la administración departamental y para desarrollar junto a ésta, una labor administrativa dentro de su jurisdicción.

¿Dónde dice?

Constitución Política de 1991. Artículo 290



Los diputados son representantes de los ciudadanos

La representación popular que ejerce la asamblea departamental, se refiere a la relación que existe entre ésta y los ciudadanos, como resultado de una delegación de poder, en la que la asamblea está autorizada para tomar decisiones en nombre de los ciudadanos, velando por el bienestar colectivo. Esta relación implica que las asambleas son responsables política y socialmente del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura, y de la guardia del bienestar de la colectividad, ante el pueblo que los eligió y, en general, ante la sociedad.

¿Dónde dice?

Sentencia C-405 de 1998, Corte Constitucional.



Características de las Asambleas Departamentales

El artículo 299 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo No. 1 del año 2007, define a la Asamblea Departamental como:

Una corporación político-administrativa de carácter colegiado.

Se elige popularmente para periodos de cuatro (4) años.

Está facultada para ejercer el control político sobre la administración departamental.

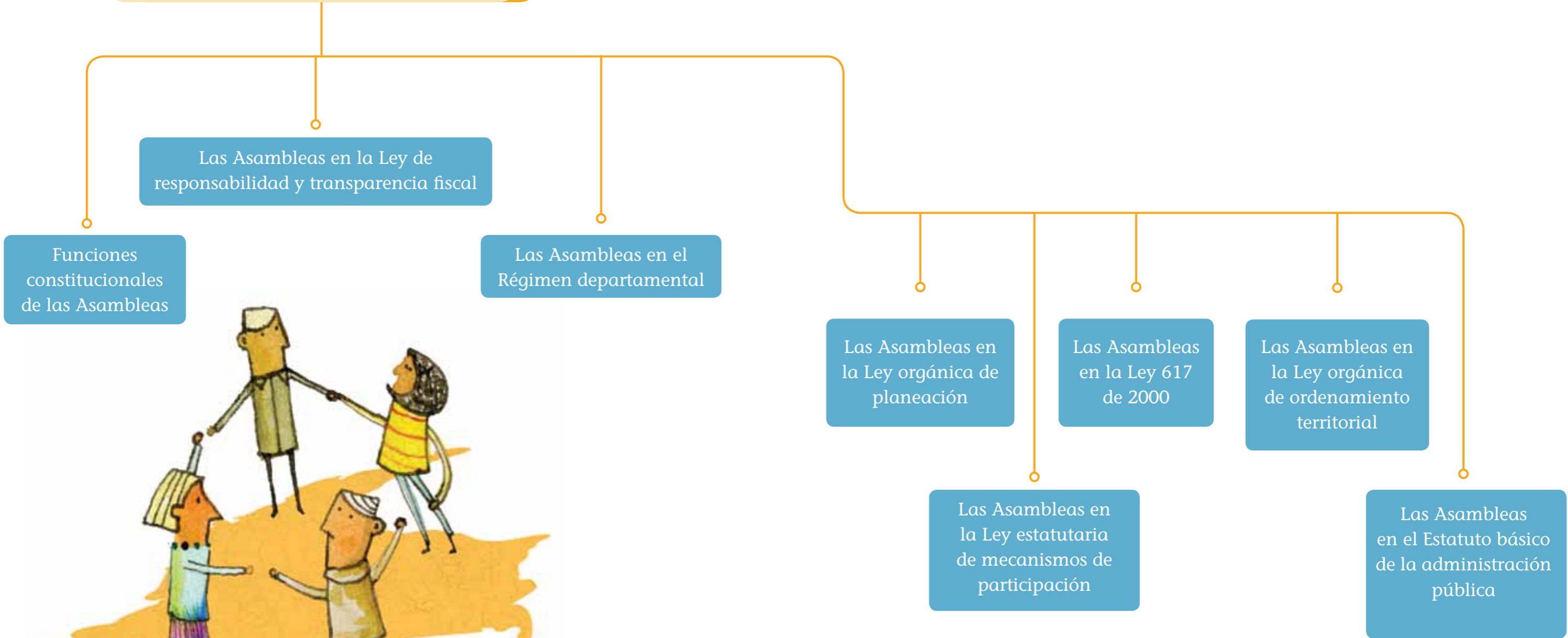
Sus miembros, los diputados, no tienen calidad de empleados públicos, razón por la cual no reciben salario sino honorarios por su asistencia a las sesiones respectivas.

Está integrada por no menos de 11, ni más de 31 miembros, de acuerdo con la población del departamento.

Las Asambleas son corporaciones de carácter administrativo, no ejercen una función legislativa, por esta razón, no pertenecen a la Rama Legislativa del Poder Público, pues dicha función es ejercida de manera exclusiva por el Congreso de la República.

UNIDAD 2

Funciones de las Asambleas Departamentales



Funciones administrativas y de control político

Las funciones de la Asamblea Departamental se concentran en la gestión de ordenanzas y proposiciones que favorezcan la buena marcha del departamento y el control al poder ejecutivo, en aras de la transparencia y la legalidad.



En esta unidad

usted podrá

- Conocer las funciones de las asambleas departamentales establecidas en la Constitución Política de 1991.
- Conocer las funciones de las asambleas departamentales fijadas en diferentes Leyes que reglamentan las disposiciones Constitucionales.
- Reflexionar sobre las competencias de las asambleas como agentes co-administradores de los departamentos.



Para pensar

y comentar

- En el cumplimiento de sus funciones, la Asamblea Departamental debe priorizar el interés superior de las comunidades departamentales.

Las funciones de las Asambleas son de dos tipos: administrativas y de control político.

La función político - administrativa ejercida por las Asambleas se ve reflejada en el estudio, debate, modificación, presentación y aprobación de **proyectos de ordenanza**, dirigidos a favorecer la buena marcha del departamento y el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de la población

La función de control político es aquella que está dirigida a **limitar el poder de las autoridades departamentales** y a garantizar el ejercicio del poder y la administración pública de una manera transparente, ajustada a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.



Notas claves

El control político ejercido por las Asambleas no es idéntico al control ejercido por el Congreso, ni el estatus jurídico de los congresistas y de los diputados es el mismo, de acuerdo con la Sentencia C-405 de 1998.

Notas claves

Así como las decisiones de los diputados deben ser el resultado de un trabajo concertado y coordinado con sus respectivas bancadas, el ejercicio del control político sobre la administración, también debe responder a la visión y posición de la bancada a la que pertenecen los diputados.

Funciones constitucionales de las Asambleas Departamentales

Las funciones que deben cumplir las Asambleas Departamentales están determinadas por dos artículos de la Constitución Política, que son desarrollados por diferentes leyes y decretos.

Los artículos 300 y 272 de la Constitución Política de 1991

Modificar y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales y organizar provincias.

Decretar los tributos necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretario de Gabinete, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.

Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo, a iniciativa del Gobernador.

Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente y las obras públicas.

Crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

establecen que son funciones de las Asambleas Departamentales:

Reglamentar las funciones y la prestación de servicios de los departamentos.

Dictar las normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal.

Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, funciones precisas de las que corresponden a las Asambleas Departamentales de sociedades de economía mixta.

Adoptar los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.

Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos, a iniciativa del Gobernador.

Regular el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la Ley, en concurrencia con el municipio.

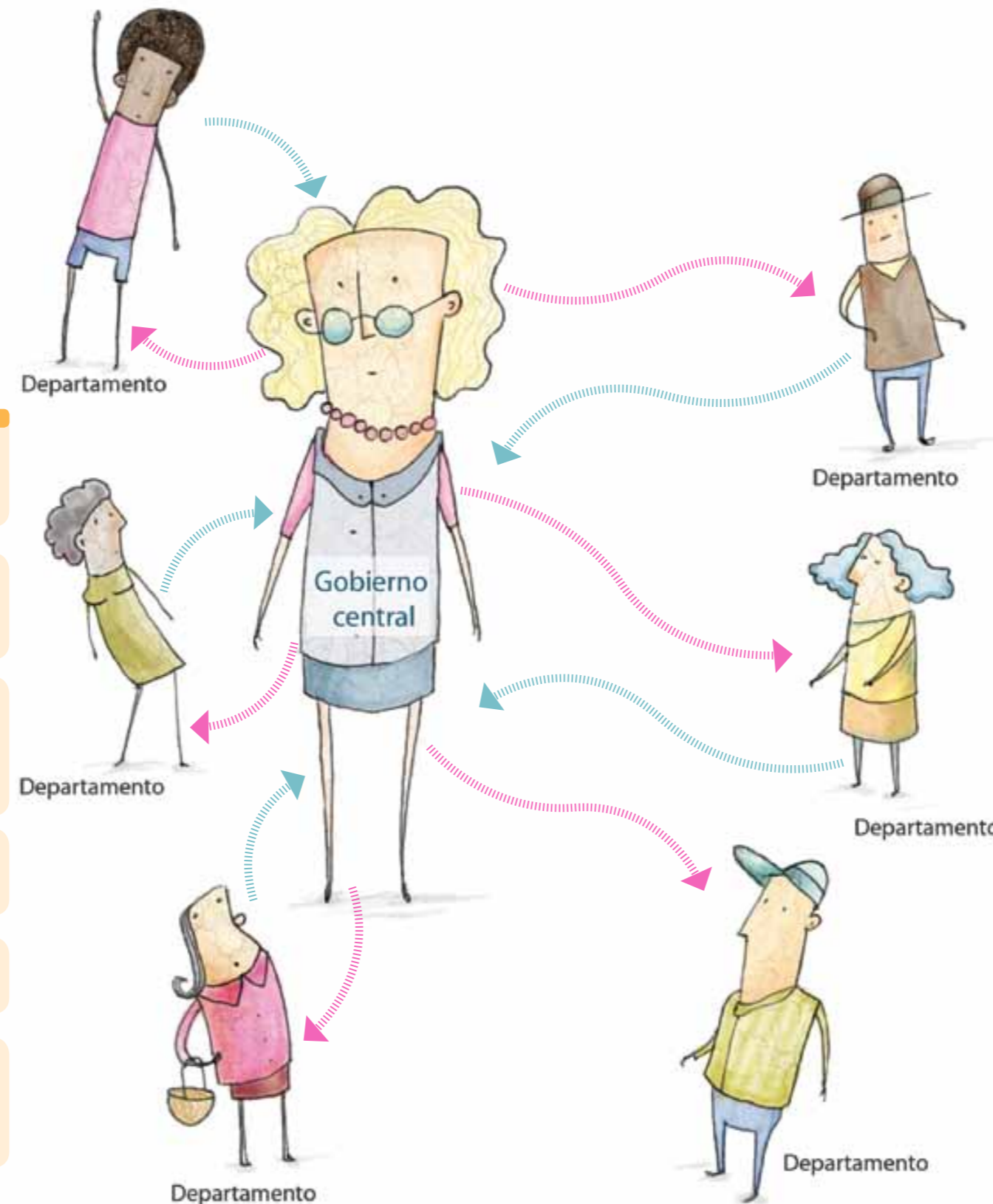


Continuación

Funciones constitucionales de las Asambleas Departamentales

Además de las funciones señaladas en los artículos 300 y 272 de la Constitución, las Asambleas tienen otras funciones constitucionales:

1. **Participar en la presentación de proyectos de Ley** ante el Congreso de la República en los términos que señala la Ley (artículo 155).
2. **Participar en la presentación de proyectos de reforma constitucional**, en los términos señalados en los artículos 155 y 375 de la Constitución.
3. **Organizar las respectivas contralorías** como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, así como elegir contralor para un período igual al del gobernador (artículo 272).
4. **Delegar en los concejos municipales** las funciones que determine la Ley (artículo 301).
5. **Organizar juntas administradoras** y señalar sus respectivas funciones que determine la Ley (artículo 318).
6. **Presentar proyectos de acto legislativo**; su trámite se surtirá con el veinte por ciento (20%) de los miembros de la Asamblea, en dos períodos ordinarios o consecutivos (artículo 375).



¿Las Asambleas pueden crear tributos?

Pese a que el artículo 338 de la Constitución política de 1991 dispone que: “en tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales”, y el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 señala que: “corresponde a las Asambleas establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley”, la Corte Constitucional soportándose en el numeral 12 del artículo 150 de la Constitución de 1991 que señala que: “corresponde al Congreso a través de las Leyes establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la Ley”, determinó que la creación de tributos es una facultad exclusiva del Congreso de la República como Órgano Legislativo, negando a las Asambleas y Concejos la posibilidad de crear tributos en sus respectivos departamentos y municipios.

Las Asambleas en el régimen departamental

El Decreto 1222 de 1986, en varios artículos, establece funciones y facultades de las Asambleas Departamentales.

Funciones generales de las Asambleas Departamentales

- 1 Establecer y organizar los impuestos que se necesiten para atender a los gastos de la administración pública, con arreglo al sistema tributario nacional, pero sin gravar artículos que sean materia de impuestos de la Nación, a menos que para hacerlo se les dé facultad expresa por la ley.
- 2 Fomentar la apertura de caminos y de canales navegables, y la conservación y arreglo de las vías públicas del Departamento.
- 3 Dirigir y fomentar, por medio de ordenanzas y con los recursos propios del Departamento, las industrias establecidas y la introducción de otras nuevas, la importación de capitales extranjeros y la colonización de tierras pertenecientes al Departamento.
- 4 Ordenar y fomentar la construcción de vías férreas, la explotación de bosques de propiedad del Departamento y la canalización de los ríos.
- 5 Administrar los bienes del Departamento y fiscalizar las rentas y gastos de los Distritos, de acuerdo con la Constitución y las leyes.
- 6 El arreglo, fomento y administración de las obras y establecimientos públicos que interesen al Departamento.
- 7 El fomento de nuevas poblaciones.
- 8 Aclarar las líneas dudosas limítrofes de los Municipios dentro de los respectivos Departamentos.
- 9 Reglamentar el repartimiento o la enajenación o destino de los terrenos baldíos cedidos al Departamento, de conformidad con las leyes sobre la materia
- 10 Exigir los informes que estimen convenientes, de cualesquiera empleados departamentales o municipales.
- 11 Solicitar de los poderes nacionales la expedición de las leyes, decretos, actos y resoluciones que convengan a los intereses del Departamento.
- 12 Arreglar la división territorial del Departamento para los efectos fiscales.
- 13 Condonar las deudas a favor del tesoro departamental, total o parcialmente. Esto no podrá hacerse sino por graves motivos de justicia.
- 14 Arreglar la deuda pública a cargo del Departamento y disponer la manera de amortizarla, procurando en todo lo posible el cumplimiento de las obligaciones contraídas, o bien promoviendo con los respectivos interesados la modificación de las obligaciones, de la manera más equitativa y razonable que sea posible.
- 15 Arreglar todo lo relativo a la organización, recaudación, manejo e inversión de las rentas del Departamento; a la formación y revisión de cuentas de los responsables y la represión y castigo del fraude.
- 16 Fijar la cuantía y naturaleza de las cauciones que deben otorgar los empleados recaudadores y pagadores y hacienda departamental
- 17 Proveer lo necesario para la ejecución de los trabajos que interesen conjuntamente a varios Municipios.
- 18 Reglamentar y gravar los juegos permitidos.

Continuación →

Las Asambleas en el régimen departamental

Artículo 64

- Dar nombre a los municipios del respectivo departamento (sin introducir variaciones en los nombres antiguos, indígenas o históricos, ni dar a los municipios de un departamento nombres de otros municipios pertenecientes a otro departamento de la República).

Artículo 67

- Eliminar aquellos Distritos de menos de tres mil habitantes y cuyo presupuesto de rentas haya sido en los dos años inmediatamente anteriores inferior a la mitad del valor de los gastos forzosos del Municipio.

Artículo 67

- Trasladar las cabeceras de los Municipios a otros lugares dentro de los respectivos territorios, de conformidad con el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Solicitud hecha por más de 500 ciudadanos del respectivo Municipio, debidamente razonada.
 - b. Que el lugar que aspire a la cabecera distrital esté constituido en su parte urbana por más de 200 familias, y que en él resida habitualmente un número de ciudadanos aptos para el desempeño de los destinos públicos municipales.
 - c. Que haya, además en tal lugar, locales adecuados para escuelas, casa municipal y cárcel, o que estos puedan adquirirse fácilmente.
 - d. Que los vecinos interesados en el traslado presenten un certificado del respectivo Municipio sobre su vecindad.
 - e. Que el respectivo Gobernador conceptúe favorablemente, previo un detenido estudio de las condiciones del lugar que aspire a ser erigido cabecera municipal y del otro donde este exista.
 - f) Que oiga previamente, al respectivo Concejo Municipal sobre la conveniencia de realizar el traslado de la cabecera del Municipio al lugar que indiquen los solicitantes. Este concepto no es obligatorio.

Funciones relacionadas con la concesión de obras públicas

Artículo 228

Disponer, a iniciativa del Gobernador, la ejecución y conservación de obras públicas en el ramo de vías de comunicación en sus correspondientes Departamentos, mediante el sistema de concesión de obras públicas.

Artículo 229

Establecer las tarifas que hayan de pagar los usuarios del servicio de una obra concedida, en la cuantía que las mismas Asambleas determinen, teniendo en cuenta el costo de la obra y el plazo de explotación exclusiva del concesionario, y para confiar a este su recaudo, con el fin de que la remuneración del concesionario sea efectiva. Estas tarifas quedan sujetas a la aprobación del Ministerio de Transporte.



Funciones relacionadas con la regulación de monopolios y facultades impositivas

Artículo 121

Regular el monopolio o gravar a las industrias y las actividades de producción, introducción y venta de licores destilados (incluyendo el alcohol potable).

Artículo 125

Expedir normas pertinentes para reglamentar los aspectos administrativos del recaudo del gravamen de consumo y aquellas que sean necesarias para asegurar su pago, impedir su evasión y eliminar el contrabando de los productos de que trata este Código: licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, nacionales y extranjeros, cigarrillos, gasolina, etc.

Artículo 164

Gravar hasta con un diez por ciento (10%) del valor nominal de cada billete de lotería, la venta de billetes de loterías de otros Departamentos con destino exclusivo a la asistencia pública.

Artículo 170

Ordenar la emisión de estampillas “Prodesarrollo Departamental”, cuyo producido se destinará a la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva. En este sentido, deben determinar el monto, que no podrá ser superior a la cuarta parte del correspondiente presupuesto departamental; la tarifa que no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor del documento o instrumento gravado; las exenciones a que hubiere lugar; las características de las estampillas; y todo lo demás que se considere necesario para garantizar su recaudo y adecuada inversión.

Artículo 195

Las Asambleas Departamentales podrán limitar el valor de cada sorteo de las loterías oficiales.

Artículo 206

Adoptar dentro de los de los términos, límites y condiciones establecidos por la misma ley, los impuestos nacionales cedidos a las entidades territoriales por la Ley 14 de 1983 con el fin de que adquieran el carácter de rentas de propiedad exclusiva del respectivo Departamento.

Funciones relacionadas con empréstitos

Artículo 216

Autorizar el cupo de endeudamiento que estimen conveniente, de acuerdo con la solicitud formulada por el Gobernador y los planes y programas de desarrollo que este presente.

Artículo 224

Aprobar los presupuestos de los organismos descentralizados cuando en ellos se hubieran incluido las partidas necesarias para atender oportuna y totalmente el pago del servicio de toda la deuda que resulte exigible en la vigencia respectiva, por concepto de los empréstitos contratados.



Funciones relacionadas con entidades descentralizadas

Artículos 278 y 280

Delegar diputados para representar a la Asamblea en las juntas o consejos de las entidades descentralizadas.

Las Asambleas en la Ley orgánica de planeación

Las Asambleas Departamentales también tienen facultades relacionadas con la planeación del desarrollo departamental.

La Ley orgánica de Planeación, establece que son funciones de las Asambleas Departamentales, relacionadas con el proceso de planeación:

- 1 Reglamentar de manera general y siguiendo los criterios de formulación establecidos en la Ley, los términos y condiciones de la conformación del Plan de Desarrollo Departamental (artículo 31).
- 2 Conformar el conjunto de instancias de planeación del Departamento (artículo 33, numeral 1).
- 3 Definir la composición de los Consejos Territoriales de Planeación (artículo 34).
- 4 Una vez recibida la copia del proyecto del Plan de Desarrollo por parte de la máxima autoridad administrativa, verificar la correspondencia de los planes de desarrollo con los programas de gobierno que hayan sido registrados al momento de la inscripción como candidato por el Gobernador electo (artículo 39).
- 5 Conocer dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo período del Gobernador el Proyecto de Plan de Desarrollo para su aprobación (artículo 40).
- 6 Aprobar dentro del mes siguiente a su presentación, por parte del Gobernador, el Proyecto del Plan de Desarrollo Departamental (artículo 40).
- 7 Introducir modificaciones al proyecto del Plan de Desarrollo, previa aceptación por escrito del Gobernador (artículo 40).
- 8 Conocer por iniciativa del Gobernador el informe anual de la ejecución de los Planes de Desarrollo (artículo 43).
- 9 Definir los procedimientos a través de los cuales el Plan plurianual de inversión del Plan de Desarrollo serán armonizados con el presupuesto del Departamento (artículo 44).
- 10 Conocer y aprobar los ajustes que el Gobernador realice al Plan Plurianual de Inversiones, con el propósito de hacerlo consistente con los planes que establezcan las entidades del nivel más amplio de la administración, durante la vigencia del Plan de Desarrollo Departamental (artículo 45).

Las Asambleas en la Ley 617 de 2000

Los artículos 15 y 16 de la Ley 617 de 2000

otorgan la facultad a las Asambleas Departamentales de presentar, de conformidad con la Ley, proyectos de ordenanza para la creación de un municipio. De la misma manera, la facultad de elevar a municipios los corregimientos creados por el Gobierno Nacional antes de 1991 de acuerdo con las especificaciones de la Ley.

El artículo 19 de la Ley 617 de 2000

señala que si un municipio ha adelantado durante una vigencia un programa de saneamiento fiscal por incumplimiento a los límites de gastos de funcionamiento del municipio, de los concejos, contralorías y personerías, y si al término del programa, el municipio no ha logrado cumplir con los límites de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000, la Asamblea Departamental está facultada para:

a. Ordenar al municipio la adopción de un nuevo plan de ajuste que contemple la contratación entre entidades territoriales y la asociación de municipios para la prestación de los servicios que se encuentran a cargo de éste, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas.

b. Determinar a iniciativa del Gobernador la fusión del respectivo Municipio, cuando este no haya alcanzado los límites de gasto de funcionamiento de que trata esta Ley, al término del tiempo señalado por la misma Asamblea para la ejecución de este nuevo plan de ajuste.

Las Asambleas en la Ley de responsabilidad y transparencia fiscal

(Ley 819 de 2003)

Conforme al artículo 8 de la Ley 819 de 2003, la Asamblea Departamental tiene la facultad de aprobar las apropiaciones presupuestales del Departamento, sujetándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo, con el propósito de que el presupuesto se ejecute en su totalidad durante la vigencia respectiva.

Por otra parte, el artículo 12 de esta misma Ley señala que las Asambleas Departamentales, a iniciativa del gobierno local, son las encargadas de impartir las autorizaciones para comprometer vigencias futuras, previa aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal Territorial (CONFIS) o el órgano que haga sus veces en el Departamento.



Las Asambleas en la Ley estatutaria de mecanismos de participación

(Ley 134 de 1994)

Según el artículo 53 de la Ley 134 de 1994, las Asambleas Departamentales a solicitud del Gobernador, deberán presentar un concepto sobre la conveniencia de una consulta popular de carácter departamental.

En este mismo sentido, cuando el pueblo adopte una decisión obligatoria mediante una consulta popular y esta para hacerse efectiva, requiera de una ordenanza, la Asamblea deberá hacer su expedición dentro del mismo periodo de sesiones o a más tardar en el siguiente.

Las Asambleas en el Estatuto básico de la administración pública

Ley 489 de 1998

Las Asambleas Departamentales tienen la facultad de disponer la conformación de los comités de desarrollo administrativo en el departamento, con el objetivo de hacer seguimiento por lo menos una vez cada tres (3) meses a la ejecución de las políticas de desarrollo administrativo, formuladas dentro del plan respectivo.

Las Asambleas en la Ley orgánica de ordenamiento territorial

Esta Ley, entre otras disposiciones, dicta las normas orgánicas para la organización político administrativa del territorio colombiano, define las competencias en materia de ordenamiento territorial y señala que son competencias de las asambleas departamentales las siguientes:

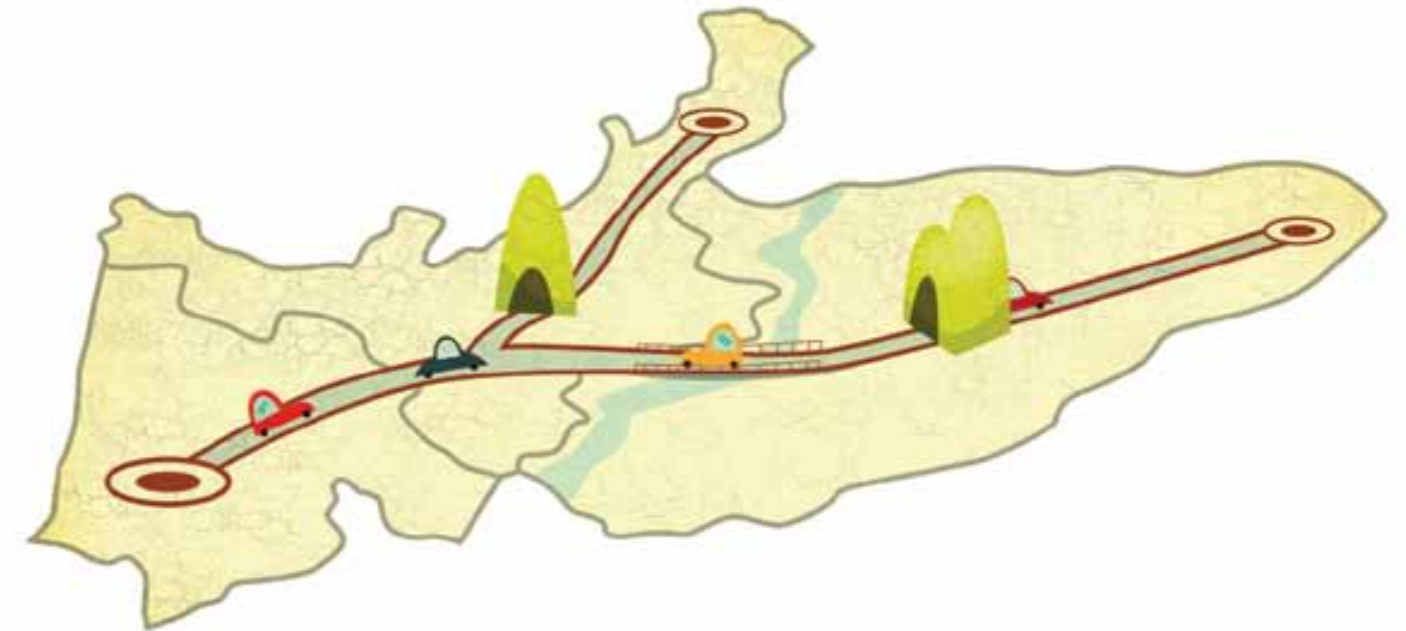
Ley 1454 de 2011

1. Crear, mediante ordenanza la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial (CROT) que dentro de su jurisdicción se establezca, la cual orientará las acciones en materia de ordenamiento territorial y participará en la elaboración del proyecto estratégico regional de ordenamiento territorial, acorde con los lineamientos generales establecidos por la Comisión de Ordenamiento Territorial, conformada en el nivel nacional de gobierno.

En particular, la Comisión de Ordenamiento Territorial debe establecer la integración y funciones generales de las Comisiones Regionales y su forma de articulación con los distintos niveles y entidades de gobierno.

Con el fin de garantizar la representación de los sectores que integran las CROT, estas se integrarán en los departamentos de la siguiente manera:

- El Gobernador, o su delegado, quien la presidirá.
- El Secretario de Ambiente y Desarrollo Rural, o la instancia similar, o su delegado.
- El Director Departamental del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o su delegado.
- El Director de la CAR respectiva, o su delegado.
- Un experto de reconocida experiencia en la materia, designado por el Gobierno Departamental.
- Dos expertos de reconocida experiencia en la materia designados por la Asamblea Departamental respectiva.
- Dos expertos académicos especializados en el tema designado por el sector académico del Departamento.



Ley 1454 de 2011

2. Crear provincias administrativas y de planificación, previa autorización de los respectivos Concejos Municipales.
3. Autorizar los contratos-plan que se establezcan entre dos o más departamentos, que suscritos por los respectivos gobernadores tengan como finalidad:
 - La asociación administrativa y política para la organización conjunta de la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional, el cumplimiento de funciones administrativas propias.
 - El ejercicio de competencias concertadas en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto.

Las Asambleas en la Ley orgánica de ordenamiento territorial

- Los Contratos Plan son una herramienta de coordinación **interinstitucional** entre diferentes niveles de gobierno para realizar y cofinanciar proyectos estratégicos de desarrollo territorial con proyección a mediano y largo plazo.
- Se llevan a cabo mediante contrato entre el **Gobierno Nacional y las entidades territoriales**; entre varias de ellas y, eventualmente, con participación de otros actores públicos o privados del desarrollo local.
- En el proceso de elaboración de un contrato plan, los socios adquieren compromisos recíprocos (de **priorización** de objetivos, de **afectación** de recursos, de resultados) y firman un **acta de compromiso** antes de plasmar el acuerdo en el Contrato Plan mismo.



El Contrato Plan permite:

- La ejecución asociada de proyectos estratégicos de desarrollo territorial entre Nación y Entidades Territoriales
- La prestación conjunta de servicios públicos, funciones administrativas propias y ejecución de obras públicas de interés común de las Entidades Territoriales
- La delegación de la Nación a las Entidades Territoriales o esquemas asociativos de la ejecución de proyectos estratégicos de desarrollo territorial

Los Contratos Plan son el resultado de un proceso de acuerdos progresivos sobre:

- Los **objetivos** que buscan el desarrollo integral de la población y trascienden la urgencia inmediata de cada socio
- Los **proyectos** que superan las orientaciones coyunturales y las perspectivas de realización durante un solo periodo de gobierno
- Los recursos que los firmantes destinarán a la realización de los proyectos.

¿Dónde dice?

Departamento Nacional de Planeación.
Manual Operativo de Contratos Plan. 2011



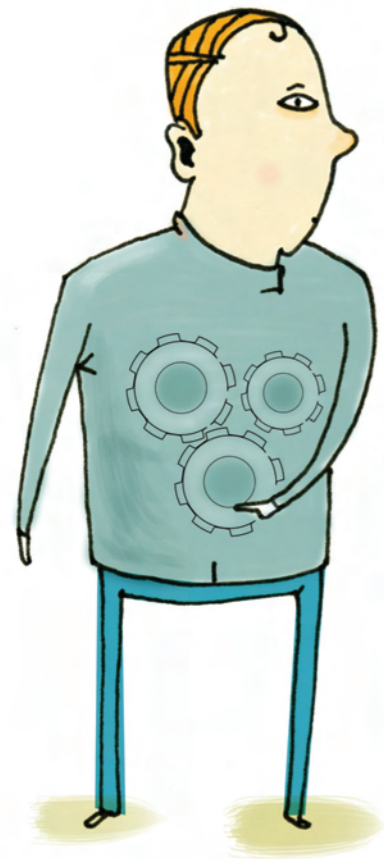
Notas claves

Los Contratos Plan que involucran entidades y organismos del nivel nacional, buscan la armonización de los objetivos de largo plazo y las acciones previstas en los planes de desarrollo nacional (PND) y territoriales (Planes Departamentales de Desarrollo, Planes Municipales de Desarrollo).



UNIDAD 3

Aspectos generales del funcionamiento de las Asambleas



Aspectos generales del funcionamiento de las Asambleas

Período constitucional y composición de las Asambleas

Elección de las Asambleas Departamentales

Algunas características del proceso de elección de las Asambleas.

Ejemplo de asignación de curules en la elección de las Asambleas.

Período y composición de las Asambleas



En esta unidad

Usted podrá:

- **Conocer** el período para el cual son elegidas las Asambleas Departamentales.
- **Saber** cuál es la composición de las Asambleas Departamentales.
- **Comprender** de qué forma se realiza la elección de las Asambleas y, en particular, cómo se lleva a cabo el proceso de asignación de curules.



Para pensar y comentar

Diputados y ciudadanos:

- La elección de la Asamblea Departamental es institucional, no personal. Se realiza en todos los distritos y municipios del país el mismo día y su período comienza y termina en la misma fecha.

Palabras claves

- **Curul:** es el escaño o asiento que un candidato electo ocupa en una corporación pública de elección popular.

Período

Las Asambleas Departamentales **son elegidas popularmente para períodos de cuatro (4) años.** Al igual que los cuerpos colegiados locales, su periodo inicia el primero (1) de enero del año siguiente al de su elección y concluye el treinta y uno (31) de diciembre del último año de ese período.

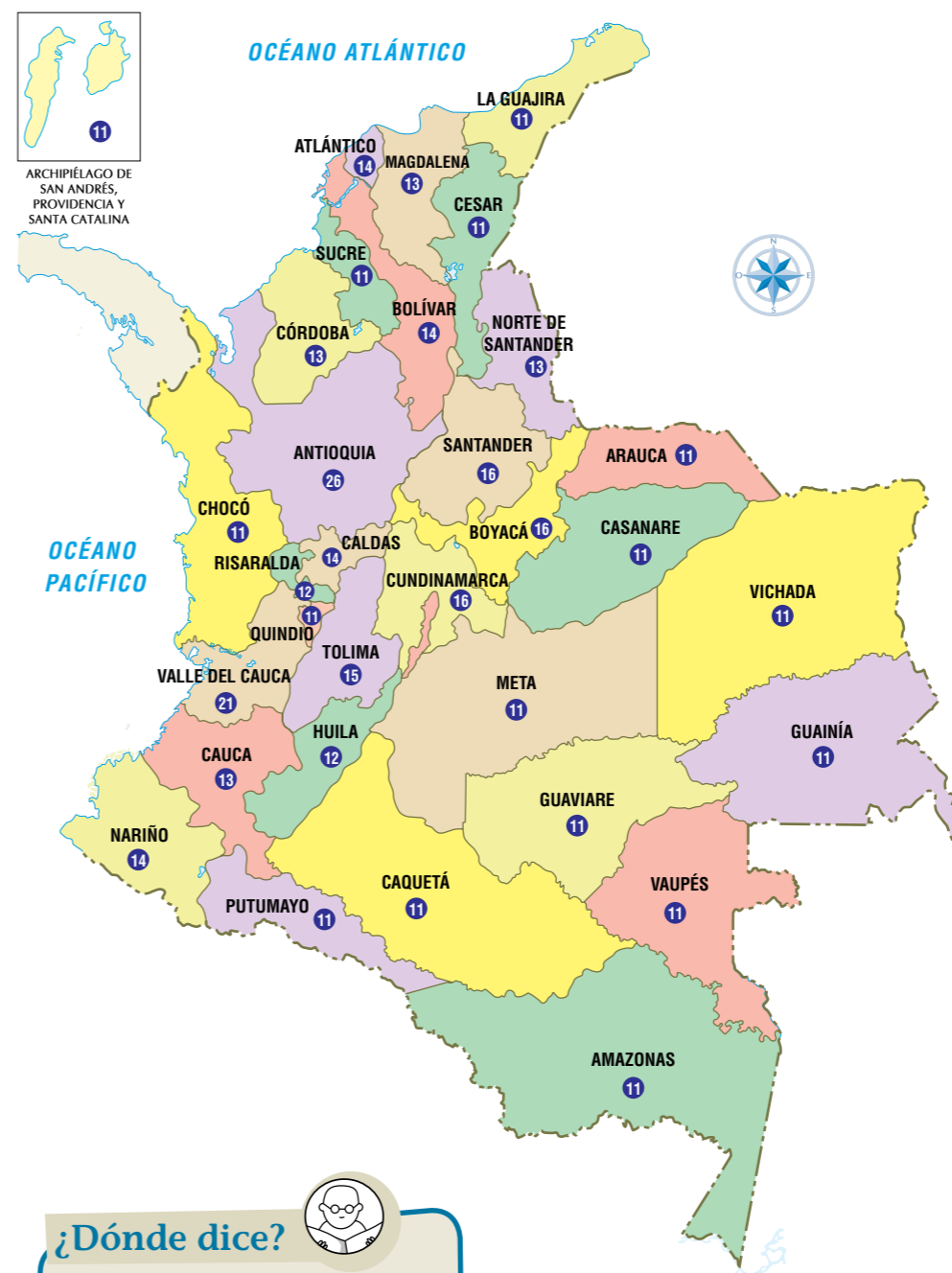
Composición

Las Asambleas Departamentales están integradas de manera impar por un **mínimo de 11 y un máximo de 31 personas.**

Reglas para la composición de las Asambleas Departamentales	
Número de habitantes del departamento	Número de diputados
Menor o igual a 300.000	15
Mayor a 300.000	15 + 1 más por cada 150.000 habitantes adicionales (o fracción no inferior a 75.000). No pueden elegir más de 30

Cada vez que un nuevo censo se apruebe, **aumenta la base sobre la cual se fija el número de diputados** de cada departamento, en la misma proporción que la población.

El número de curules a proveer en las Asambleas Departamentales lo determina el Decreto 2833 de 2007.



Notas claves

El mapa muestra el número total de miembros de la Asamblea que cada departamento debe elegir, según la certificación realizada por el Departamento Nacional de Estadística, y de acuerdo con el incremento porcentual de la población de cada uno de los departamentos entre 1964 y 1985.

¿Dónde dice?

En el artículo 299 de la Constitución.

¿Dónde dice?

En el Artículo 27 Decreto 1222 de 1986.

¿Dónde dice?

Decreto 2833 de 2007.

Elección de las Asambleas Departamentales

¿Cuándo se eligen los diputados?

- El último domingo del mes de octubre se eligen los diputados en todos los departamentos del país.
- También se eligen:
 - Gobernadores.
 - Alcaldes.
 - Concejales.
 - Ediles o miembros de Juntas Administradoras Locales.

¿Dónde dice?

Ley 163 de 1994, artículo 1.



¿Quiénes los eligen?

- Los ciudadanos residentes en los distritos y municipios del departamento.
- Esta residencia se refiere al censo electoral en el cual se encuentra registrado el votante.

¿Dónde dice?

Artículo 316 de la Constitución.



Notas claves



Las listas cerradas de cada movimiento o partido político reúnen a: los candidatos a la Asamblea en un orden establecido por ellos mismos. Así, el elector vota por el partido o movimiento sin poder alterar el orden de la lista y las curules se asignan en el orden en que se encuentren los candidatos en ella. En cambio, las listas abiertas dan paso al voto preferente: además de votar por un partido o movimiento político, el elector vota por el candidato que prefiere entre los incluidos en la lista que aparezca en la tarjeta electoral del movimiento o partido.



Algunas características del proceso de elección de las Asambleas

Para todos los procesos de elección popular

Los partidos o movimientos políticos presentarán listas (cerradas o abiertas) y candidatos únicos.

El número de integrantes de cada lista no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva elección.

¿Dónde dice?

Artículo 263 de la Constitución de 1991.



Para garantizar la equitativa representación de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos...

Las curules de las corporaciones públicas se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora.

La distribución se hará entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos (o umbral). Este umbral no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del cuociente electoral, conforme lo establezcan la Constitución y la Ley.

¿Dónde dice?

Acto Legislativo No. 1 de 2003. Artículo 12. y Acto Legislativo No. 1 de 2009. Artículo 11.



Según la Constitución, cuando la mayoría de los votos estén en blanco...

Se deberá repetir la votación por una sola vez para elegir a los miembros de la Asamblea.

A este nuevo proceso de votación no se podrán presentar las listas que no hayan alcanzado el umbral.

Proceso para la distribución de curules de la Asamblea

1. Calcular el número total de votos válidos.

2. Calcular el cociente electoral.

3. Calcular el umbral.

4. Calcular la cifra repartidora.

5. Aplicar la cifra repartidora.



1. Cálculo del número de votos válidos

Es el resultado de sumar la votación que obtuvo cada lista y los votos en blanco. Los votos en blanco son aquellos marcados como tal en la casilla correspondiente de la tarjeta electoral. No se suman: los tarjetones no marcados y los votos nulos.

$$\text{Votos válidos} = \text{votos por listas} + \text{votos en blanco}$$

2. Calcular el cociente electoral

Es el número que resulta de dividir el total de votos válidos entre el número de curules o cargos a proveer; es decir, entre el número de diputados que integran la Corporación.

$$\text{Cociente electoral} = \frac{\text{votos válidos}}{\text{número de curules a proveer}}$$

3. Cálculo del número de votos válidos

Equivale a la cantidad mínima de votos válidos que debe obtener una lista para que le sea aplicada la cifra repartidora. Se sabe el número al dividir por dos el cociente electoral.

$$\text{Umbral} = \frac{\text{cociente electoral}}{2}$$

4. Cálculo de la cifra repartidora

Es el procedimiento por medio del cual se adjudica el número de curules disponibles. Se realiza así:

- Se toman en cuenta solo las listas con un número de votos igual o superior al umbral.
- El número de votos válidos obtenidos por cada una de estas listas se divide de manera sucesiva: primero entre uno, luego entre dos y así sucesivamente hasta el número de curules a proveer.
- Se toman en cuenta los resultados más altos según el número de curules a proveer y se ordenan de mayor a menor (si son siete curules deben tomarse los siete resultados más altos). El menor de estos resultados es la cifra repartidora (CR).
- El número de votos de cada lista que superó el umbral se divide entre la cifra repartidora para asignar el número de curules a cada partido o movimiento participante.

Listas con votación igual o superior al umbral	$\frac{0}{0}$ 1 curul	$\frac{0}{0}$ 2 curules	$\frac{0}{0}$ 3 curules	$\frac{0}{0}$... número de curules a proveer (C)
Lista 1	Votos válidos/1	Votos válidos/2	Votos válidos/3	Votos válidos/C
Lista 2	Votos válidos/1	Votos válidos/2	Votos válidos/3	
Lista 3	Votos válidos/1	Votos válidos/2	Votos válidos/3	

Resultado menor = cifra repartidora

Resultados más altos, ordenados de mayor a menor, según el número de curules a proveer

$$\text{Curules para asignar a la lista X} = \frac{\text{número de votos válidos de la lista X}}{\text{cifra repartidora}}$$

5. Aplicar la cifra repartidora

Finalmente, se toman las listas (con o sin voto preferente), se declara la elección y se entregan las credenciales, en el mismo orden en que las listas fueron inscritas y presentadas al electorado. En el caso de presentarse un empate en la asignación de la última curul se asignará mediante dos criterios: 1) la lista que tenga la mayor fracción decimal y/o 2) a partir de un sorteo en los términos del artículo 183 del Código Electoral.

Ejemplo de asignación de curules mediante el sistema de cifra repartidora

Según el Decreto 2833 de 2007, el departamento de Vaupés debe elegir once (11) diputados.

Se presentaron seis listas electorales que lograron los siguientes resultados de votación:

Partido o movimiento	Número de votos
Partido AA	716
Movimiento BC	1.702
Partido FE	1.108
Movimiento LA	1.152
Partido SI	4.105
Movimiento ZY	182
Total	8.965

Como resultado del proceso electoral se obtuvieron **10.041 votos**, distribuidos de la siguiente manera:

Votos en blanco	148
Votos no marcados	342
Votos nulos	586
Votos por listas	8.965

Para asignar el número de curules de la Asamblea a las listas electorales, se inicia con el cálculo de **votos válidos**.

$$\text{Votos válidos} = \text{votos por listas} + \text{votos en blanco}$$

$$\text{Votos válidos} = 8.965 + 148$$

$$\text{Votos válidos} = 9.113$$

Posteriormente, se calcula el **cuociente electoral**.

$$\text{Cuociente electoral} = \frac{\text{votos válidos}}{\text{número de curules a proveer}}$$

$$\text{Cuociente electoral} = \frac{9.113}{11}$$

$$\text{Cuociente electoral} = 828$$

Luego, se calcula el **umbral**.

$$\text{Umbral} = \frac{\text{Cuociente electoral}}{2}$$

$$\text{Umbral} = \frac{828}{2}$$

$$\text{Umbral} = 414$$



En consecuencia, todas las listas que obtuvieron votación mayor o igual a 414 votos (el umbral) participan en la asignación de curules.

Partido o movimiento que participa en la asignación	Número de votos
Partido SI	4.105
Movimiento BC	1.702
Movimiento LA	1.152
Partido FE	1.108
Partido AA	716

El Movimiento ZY, que obtuvo 182 votos, NO participa en la asignación de curules... ¡porque no alcanzó el umbral!

Una vez organizadas las listas por mayor número de votos se calcula la cifra repartidora.

Partido o movimiento	/ 1	/ 2	/ 3	/ 4	/ 5	/ 6	/ 7	/ 8	/ 9	/ 10	/ 11
Partido SI	4.105	2.053	1.368	1.026	821	684	586	513	456	411	373
Movimiento BC	1.702	851	567	426	340	284	243	213	189	170	155
Movimiento LA	1.152	576	384	288	230	192	165	144	128	115	105
Partido FE	1.108	554	369	277	222	185	158	139	123	111	101
Partido AA	716	358	239	179	143	119	102	90	80	72	65

1. Identificar el número de curules a proveer

2. El número de votos de cada lista se divide entre once, de manera sucesiva.

3. Después, se seleccionan los once resultados más altos.

cifra repartidora (CR)

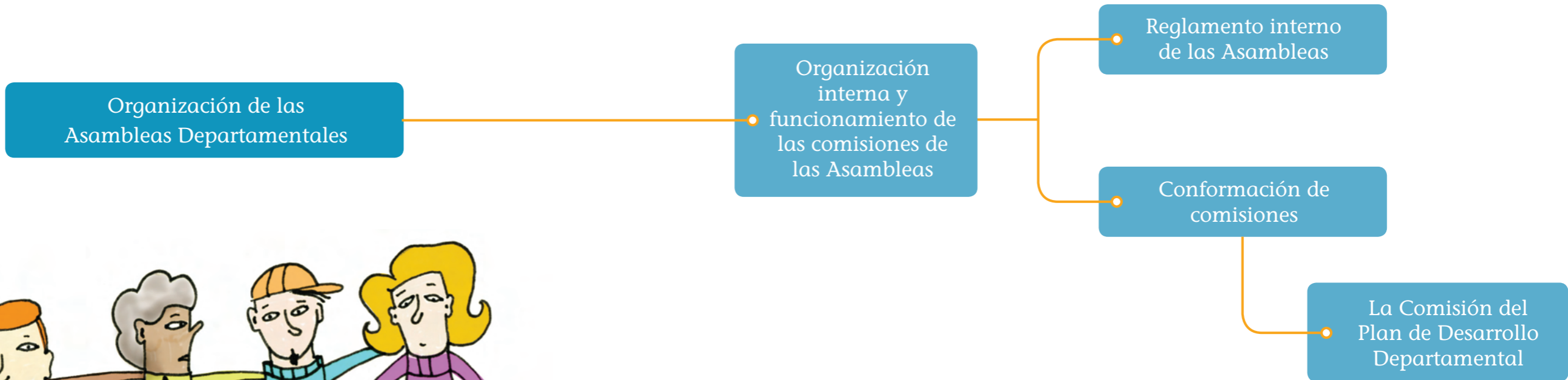
Por último se divide el número de votos obtenido por cada partido que superó el umbral entre la cifra repartidora, así se obtiene el total de curules a proveer por cada partido.

Partido o movimiento	Número de votos (1)	Cálculo (1/CR)	Curules a proveer
Partido SI	4.105	4.105/684	6
Movimiento BC	1.702	1.702/684	2
Movimiento LA	1.152	1.152/684	1
Partido FE	1.108	1.108/684	1
Partido AA	716	716/684	1

En conclusión, el partido SI obtuvo seis curules y el Movimiento BC, dos. Cada uno de los restantes obtuvo una curul: el Movimiento LA, el Partido FE y el Partido AA.

UNIDAD 4

Organización de las Asambleas Departamentales



Organización interna y funcionamiento de las Comisiones de las Asambleas



En esta unidad

Usted podrá:

- **Comprender de qué forma se organizan** las Asambleas.
- **Comprender cómo funcionan** las Asambleas en su interior.



Para pensar y comentar

Diputados y ciudadanos:

Las Asambleas tienen su propio reglamento y varias comisiones en las que se pueden discutir, analizar, aprobar, rechazar y controlar los proyectos que afectan el desarrollo del departamento.

Reglamento interno

El reglamento es el conjunto de normas, enmarcadas en la Constitución y la ley, que rigen la organización, estructura y operación de la respectiva Asamblea.

Las Asambleas Departamentales tienen la facultad de expedir el reglamento para su organización y funcionamiento, lo que quiere decir que no existe una estructura u organización interna predeterminada por la ley.

La aprobación del reglamento no requiere sanción ejecutiva y se surtirá en dos debates: uno general y otro en los términos indicados en la ley para este tipo de disposiciones.



Conformación de comisiones

Las Asambleas deben integrar comisiones encargadas de dar informes para segundo y tercer debate a los proyectos de ordenanza, de acuerdo con el contenido del proyecto y la competencia de la respectiva comisión.

Obligatoriamente un diputado debe pertenecer a una comisión y no puede ser miembro de más de dos comisiones permanentes.

¿Dónde dice?

Artículo 36 de la Ley 136 de 1994.

¿Dónde dice?

Decreto 1222 de 1986 y Artículo 33, Artículo 34.

¿Dónde dice?

Artículo 36 de la Ley 136 de 1994.

¿Dónde dice?

El artículo 37 del Régimen Departamental establece que se integrará en la Asamblea.

La Comisión del Plan de Desarrollo Departamental

Esta comisión se integrará en los diez primeros días de sesiones ordinarias de la Asamblea y **estará compuesta por máximo la tercera parte de sus miembros.**

Esta comisión se encarga de...

- Dar primer debate a los proyectos de ordenanza relacionados con los planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas del departamento.
- Vigilar su efectiva ejecución, conforme a la disposición constitucional contenida en el numeral 3 del artículo 300.

¿Cómo funciona?

Todos los diputados pueden proponer a esta comisión incluir inversiones o nuevos servicios en los planes y programas presentados por el gobernador del departamento. Para ello deben tener en cuenta:

- Los estudios deben ser factibles y estar relacionados con los costos, beneficios y utilidad social y económica.
- Estos estudios los realizan los organismos de planeación regional, metropolitana o municipal.

Proceso que surte un proyecto de acuerdo en la Comisión del Plan y el Concejo en Plenaria

“La comisión del plan tendrá quince (15) días, a partir de la fecha de su presentación, para decidir sobre los planes y programas que presente el Gobernador, sobre la inversión o creación de nuevos servicios que le hayan sometido los Diputados, y si así no lo hiciere con respecto a las iniciativas del Gobernador, éstas pasarán a la Asamblea plena que habrá de aprobarlos o improbarlos dentro de los veinte (20) días siguientes. Si vencido este plazo, la Asamblea no hubiese tomado ninguna decisión, el Gobierno Departamental podrá poner en vigencia los proyectos respectivos.”

El gobernador presenta un plan o programa.

Si la comisión no decide sobre ellos en 15 días...

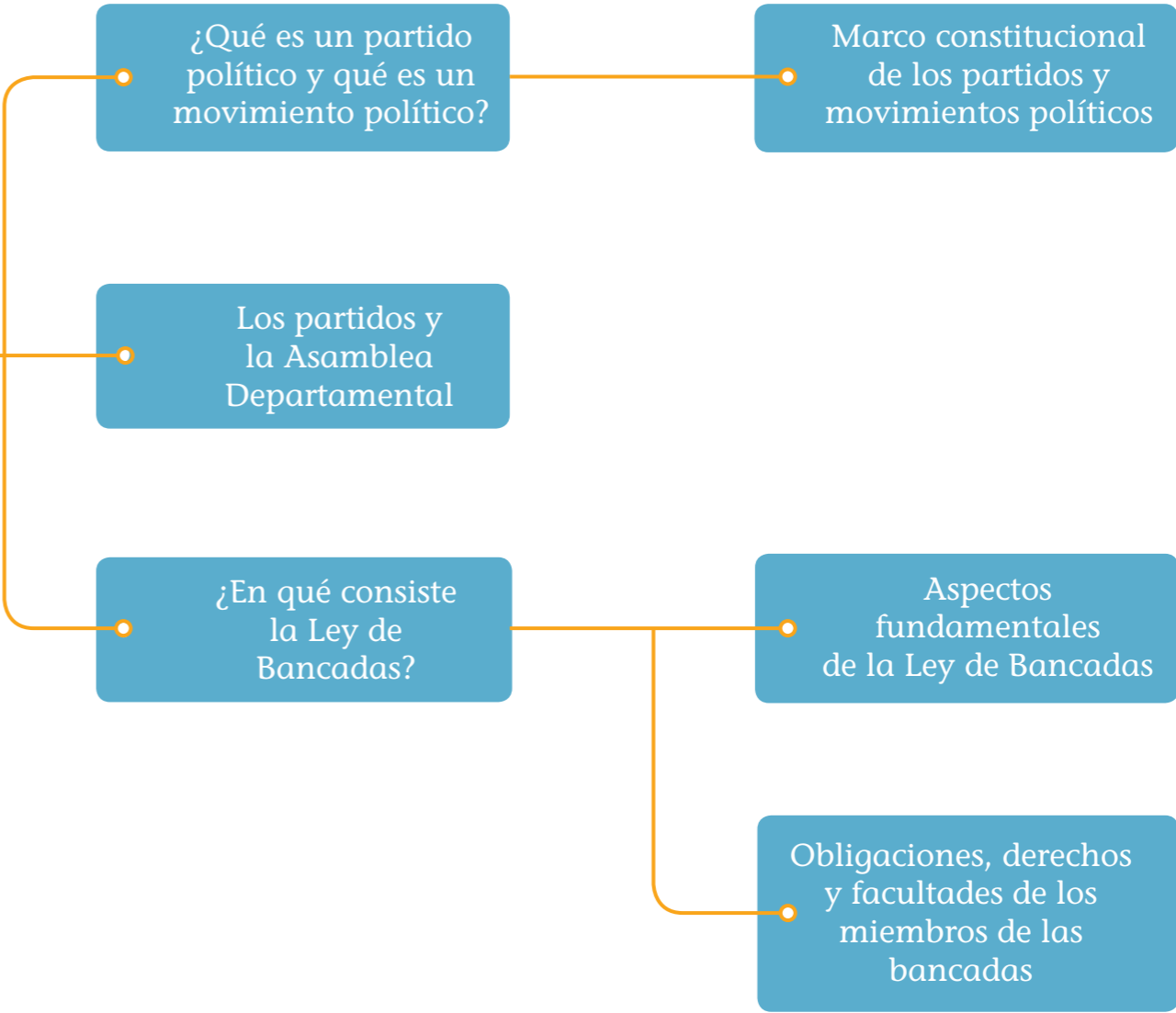
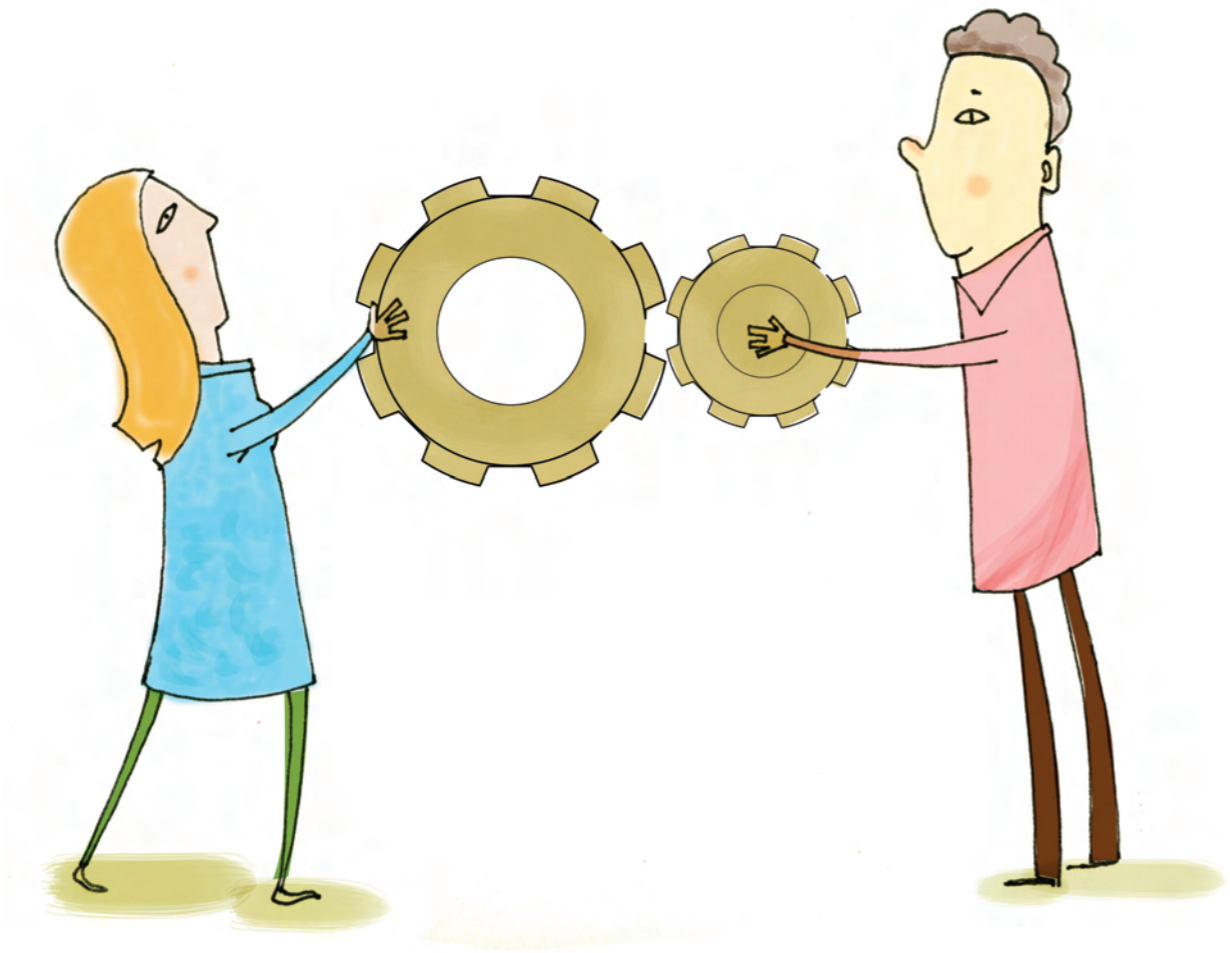
Si pasados 20 días la Asamblea no los aprueba o rehaza...

Se debatirán en sesión plenaria de Asamblea Departamental.

El gobierno departamental podrá aprobarlos y ponerlos en vigencia.

UNIDAD 5
Asambleas, partidos y movimientos políticos y Ley de Bancadas

Asambleas, partidos y movimientos políticos y Ley de Bancadas



¿Qué es un partido político y qué es un movimiento político



En esta unidad

Usted podrá:

- Conocer qué es un **partido** y un movimiento político.
- Comprender en qué consiste la **Ley de Bancadas**.
- **Comprender y analizar** la participación de las Asambleas en los partidos y movimientos en el marco del régimen de bancadas.



Para pensar y comentar

Diputado/Ciudadano:

- Pertener a un partido político y representarlo como diputado implica cumplir una serie de condiciones. ¿Las conoce?, ¿está comprometido a cumplirlas?

¿Dónde dice?

Ley 30 de 1994.

¿Qué es un partido político?

Los partidos políticos son instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación.

Un partido político es una agrupación de personas caracterizadas por:

- Compartir intereses y motivaciones políticas comunes.
- Ser dirigido por una autoridad o por una directiva colegiada.
- Profesar una doctrina política.
- Dirigir su acción al logro de un conjunto de objetivos colectivos de corto y largo plazo.
- Tener un marco estratégico que permita alcanzar y permanecer en las esferas del poder político.

Los partidos y movimientos políticos son organizaciones formales e informales que movilizan electores alrededor de un conjunto común de intereses e ideologías.

¿Qué es un movimiento político?

Es una asociación de ciudadanos constituida libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones.

¿Dónde dice?

Ley 1475 de 2011.

Palabras claves

Partidos políticos

Es clara la diferencia entre partidos políticos y movimientos políticos, sin embargo, por razones prácticas, se suelen utilizar las expresiones "partidos políticos" o "partidos", para referirse de manera global a los dos tipos de organizaciones.



Los partidos y la Asamblea

Los partidos y movimientos políticos deben ajustarse en su organización y funcionamiento a los principios de transparencia, objetividad, moralidad, equidad de género y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en las leyes y en sus estatutos.

¿Dónde dice?



Ley 1475 de 2011.

Que un candidato a diputado y un diputado elegido tenga el aval y milite activamente en un partido político, significa consolidar un proceso de representación ciudadana fuerte que permitirá el acceso de la ciudadanía a las dinámicas propias de la administración pública territorial.

¿Cómo ser candidato a la Asamblea?

Por este motivo, la Ley estableció que los mecanismos para inscribirse como candidato a la elección de la Asamblea municipal son:

- Tener el aval de un partido o movimiento político, quienes podrán postular a los candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno.
- Obtener aval mediante firmas de un movimiento, organismo social o grupo de ciudadanos, equivalente por lo menos, al 20% del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar entre el número de puestos por proveer (en cuyo caso, no se podrán exigir más de cincuenta mil firmas para permitir la inscripción de un candidato).

¿Dónde dice?



Ley 130 de 1994, artículo 9°.



Continuación

Los partidos y la Asamblea



Garantías de los candidatos

Los candidatos no inscritos por partidos o por movimientos políticos deben otorgar al momento de la inscripción una póliza de seriedad de la candidatura por la cuantía fijada por el Consejo Nacional Electoral, la cual no puede exceder el equivalente al uno por ciento del fondo que se constituya para financiar a los partidos y movimientos en el año correspondiente. Esta garantía se hace efectiva cuando el candidato o la lista de candidatos postulados por cada uno de los partidos, no obtienen al menos la votación requerida para tener derecho a la reposición de los gastos de la campaña.

Lista única

La Constitución y la Ley señalan que “para todos los procesos de elección popular, los Partidos y Movimientos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva elección”.

¿Dónde dice?



Artículo 293 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009.



Doble militancia

En la búsqueda del fortalecimiento de los partidos y movimientos políticos, la Ley 1475 de 2011 señala que las personas que hayan sido o aspiren ser elegidos en corporaciones de elección popular, no pueden apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados, es decir, **prohíbe la doble militancia política**.

Notas claves



El candidato a una corporación pública, avalado y electo en nombre de un partido político determinado, está obligado a respetar los estatutos, guardar disciplina y respetar las decisiones adoptadas democráticamente por este, así como a actuar como integrante de una bancada en pro de defender un programa político.

¿Dónde dice?



Sentencia C-032 de 2006 de la Corte Constitucional.

Marco constitucional de los partidos y movimientos políticos

El Capítulo II de la Constitución Política, modificado en su mayoría por el Acto Legislativo N° 1 del año 2009, estableció el marco normativo de los partidos y movimiento políticos en Colombia. Las principales normas son:

Derechos civiles y políticos de los ciudadanos

- Los ciudadanos tienen derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.
- Los ciudadanos no podrán pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.

Principios rectores de los partidos y movimientos políticos

- Los partidos deben organizarse democráticamente.
- Los partidos se regirán por la transparencia, objetividad, moralidad y equidad de género.

Facultades de los partidos y movimientos políticos

- Los partidos deben celebrar consultas populares, internas o interpartidistas para tomar decisiones o escoger candidatos propios o por coalición, bajo las normas establecidas en la Ley 1475 de 2011.
- Inscribir candidatos a elecciones.

Responsabilidades de los miembros elegidos de partidos y movimientos políticos

- Si un miembro de una Corporación decide presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.
- Actuar como bancada.

Responsabilidades de los directivos de los partidos y movimientos políticos

- Los directivos de los partidos deberán promover procesos de democratización y fortalecimiento del régimen de bancadas.

Deberes y responsabilidades de los partidos y movimientos políticos

- Presentar y divulgar sus programas políticos.
- Llevar a cabo convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de decisiones más importantes de la organización política.
- Responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, financiación o funcionamiento.
- Responder por avalar candidatos elegidos y no elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, cuando hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló o durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades de narcotráfico.

Para fortalecer los partidos políticos como expresión de la democracia representativa, la Constitución y la leyes han establecido un marco normativo para los partidos políticos.

El Consejo Nacional Electoral

- El CNE debe reconocer personería jurídica a los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuando estos hayan alcanzado una votación no inferior a tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las elecciones de Cámara de Representantes o Senado en las elecciones de las mismas corporaciones públicas (exceptuando a las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso).

Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos

- La Ley 1475 de 2011 señaló que los respectivos representantes legales de los partidos y movimientos políticos deben registrar ante el CNE (quien autorizará) las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados.



Para saber más



Las normas que regulan a los partidos y movimientos políticos están contenidas en la Constitución Política de Colombia, artículos 40, 107 a 112, 133, 134, 219, 258, 261, 263 y 265, la mayoría de ellos reformados por el Acto Legislativo No. 1 de 2009.

Continuación

Marco constitucional de los partidos y movimientos políticos

Estatutos de los partidos

Según el artículo 4° de la Ley 1475 de 2001, los estatutos deben contener como mínimo:

1. Denominación y símbolos.
2. Régimen de pertenencia al partido o movimientos político en el que se señalen reglas de afiliación y retiro, así como los derechos, deberes y prohibiciones de sus miembros.
3. Autoridades, órganos de dirección, gobierno y administración, y reglas para su designación y remoción.
4. Convocatoria, fecha y demás aspectos relacionados con la reunión de la convención del partido o movimiento político, o de su máximo órgano de dirección, la cual deberá realizarse por lo menos cada dos (2) años, y garantizar a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.
5. Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.
6. Deberes de los directivos, entre ellos el de propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.
7. Regulación interna del régimen de bancadas en las corporaciones de elección popular.
8. Mecanismos de impugnación de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, gobierno, administración y control, así como por las respectivas bancadas.



9. Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, así como los mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.
10. Postulación, selección e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular mediante mecanismos democráticos teniendo en cuenta el deber de garantizar la equidad de género.
11. Consultas internas, populares o el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos o corporaciones de elección popular y para la toma de decisiones con respecto a su organización o la reforma de los estatutos.
12. Régimen disciplinario interno, en el que se adopten mecanismos para sancionar la doble militancia, así como, para separar del cargo a sus directivos cuando quiera que no desempeñen sus funciones conforme a la Constitución, la ley y los estatutos.
13. Financiación de los partidos o movimientos políticos, de las campañas y, en particular, la forma de recaudo de contribuciones y donaciones, control al origen y cuantía de las mismas, distribución de la financiación estatal y apoyo financiero a sus candidatos, y publicidad de todo ingreso y gasto.
14. Procedimiento de formulación, aprobación y ejecución de su programa y de su presupuesto.
15. Sistema de auditoría interna y reglas para la designación del auditor, señalando los mecanismos y procedimientos para el adecuado manejo de la financiación estatal del funcionamiento y de las campañas.
16. Utilización de los espacios institucionales en televisión y en los medios de comunicación para efectos de la divulgación política y la propaganda electoral.
17. Reglas que desarrollen los deberes a cargo de los partidos o movimientos políticos.
18. Reglas de disolución, fusión con otros partidos o movimientos políticos o escisión y liquidación.

¿En qué consiste la Ley de Bancadas?

Actuar como bancada significa actuar en grupo, de manera coordinada y de conformidad con los principios y estatutos del respectivo partido o movimiento político.

La Constitución establece que “los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos **actuarán en ellas como bancada** en los términos que señale la Ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas”.

A su vez, la Ley 974 establece que una bancada está constituida por los **miembros elegidos de un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos**.

¿Dónde dice?

Artículo 108, Constitución Política de Colombia.

¿Dónde dice?

Ley 974 de 2005, artículo 1.

Aspectos fundamentales de la Ley de Bancadas

La Ley 974 del año 2005 reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las corporaciones públicas. Dentro de los aspectos fundamentales del funcionamiento de las bancadas se encuentran:

- Cada miembro de una corporación pública debe pertenecer a **una sola bancada**.
- Las bancadas deben designar al **coordinador y al vocero** de la misma (puede ser la misma persona), como representante del partido.
- **Las bancadas deben llevar a cabo reuniones, como mínimo, una vez al mes.** Es preciso, que en cada una de estas reuniones, se elaboren actas que sinteticen los aspectos importantes que allí se trataron, es decir, la descripción general de las discusiones y los acuerdos a los que se llegaron.
- Las decisiones de la bancada resultan de la discusión interna y **por voto de la mayoría** de los miembros.
- Dentro de los Estatutos de la Bancada deben señalarse las **sanciones por la inobservancia** de sus directrices.
- La renuncia voluntaria de un miembro de corporación pública implica el incumplimiento del deber de constituir bancada, lo cual puede sancionarse como una **violación al régimen de bancadas**.

Obligaciones, derechos y facultades de los miembros de las bancadas

Obligaciones de los miembros

Asistir a las reuniones de la bancada, previa citación de su coordinador.

Asumir la posición de la bancada más allá de su posición personal.

Si han sido designados por la Mesa Directiva para hacer ponencias, deben representar y defender la posición de la bancada en las mismas.

Actuar, asumiendo sus responsabilidades, obligaciones y deberes como coordinadores o voceros de la bancada, si han sido designados para tal fin.

Actuar con voz y voto en las reuniones de la bancada.

Solicitar reuniones de bancada cuando lo consideren necesario.

Derechos de los miembros

Abstenerse de votar en la corporación en la cual actúan si se suceden conflictos de interés o de objeción de conciencia, según sean definidos en los estatutos del partido.

Ser escuchados en las reuniones de bancada.

Votar en las reuniones de bancada.

Postular candidatos para las elecciones de vocero o coordinador de bancada.



Facultades de los miembros

Elegir al coordinador y al vocero de la bancada.

Sesionar una vez al mes.

Promover citaciones, debates e intervención en ellos.

Participar con voz en las sesiones plenarias y de comisión de la respectiva corporación.

Intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos normativos.

Presentar mociones de cualquier tipo.

Hacer interpelaciones.

Solicitar votaciones nominales o por partes.

UNIDAD 6
¿Qué establece el Estatuto de los Diputados?



¿Cómo ser elegido diputado?

Calidades para ser elegido diputado

Inhabilidades para ser elegido diputado

Cómo deben actuar los diputados electos?

¿Cuáles son los deberes de los diputados?

Derechos de los diputados

Prohibiciones a los diputados

Incompatibilidades de los diputados electos

Faltas absolutas, temporales y suplencias

Constitución Política

Ley 617 de 2000

Excepciones

¿Cómo ser elegido diputado?



En esta unidad

Usted podrá:

- Conocer las calidades establecidas por la ley para ser diputado.
- Conocer las inhabilidades e incompatibilidades para ser elegido diputado.
- Saber cuáles son las prohibiciones, derechos y deberes de los diputados electos.
- Reflexionar sobre las faltas absolutas y temporales de los diputados y sus respectivas causales de suplencia.



Para pensar y comentar

Diputado:

- ¿Ha verificado que no se encuentre incurso en incompatibilidades en el ejercicio de sus funciones?

Ciudadano:

- ¿Sabe si los diputados de su departamento cumplen las condiciones que señala la ley para serlo y si tienen o no alguna incompatibilidad para ejercer el cargo?

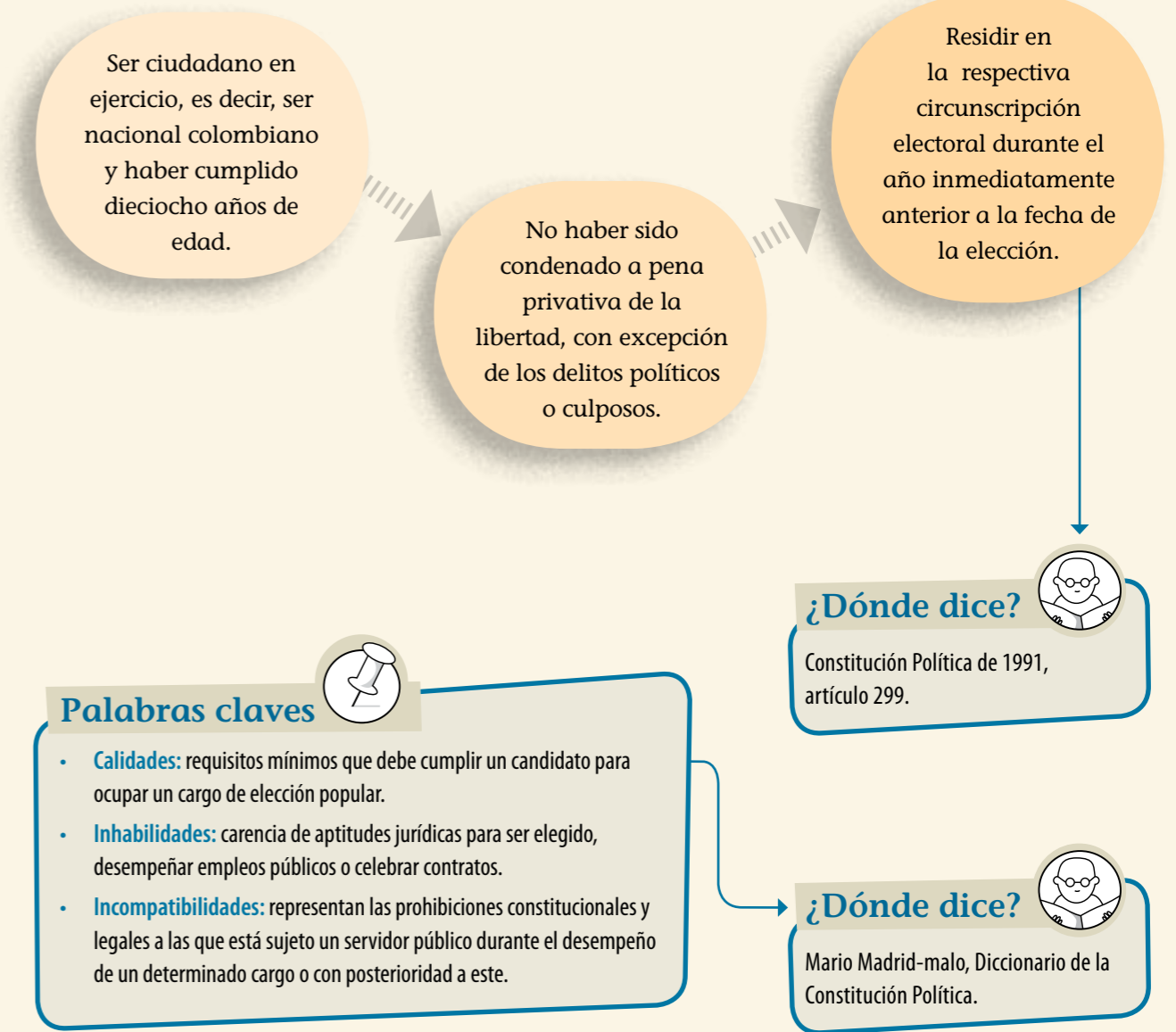
Los diputados de las Asambleas Departamentales, como miembros de corporaciones públicas, son servidores públicos al servicio del Estado y de la comunidad; carecen de calidad de empleados públicos; sus funciones son establecidas por la Constitución, la ley y el reglamento y están sujetos a un régimen de calidades, inhabilidades, e incompatibilidades.

La Constitución Política de 1991 y la Ley 617 de 2000 establecen las calidades e inhabilidades que se deben tener en cuenta para ser elegido diputado de un departamento.



Todos los ciudadanos de cada departamento tienen el derecho constitucional de postularse para hacer parte de la Asamblea Departamental, siempre que cumplan los requisitos que consagra la ley y no estén incurso en inhabilidades.

Calidades para ser elegido diputado



Inhabilidades para ser elegido diputado

La ley ha establecido un conjunto de inhabilidades para que un ciudadano pueda postularse y ser elegido como diputado.

Con el propósito de garantizar el buen funcionamiento de las corporaciones públicas, el sistema legal colombiano ha determinado los casos en los cuales los ciudadanos quedan inhabilitados para ser elegidos y ejercer como diputados. Las inhabilidades en el caso de las Asambleas Departamentales se refieren a la carencia de aptitudes jurídicas para ser elegido como diputado.



- Quien haya sido condenado, por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

- Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo departamento, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.

- Quien tenga doble nacionalidad, excepto los colombianos por nacimiento.

No podrá ser inscrito como candidato ni elegido diputado:

- Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel, en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.
Asimismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.

- Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo departamento; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.

Asimismo, quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo departamento en la misma fecha.

¿Dónde dice?



Ley 617 de 2000, artículo 33.

¿Cómo deben actuar los diputados electos?

Para los diputados electos, las leyes han determinado un marco de actuación que incluye deberes, derechos, incompatibilidades y prohibiciones.

Deberes de los diputados

Conforme al artículo 34 de la Ley 734 de 1994, son deberes de todo servidor público, aplicables a los diputados:

- Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias.
- Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.
- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
- Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
- Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.
- Desempeñar el cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.

¿Dónde dice?



Artículo 34 de la Ley 734 de 1994.



- Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo.
- Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.
- Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.
- Registrar en la oficina de recursos humanos, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio.
- Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.
- Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.
- Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
- Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes, el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Asimismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.
- Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.
- Adoptar el Sistema de Control Interno.
- Implementar el Control Interno Disciplinario.
- Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación, respetando el orden de inscripción, ingreso de solicitudes y peticiones ciudadanas, acatando los términos de ley.
- Acatar y poner en práctica los mecanismos que se diseñen para facilitar la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones en la gestión administrativa de acuerdo a lo preceptuado en la Ley.
- Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función.

Derechos de los diputados

El artículo 33 del Código Único Disciplinario, la Constitución y la Ley, disponen que los diputados tienen derecho a:

Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo o función.

Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley.

Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.

Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacaciones.

Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.

Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.

Los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Obtener el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones consagradas en los regímenes generales y especiales.

Participar en concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.

Recibir tratamiento cortés de acuerdo con los principios básicos de las relaciones humanas.

Prohibiciones a los diputados

Está prohibido a los diputados:

1. Hacer contribuciones a los partidos, movimientos o candidatos y/o inducir a otros a que lo hagan, salvo en las excepciones que establezca la ley.

2. Intervenir en beneficio propio o de su partido o grupo político, en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, esto, sin perjuicio de la iniciativa en materias de gasto que se ejercerá únicamente con ocasión del debate al respectivo Plan de desarrollo y del debate de la ordenanza anual de presupuesto, en la forma que establecen las Leyes Orgánicas del Plan y del Presupuesto.

¿Dónde dice?

Ley 617 de 2000, artículo 49, modificado por el artículo 1 de la Ley 1148 de 2007.



¿Dónde dice?

Ley 617 de 2000, artículo 50.



Los cónyuges y parientes de los diputados no podrán:

1 Ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector central o descentralizado del departamento, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social del departamento.

2 Ser designados funcionarios del departamento o de sus entidades descentralizadas.

3 Ser contratistas del departamento, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente.

¿Dónde dice?

Constitución Política, artículo 110.



Notas claves

Se exceptúan de estas prohibiciones: los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa.



Para saber más

Esta prohibición aplica para los cónyuges o compañeros permanentes de los diputados y sus parientes, debido a que el aparte "dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-903-08 de 17 de septiembre de 2008.



Prohibiciones generales a funcionarios públicos

La Ley 734 de 2002, modificada por la Ley 1474 de 2011, establece un conjunto de prohibiciones a las que están sujetos todos los servidores públicos.

Está prohibido a todos los servidores públicos

Incumplir

- los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.
- de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia impuestas en decisiones judiciales admitidas en diligencia de conciliación.
- cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.

Imponer

- a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes.

Solicitar

- directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.

Aceptar

- sin permiso de la autoridad correspondiente, cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros, o celebrar contratos con estos, sin previa autorización del Gobierno.

Ocupar

- o tomar indebidamente oficinas o edificios públicos.

Ejecutar

- actos de violencia contra superiores, subalternos o compañeros de trabajo, demás servidores públicos o injuriarlos o calumniarlos.

Omitir

- negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.
- retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

Constituirse

- en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de su cónyuge o compañero o compañera permanente.

Proporcionar

- dato inexacto o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa.
- noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no esté facultado para hacerlo.

Ocasionar

- daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.

Desempeñar

- simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

Ordenar

- el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.

Asumir

- obligaciones o compromisos de pago que superen la cuantía de los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Ejercer

- cualquier clase de coacción sobre servidores públicos o sobre particulares que ejerzan funciones públicas, a fin de conseguir provecho personal o para terceros, o para que proceda en determinado sentido.
- la docencia, dentro de la jornada laboral, por un número de horas superior al legalmente permitido.

Continuación de la página anterior →

Está prohibido a todos los servidores públicos**Nombrar o elegir**

- para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.

Reproducir

- actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción contencioso-administrativa, o proceder contra resolución o providencia ejecutoriadas del superior.

Permitir

- tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de profesiones reguladas por la ley.

Dar

- lugar al acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

Prestar

- a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos al que se haya estado vinculado.

Proferir

- en acto oficial o en público expresiones injuriosas o calumniosas contra cualquier servidor público o las personas que intervienen en los mismos.

Gestionar

- directa o indirectamente, a título personal, o en representación de terceros, en asuntos que estuvieron a su cargo.

Distinguir, excluir, restringir o preferir

- con base en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra de la vida pública (artículo 1o., Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada en Colombia mediante la Ley 22 de 1981).

**Manifestar**

- indebidamente en acto público o por los medios de comunicación, opiniones o criterios dirigidos a influir para que la decisión contenida en sentencias judiciales, fallos disciplinarios, administrativos o fiscales sean favorables a los intereses de la entidad a la cual se encuentra vinculado, en su propio beneficio o de un tercero.

Prescindir

- del reparto cuando sea obligatorio hacerlo, o efectuarlo en forma irregular.

Infringir

- las disposiciones sobre honorarios o tarifas de los profesionales liberales o auxiliares de la justicia y/o el arancel judicial, en cuantía injusta y excesiva.

Tener a su servicio

- en forma estable para las labores propias de su despacho, personas ajenas a la entidad.

Propiciar, organizar o participar

- en huelgas, paros o suspensión de actividades o disminución del ritmo de trabajo, cuando se trate de servicios públicos esenciales definidos por el legislador (condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-280-96 del 25 de junio de 1996).

Adquirir

- por sí o por interpuesta persona, bienes que se vendan por su gestión o influir para que otros los adquieran, salvo las excepciones legales.

Incompatibilidades de los diputados electos

Las incompatibilidades representan las prohibiciones constitucionales y legales a las que está sujeto un servidor público durante el desempeño de un determinado cargo o con posterioridad a este.

A continuación encontrará algunas de las incompatibilidades de los diputados.



Incompatibilidades de los diputados en la Constitución Política

Nombrar y elegir

- como empleados a parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Celebrar

- por si o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno, con entidades o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.

Aceptar

- cargos, honores, recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del gobierno.
- cargo alguno en la administración pública.

Formar

- parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del respectivo departamento. Esta incompatibilidad se extiende a sus parientes.

¿Dónde dice?

Constitución Política, artículos 126, 127, 129, 291 y 292.

Incompatibilidades de los diputados en la Ley 617 de 2000

Aceptar o desempeñar

- cargos como empleado oficial; vincularse como contratista con el respectivo departamento.

Intervenir

- en la gestión de negocios o ser apoderado ante entidades del respectivo departamento o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por si o por interpuesta persona, contrato alguno.

Ser miembro

- de juntas o consejos directivos del sector central o descentralizado de cualquier nivel del respectivo departamento, o de instituciones que administren tributos, tasas o contribuciones procedentes del mismo.

Celebrar

- contratos o realizar gestiones con quienes administren, manejen, o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo departamento, o sean contratistas del mismo, o reciban donaciones de este.

Ser

- representante legal, miembro de juntas o consejos directivos, auditor o revisor fiscal, empleado o contratista de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento.

¿Dónde dice?

Artículo 36 de la Ley 617 de 2000.

Notas claves

El ejercicio de cátedra se exceptúa en este régimen de incompatibilidades.

Excepciones al Régimen de incompatibilidades

La ley permite a los diputados, directamente o por medio de apoderado, actuar en los siguientes asuntos:

Excepciones

- En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos tengan interés.

- Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y de multas que graven a las mismas personas.

- En este régimen de incompatibilidades se exceptúa el ejercicio de cátedra.

- Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten.

- Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la rama jurisdiccional del poder público. Sin embargo, los diputados durante su período constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo departamento, los establecimientos públicos, las empresas comerciales e industriales del orden departamental y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital.

¿Dónde dice?



Ley 617 de 2000, artículo 35.



Para saber más



Las incompatibilidades de los diputados tienen vigencia durante el período constitucional para el cual fueron elegidos y en caso de renuncia se mantendrán durante seis (6) meses siguientes a su aceptación cuando el tiempo que falte para terminar el período sea mayor.

Faltas absolutas, temporales y suplencias

El artículo 134 de la Constitución establece que son faltas absolutas de los diputados:



¿Cómo se reemplaza a un diputado?

La ocurrencia de estas faltas absolutas permite suplir el cargo con el candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral cerrada o con voto preferente.

¿Cuándo no se reemplaza a un diputado?

Un diputado perderá definitivamente su cargo, no podrá ser reemplazado y su partido o movimiento se quedará sin la curul desde el mismo momento en que se le expida orden de captura, como resultado de un proceso penal al cual se le vincule formalmente, por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos de lesa humanidad.

¿Dónde dice?

Constitución Política, artículo 134 y 261.



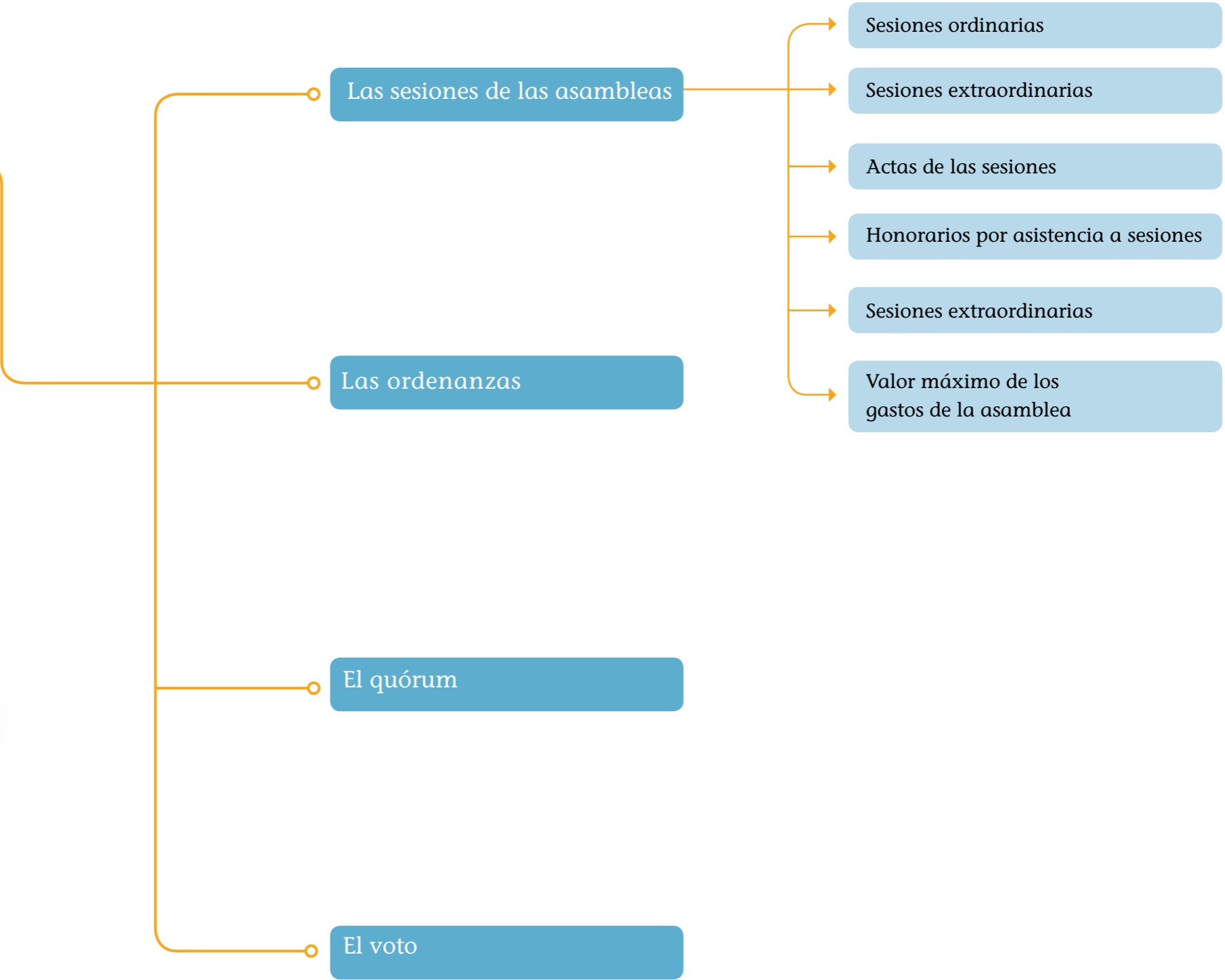
Notas claves

No habrá faltas temporales que impliquen reemplazo o suplencia en las corporaciones públicas de elección popular, excepto cuando las mujeres por razón de licencia de maternidad deban ausentarse del cargo.

¿Dónde dice?

Artículo 134 de la Constitución, modificado por el artículo 6 del Acto Legislativo número 1 del año 2009.

UNIDAD 7
¿Cómo toman decisiones las Asambleas Departamentales



Las sesiones de las Asambleas

El rol que desempeñan las Asambleas Departamentales se desarrolla mediante sesiones, las cuales se llevan a cabo por la plenaria de la Asamblea o por las respectivas Comisiones.



En esta unidad

Usted podrá:

- Conocer la forma como se llevan a cabo las **reuniones de las Asambleas**.
- Conocer los instrumentos que las Asambleas Departamentales disponen para la toma de decisiones.



Para pensar

y comentar

Diputado/Candidato:

- **La asistencia a las sesiones es un factor fundamental** para el cumplimiento de las funciones propias de la Asamblea y el logro de sus compromisos con los ciudadanos.
- **Son también esenciales para la gestión de la Asamblea la participación activa** en las sesiones y el voto a conciencia y en búsqueda del bienestar general de la comunidad.

¿Qué es una sesión?

Es una reunión que tienen dos o más personas, generalmente en forma periódica, de manera ordenada y programada para tratar o discutir un tema o asunto particular.

Tipos de sesiones

La Ley 617 de 2000 establece que las sesiones pueden ser **ordinarias y/o extraordinarias** y deben llevarse a cabo en el recinto oficial señalado para ello.

Sin embargo, las Asambleas también pueden reunirse en un **lugar diferente** para realizar sus sesiones, en caso de cabildo abierto (artículo 89 de la Ley 134 de 1994), o cuando se encuentre en remodelación el inmueble, por fuerza mayor (destrucción del recinto, ocupación indebida, etc.) o por razones de orden público.

¿Dónde dice?

<http://diccionario.sensagent.com>

Para saber más

Las normas básicas sobre las sesiones y la toma de decisiones de la Asamblea Departamental, están contenidas en la Ley 617 de 2000. El artículo 35 del Régimen Departamental señala que las sesiones de las Asambleas serán públicas con las limitaciones establecidas en el respectivo Reglamento Interno.

Las sesiones ordinarias

Las sesiones ordinarias son aquellas reuniones que por derecho propio son oficiadas por las Asambleas Departamentales, es decir, aquellas sesiones que la Ley ha determinado taxativamente para efectos del desarrollo y ejercicio de las facultades plenas de las asambleas.

Período de sesiones ordinarias de las Asambleas

El artículo 29 de la Ley 617 de 2000 modificó el periodo de sesiones ordinarias de las Asambleas Departamentales planteado por la Ley 56 de 1993 y dispuso que las Asambleas sesionarían ordinariamente durante seis meses de la siguiente manera:

Las sesiones extraordinarias

Los recursos humanos

El artículo 29 de la Ley 617 de 2000 también determina que las Asambleas Departamentales pueden sesionar durante un mes al año de forma extraordinaria, siempre que sea convocada por el gobernador del respectivo departamento. El artículo 35 del Régimen Departamental señala que las sesiones de las Asambleas serán públicas con las limitaciones establecidas en el respectivo Reglamento Interno.

Primer año	1er periodo	Del 2 de enero al último día del mes de febrero
	2do periodo	Del 1 de junio al 30 de julio
	3er periodo	Del 1 de octubre al 30 de noviembre
Segundo año	1er periodo	Del 1 de marzo al 30 de abril
	2do periodo	Del 1 de junio al 30 de julio
	3er periodo	Del 1 de octubre al 30 de noviembre
Tercer año	1er periodo	Del 1 de marzo al 30 de abril
	2do periodo	Del 1 de junio al 30 de julio
	3er periodo	Del 1 de octubre al 30 de noviembre

Continuación →

Las sesiones de las asambleas

Las mociones

Una moción se entiende como la propuesta que se hace en el ejercicio de un proceso deliberatorio con el propósito de llevar a cabo de manera efectiva un debate.

A continuación se presentan algunos tipos de mociones:

Moción de aclaración

Es la solicitud de uso inmediato de la palabra para que se aclare algún punto específico del debate o lo expresado por el orador.

Moción de orden

Solo se podrá emplear para hacer caer en cuenta a la Mesa Directiva o a los diputados sobre posibles desviaciones del tema materia de estudio. El diputado que haga uso de la Moción de orden hablará hasta por espacio de dos (2) minutos y si su observación fuese procedente el Presidente tomará las medidas necesarias para evitar desviaciones del tema en materia de estudio.

Moción de Moción de sesión permanente

Es la solicitud del uso inmediato de la palabra para que se prolongue la Plenaria o la Comisión Permanente que se adelanta. Procederá dentro de los últimos treinta (30) minutos de la correspondiente sesión.

Moción de suficiente ilustración

Es la solicitud del uso inmediato de la palabra para que la Plenaria o las Comisiones Permanentes declaren agotado el tema y procedan a la votación o al punto siguiente del orden del día. Podrá ser solicitada cuando hayan intervenido por lo menos cinco (5) diputados y se estime que hay total claridad sobre el tema en discusión. Será sometida a votación y si se aprobare se suspenderá de inmediato la discusión del tema y, si hubiere lugar se pasará de inmediato a la votación que corresponda, o al punto siguiente del orden del día.

Actas de las asambleas

Un acta se define como la constancia escrita de un acontecimiento. Las actas obtenidas en las sesiones de las asambleas muestran detalladamente la relación de temas debatidos, las personas que intervinieron, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas.



Honorarios de los diputados por asistencia a Sesiones

Valor máximo de gastos de las Asambleas Departamentales

Los honorarios se refieren al reconocimiento de un pago a los diputados como retribución del servicio prestado.

- El artículo 308 de la Constitución Política de 1991 determina que la Ley puede limitar las apropiaciones departamentales destinadas a honorarios de los diputados y a los gastos de funcionamiento de las asambleas y de las contralorías departamentales.

- La Ley 617 de 2000, en su artículo 28, establece que por mes de sesiones, la remuneración de los diputados se realizará de conformidad con la categoría del respectivo departamento:

Remuneración mensual de los Diputados con relación a la categoría departamental

Categoría de departamento	Remuneración de diputados
Especial	30 SMLM
Primera	26 SMLM
Segunda	25 SMLM
Tercera y cuarta	18 SMLM

El párrafo 1 del artículo 29 de esta Ley, precisa que la remuneración de los diputados es incompatible con cualquier asignación proveniente del tesoro público, exceptuando aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales. Adicionalmente, el párrafo 2 de este mismo artículo determina que los diputados están amparados por el régimen de seguridad social establecido en la Ley 100 de 1993.

El artículo 26 de la Ley 617 de 2000 también señala que cuando un departamento se encuentre adelantando un programa de saneamiento fiscal por incumplimiento de los límites de gasto de funcionamiento del departamento, de las Asambleas y de las Contralorías, la remuneración de los diputados no podrá ser superior a la de los diputados de un departamento de categoría cuatro, es decir, diez y ocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La Ley 617 de 2000 en el artículo 8 establece los límites de gasto de funcionamiento (diferentes a la remuneración de los diputados) de las asambleas, según la categoría de los respectivos departamentos.

Categoría de departamento	Valor máximo de gastos en cada vigencia fiscal
Especial	Hasta el 80% de la remuneración total de los diputados
Primera y Segunda	Hasta el 60% de la remuneración total de los diputados
Tercera y cuarta	Hasta el 25% de la remuneración total de los diputados



Las Ordenanzas, resoluciones y proposiciones

Las Asambleas Departamentales, según el artículo 72 del Decreto 1222 de 1986, dictan “disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su incumbencia”, éstos se denominan **ordenanzas**.

¿Cuáles son las características de las ordenanzas departamentales?

En algunos artículos que componen el capítulo IV del Decreto 1222 de 1986 se exponen las siguientes particularidades de los proyectos de ordenanza y las ordenanzas:

Debe tener unidad de materia.

Deben ser aprobados en tres (3) debates, celebrados en días distintos.

Debe ser sancionada por el gobernador, una vez se haya aprobado el proyecto por la asamblea departamental.

Debe ser publicada en el periódico oficial del departamento cuando haya sido sancionada.

Rigen en todo el territorio del departamento, treinta (30) días después de su publicación en el periódico local.

Son obligatorias mientras no sean anuladas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Planes y programas de desarrollo económico y social departamental, así como los de obras públicas que hayan de emprenderse o continuarse y las medidas necesarias para su ejecución.

Estructura de la administración departamental, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo.

Pese a que el artículo 73 concede el derecho a los gobernadores y diputados de presentar proyectos de ordenanza, corresponde dictar o reformar por iniciativa del gobernador las ordenanzas relacionadas con:

Este conjunto de decisiones se constituyen en actos administrativos, definidos como la máxima manifestación de las actuaciones de las autoridades públicas.

Expedición anual del presupuesto de rentas y gastos del departamento, inversiones y participaciones de fondos departamentales, sesiones de bienes y rentas del departamento y la creación de servicios a cargo del mismo.

Creación, transformación, fusión, supresión o modificación, de los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del mismo.



Para saber más



Las materias de competencia de las corporaciones públicas en las cuales no procede la presentación de proyectos a de índole popular son:

- Las materias que deben ser reglamentadas por iniciativa exclusiva de los gobernadores,
- Los aspectos presupuestales, fiscales o tributarios,
- Las relaciones internacionales, la concesión de amnistías o indultos,
- La preservación
- El establecimiento del orden público.

El quórum

La Constitución Política en su artículo 146 señala que *“en el Congreso pleno, en las Cámaras y en sus comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial”*, disposición análoga para las Asambleas Departamentales*.

En este sentido y de acuerdo con la Ley 5 de 1996, las asambleas requieren la asistencia de por lo menos la cuarta parte de sus miembros para deliberar sobre cualquier asunto y para tomar decisiones la asistencia de la mayoría de ellos, es decir, un quórum simple, equivalente a la mitad más uno de los miembros de la Asamblea.

La Constitución establece que cuando se presente alguna situación en donde no pueda ser reemplazado un diputado, **la conformación del quórum se realizará con “la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas”**. En caso de que la Asamblea Departamental reduzca el número de sus miembros a la mitad o menos, “el Gobierno convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falte más de dieciocho (18) meses para la terminación del período”.

¿Dónde dice?



Constitución política de 1991.
Artículo 134 Ley 5 de 1996
Constitución política de 1991.
Artículo 128



El voto

El voto es la expresión de la voluntad de cada uno de los diputados en torno a los asuntos que se debaten en la respectiva corporación, sea en plenaria o en las comisiones permanentes.

Conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 5 del Acto Legislativo N. 1 del año 2009, el voto de los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa será nominal y público (excepto en los casos que determine la Ley).

El voto nominal se efectúa una vez iniciada sesión y cuando el Secretario General de la respectiva Asamblea llame a lista, luego, cada diputado expresará públicamente su voto diciendo “sí” o “no” según sea su voluntad. El objetivo de este tipo de votación es promover prácticas transparentes en la administración pública local en observancia del principio de publicidad, justicia y bien común.

El voto de bancada

El voto de los diputados de un mismo partido o movimiento político debe estar convenido de acuerdo a las actuaciones grupales y a la coordinación de la bancada a la que pertenecen.

Cada bancada debe concertar las decisiones de sus diputados mediante mecanismos democráticos, siguiendo los Estatutos de su partido o movimiento político.

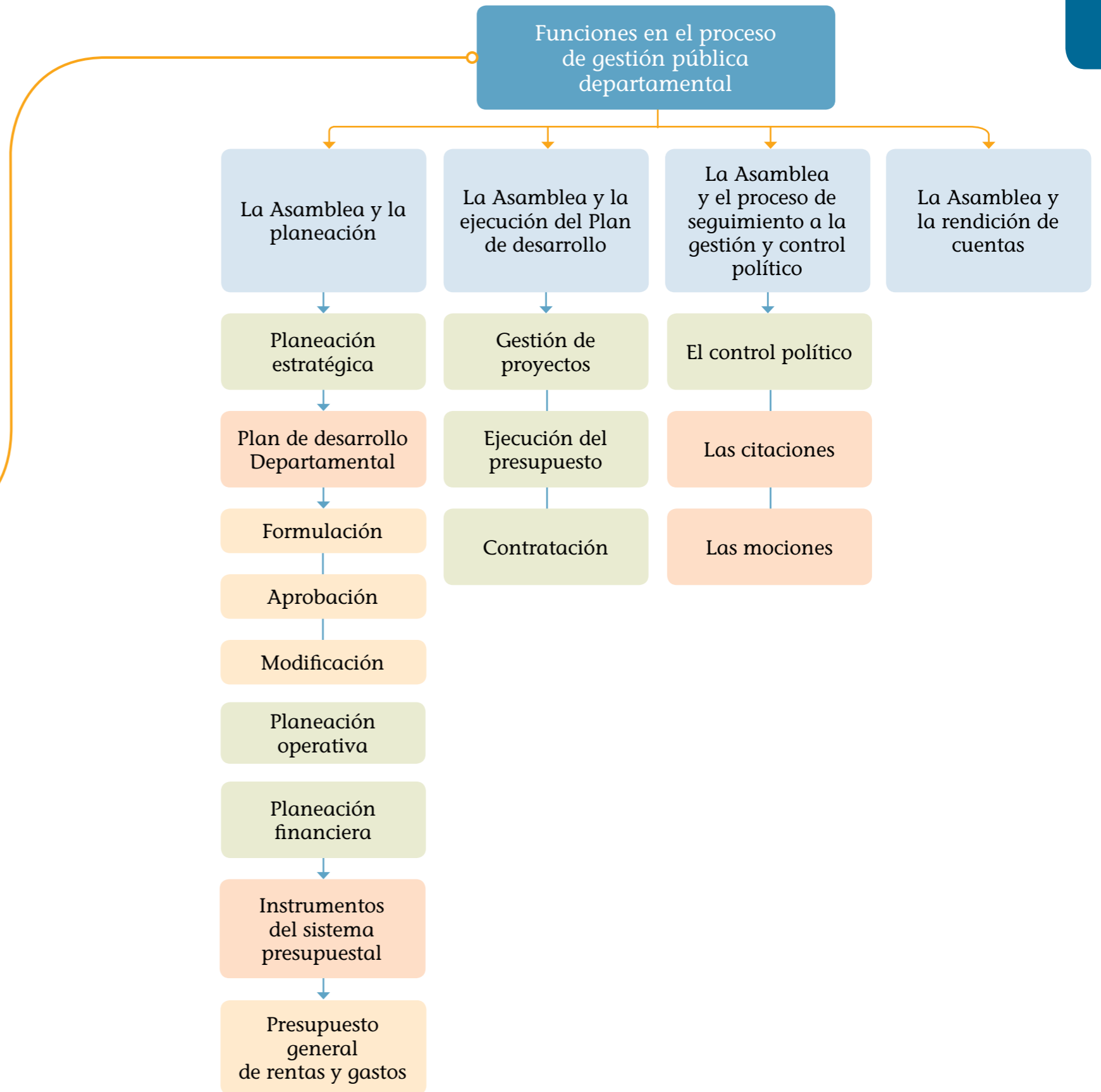
¿Dónde dice?



Ley 974 de 2005, artículo 5.

Cuando las decisiones que deban tomar los diputados sean asuntos de conciencia, cada bancada debe dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual.

UNIDAD 8
El papel de la Asamblea
Departamental
en la gestión pública



Funciones en el proceso de gestión pública departamental

Las asambleas departamentales cumplen un papel fundamental en cada una de las etapas de la gestión pública: la planeación, la ejecución, el seguimiento, la evaluación, el control y la rendición de cuentas.



Esta unidad

Usted podrá:

- Conocer cuáles son las funciones específicas de la Asamblea en el ciclo de la gestión pública territorial.
- Precisar qué participación tienen las Asambleas frente a los instrumentos de la gestión pública departamental.

El papel de la Asamblea es el de velar por el cumplimiento de los fines del Estado (desarrollo, garantía de derechos y libertades fundamentales y democracia) y particularmente, por los intereses de la población que representan.

Las Asambleas cuentan con instrumentos diseñados específicamente para el logro de este fin.



Las funciones de las Asambleas están orientadas a:

- Asegurar el buen uso de los recursos públicos.
- Asegurar la eficiencia, la eficacia, calidad y equidad en la prestación de servicios.
- Garantizar la participación ciudadana.
- Garantizar el buen desempeño de las funciones de la administración.



Para pensar y comentar

Diputado/Ciudadano:

- ¿Cuál debe ser el papel de los diputados frente a la rendición de cuentas del gobierno departamental?

Ciclo de la gestión pública departamental

La función de control político y la función administrativa de las Asambleas departamentales están implícitas en el ciclo de la gestión pública departamental.



La Asamblea y la planeación

Una de las principales funciones de la Asamblea es la planeación del desarrollo departamental, que comprende tres fases interrelacionadas: la estratégica, la financiera y la operativa.

Durante la planeación, el departamento prevé y decide las acciones que adelantará para alcanzar el futuro deseado y posible, utilizando de manera eficiente y racional los recursos disponibles.

La planeación comprende tres fases interrelacionadas entre sí: la planeación estratégica, la planeación operativa y la planeación financiera; **las Asambleas intervienen especialmente en la primera y la última.**

Fases de la planeación del desarrollo

1. Planeación estratégica

2. Planeación operativa

3. Planeación financiera

Instrumentos de la planeación estratégica

Plan de desarrollo Departamental



¿Dónde dice?



Departamento Nacional de Planeación.
Gestión pública local. Pág. 24.

Continuación

La Asamblea y la planeación

Fase 1: Planeación estratégica

El Plan de desarrollo Departamental es el principal instrumento de la planeación estratégica y comprende los procesos de formulación, aprobación, modificación, ejecución y seguimiento.

La planeación estratégica consiste en articular y orientar las acciones hacia el logro de los objetivos estratégicos que dan cumplimiento a las finalidades del Estado.

Esto se hace a partir de la definición participativa de objetivos, metas, estrategias, indicadores, programas y proyectos, conforme a la identificación previa de las necesidades, oportunidades, potencialidades y problemáticas del departamento. **Esta planeación se materializa principalmente en el Plan de desarrollo Departamental.**

Instrumentos de la planeación estratégica

Plan de desarrollo Departamental

Es la “carta de navegación” que orienta la gestión de la administración departamental y los demás actores que participan en la gestión durante el período de gobierno. Este instrumento debe reflejar los compromisos adquiridos por los mandatarios en el programa de gobierno y cuyo incumplimiento podría ocasionar la revocatoria del mandato del Gobernador. **Se recomienda a los diputados participar y hacer seguimiento a todo el proceso** de planeación estratégica, dada su trascendencia en la inversión de los recursos del período y su impacto como instrumento del desarrollo.

El proceso de elaboración del Plan de desarrollo Departamental está encabezado por el Gobernador y se caracteriza por ser un ejercicio de carácter técnico y participativo que involucra los actores del desarrollo del departamento.

Proceso de formulación del Plan

En este proceso se definen objetivos, metas, políticas, programas, subprogramas y proyectos de desarrollo que respondan a los compromisos adquiridos por el Gobernador en el programa de gobierno, a las competencias del departamento y a los recursos disponibles.

Proceso de aprobación del Plan

Después de formulado el Plan por la Gobernación, éste debe ser aprobado por la Asamblea Departamental. A continuación se explica detalladamente en qué consiste este proceso.

Para saber más



Para mayor ilustración del proceso de formulación del Plan de desarrollo se recomienda revisar la cartilla “El proceso de planificación en las entidades territoriales: el Plan de desarrollo y sus instrumentos para la gestión 2012-2015”, elaborada por el Departamento nacional de Planeación (DNP).



Continuación

La Asamblea y la planeación / Planeación estratégica

PROCESO de aprobación del Plan de desarrollo

La aprobación del Plan de desarrollo es una de las principales tareas de la Asamblea Departamental porque conlleva una gran responsabilidad política, capacidad de debate y conciliación y la priorización del interés general.

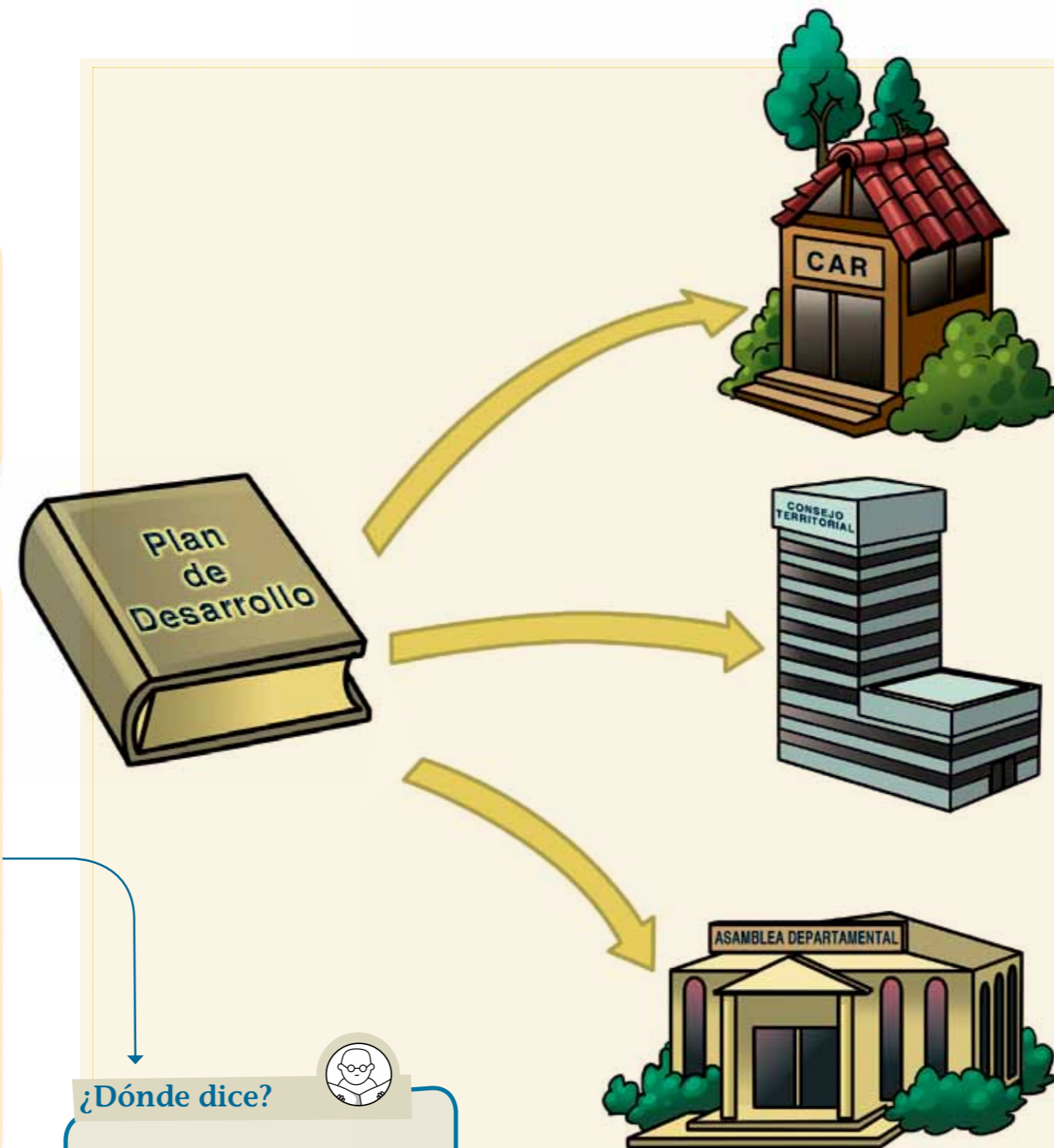
La aprobación del Plan de desarrollo por parte de la Asamblea Departamental surte las siguientes etapas:

1. El Gobernador presenta el Proyecto del Plan de desarrollo a consideración del Consejo de Gobierno, con el propósito de que este consolide el documento dentro de los dos (2) meses siguientes a su posesión.

2. El Gobernador enviará copia del proyecto a la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible con jurisdicción en el respectivo departamento, de manera simultánea a la presentación del proyecto de Plan al Consejo de Gobierno.

La Corporación dispone de un término no superior a quince (15) días para revisar técnicamente el Plan y constatar su armonización con los demás planes de la región.

En ese término deberá remitir el plan con el concepto respectivo al Consejo de Gobierno, quien lo considerará y enviará copia del mismo al Consejo Territorial de Planeación, el cual, en el caso de no acogerlo, enviará copia a la Asamblea Departamental para que lo tenga en cuenta en el trámite siguiente.



¿Dónde dice?

Decreto 1865 de 1994.

3. El Gobernador presenta al Consejo Territorial de Planeación, con copia a la Asamblea Departamental, el proyecto del Plan de desarrollo dentro de los dos (2) meses siguientes a su posesión y durante un (1) mes, con el fin de analizarlo, discutirlo, rendir su concepto y formular las recomendaciones respectivas.

La copia del proyecto del Plan de desarrollo que el Gobernador entrega a la Asamblea es directamente enviada a la secretaría de la Asamblea, que hace entrega del proyecto del Plan a la comisión correspondiente.

Es decir, que una vez es presentado al Consejo de Gobierno y al Consejo Territorial de Planeación el proyecto del Plan, el Gobernador debe presentarlo ante la Asamblea Departamental para su respectiva aprobación, la cual no debe prolongarse más de cuatro meses, contados desde el inicio del período de gobierno.

Notas claves

De acuerdo con lo establecido por el artículo 40 de la Ley 152 de 1994, el proyecto del Plan de desarrollo debe ser presentado por el Gobernador a la Asamblea a más tardar el 30 de abril, y debe ser aprobado por la Asamblea a más tardar el 31 de mayo. Para surtir este proceso, la Ley señala que el Gobernador puede convocar a sesiones extraordinarias a la Asamblea correspondiente.

Continuación

La Asamblea y la planeación / Planeación estratégica / Proceso de aprobación del Plan

La ruta y los actores del Plan



Administración
Central

Consejo de
Gobierno y CAR

Consejo
Territorial de
Planeación

Asamblea
Departamental

¿Cuántos debates debe surtir el proyecto del Plan de desarrollo en la Asamblea?

El proceso de aprobación del Plan por parte de la Asamblea se adelanta en tres debates. El primero se realiza en la respectiva comisión del Plan, la cual puede declararse en “sesión permanente” para analizar el proyecto y elaborar el respectivo informe.

El segundo y el tercer debate se llevan a cabo en sesiones plenarias, donde se discute y toman decisiones frente al proyecto presentado por el Gobernador.

Cuando al proyecto del Plan no se le haya dado trámite o no haya sido aprobado por parte de la Asamblea, el Gobernador está facultado para expedirlo por medio de un decreto.



¿Dónde dice?

Artículo 40 de la Ley 152 de 1994.

Notas claves

En la etapa de aprobación del Plan es indispensable que exista buena comunicación e interacción entre la Asamblea y la Gobernación, primero para llevar a cabo un análisis que abarque la finalidad del Plan y, segundo, para proponer modificaciones, las cuales requieren, para ser introducidas dentro del Plan, contar con la aprobación previa y por escrito del Gobernador.

Continuación

La Asamblea y la planeación / Planeación estratégica / Proceso de aprobación del Plan

Recomendaciones para aprobar el Plan de desarrollo

Durante el proceso de aprobación los diputados deben verificar que el Plan de desarrollo cumpla con las siguientes características:

¿Dónde dice?



Departamento Nacional de Planeación.
Metodología para la evaluación de la formulación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales período 2008-2011.



...supone la correlación entre las competencias, el diagnóstico, los objetivos, las metas y los recursos del Plan de desarrollo, bajo los siguientes criterios:

- **Claridad conceptual** (diagnóstico, objetivos y metas). Se ve representada en la identificación y priorización de problemas, debilidades, fortalezas y oportunidades financieras e institucionales del departamento; en la definición de objetivos generales, estratégicos y específicos o sectoriales comprensibles; y en la determinación de metas concretas, con indicadores asociados y con la definición de un período para su cumplimiento.
- **La correspondencia del plan con las competencias** implica que los programas, subprogramas y proyectos del Plan de desarrollo deben responder a las competencias y funciones asignadas por la Constitución y la ley.
- **La consistencia entre el diagnóstico, la parte estratégica y el plan de inversiones** se expresa en la articulación entre los componentes del Plan de desarrollo, es decir, los objetivos deben responder al diagnóstico del Plan; las metas deben asociarse a un objetivo del Plan; los programas, subprogramas y proyectos deben asociarse a las metas del Plan y deben tener una asignación de recursos en el respectivo plan de inversiones.

Características del Plan de Desarrollo

1

Que tenga correspondencia con el **programa de gobierno...**

...quiere decir que el Plan debe responder a los **compromisos adquiridos en el programa de gobierno** presentado por el candidato electo ante la Registraduría Nacional y por el cual, fue elegido.

3

Que contenga **coherencia interna...**

2

Que contenga una **visión estratégica...**

...implica que el Plan de desarrollo contenga una **proyección de futuro del departamento**,

la cual responda a ejercicios participativos realizados en la entidad territorial, que se encuentre alineada con las visiones de los niveles superiores del Gobierno nacional (Visión Colombia II Centenario: 2019) y cumpla con las siguientes propiedades:

- Tener un horizonte mayor o igual a 10 años.
- Que en su construcción hayan participado actores de la sociedad civil y del sector público.
- Resalte por lo menos una propiedad cultural y/o valores sociales para distinguir al territorio y darle arraigo.
- Delinee la imagen del departamento que se quiere.
- Plantee retos posibles de llevar a cabo.

4

Que sea el resultado de una **construcción participativa...**

...implica que durante el proceso de formulación del Plan de desarrollo **se haya contado con la participación de diferentes actores del departamento para concertar y priorizar intereses y estrategias de desarrollo**, mediante: convocatorias durante el proceso de formulación del Plan para identificar problemáticas, alternativas y priorización de programas y/o proyectos; uso de metodologías participativas; conformación o renovación del Consejo Territorial de Planeación y elaboración del concepto técnico sobre el proyecto del Plan por parte de este.

Continuación

La Asamblea y la planeación / Planeación estratégica / Proceso de aprobación del Plan

Recomendaciones para aprobar el Plan de desarrollo

Características del Plan de Desarrollo

5

Que sea armónico con las **políticas nacionales y sectoriales...**

... supone que el Plan de desarrollo **sea armónico con las estrategias definidas en los demás niveles de gobierno**, específicamente, en el nivel nacional, con el nivel territorial y sectorial.

“La Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, determina que los planes y programas que adopten las autoridades departamentales, deben, mediante un enfoque diferencial, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas.

En este sentido, es muy importante que los Planes de Desarrollo incorporen acciones para brindar atención a las víctimas del conflicto armado, conforme a las disposiciones de esta Ley”.

6

Que sea **evaluable...**

... hace referencia a los **instrumentos que permiten identificar el avance de cumplimiento de los compromisos adquiridos y el impacto** de llevarlos a cabo, realizando procesos de seguimiento y evaluación, particularmente mediante la inclusión de metas de resultado con productos asociados y líneas de base, así como la inclusión de un componente de seguimiento y evaluación.

7

Que sea **viable...**

... consiste en la posibilidad de **hacer realizable el Plan de desarrollo en términos financieros e institucionales**.

Un Plan se hace posible a través de metas realizables, es decir, metas soportadas con recursos legales, humanos, administrativos y tecnológicos.

8

Que contenga **elementos integradores del territorio...**

... **conlleve a la incorporación de estrategias de integración que consideren los diversos mecanismos de ordenamiento del territorio** existentes (áreas metropolitanas, provincias o asociaciones de municipios),

mediante la descripción dentro del diagnóstico de la situación del entorno del departamento y la definición de una estrategia de integración regional o subregional.



La Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, determina que los planes y programas que adopten las autoridades departamentales, deben, mediante un enfoque diferencial, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas.

En este sentido, es muy importante que los Planes de Desarrollo incorporen acciones para brindar atención a las víctimas del conflicto armado, conforme a las disposiciones de esta Ley.

Continuación

La Asamblea y la planeación / Planeación estratégica

PROCESO de modificación del Plan

La Asamblea puede participar en el proceso de modificación del Plan de desarrollo durante su ejecución, teniendo en cuenta la viabilidad y pertinencia de estas modificaciones.

Las Asambleas Departamentales tienen la facultad de proponer modificaciones al proyecto del Plan de desarrollo durante el período de su aprobación; no obstante, estas modificaciones serán concretadas y formalizadas una vez sean aceptadas en forma escrita por el Gobernador del departamento.

Recomendaciones a la modificación del proyecto del Plan y al Plan de Desarrollo.

Los diputados deben tener en cuenta que las modificaciones al Plan cumplan las siguientes condiciones:

- **Viabilidad de las modificaciones:** se refiere a que los ajustes que se incorporen en el Plan deben tener un soporte financiero, técnico y legal.
- **Pertinencia de las modificaciones:** significa que las modificaciones que deban hacerse al Plan sean oportunas, adecuadas y convenientes para el bienestar de la población del departamento.

¿Dónde dice?



Artículo 40 de la Ley 152 de 1994.



Notas claves



El Plan de desarrollo puede ser modificado no solo durante la etapa de aprobación, sino también durante la fase de ejecución (una vez aprobado el proyecto del Plan de desarrollo), como consecuencia del proceso dinámico de la planeación. Todo proceso de modificación al Plan de desarrollo implica la elaboración de un proyecto de ordenanza que será conceptualizado por el Consejo Territorial de Planeación Departamental y discutido y aprobado por la Asamblea Departamental, para confirmar su pertinencia.

Continuación

La Asamblea y la planeación

Fase 2: Planeación Operativa

Es la segunda fase de la planeación departamental y la mayor parte de sus acciones le corresponden a la gobernación.

Consiste en la organización y definición detallada de acciones que deben realizar las unidades o dependencias de la administración departamental para dar cumplimiento al Plan de desarrollo Departamental.

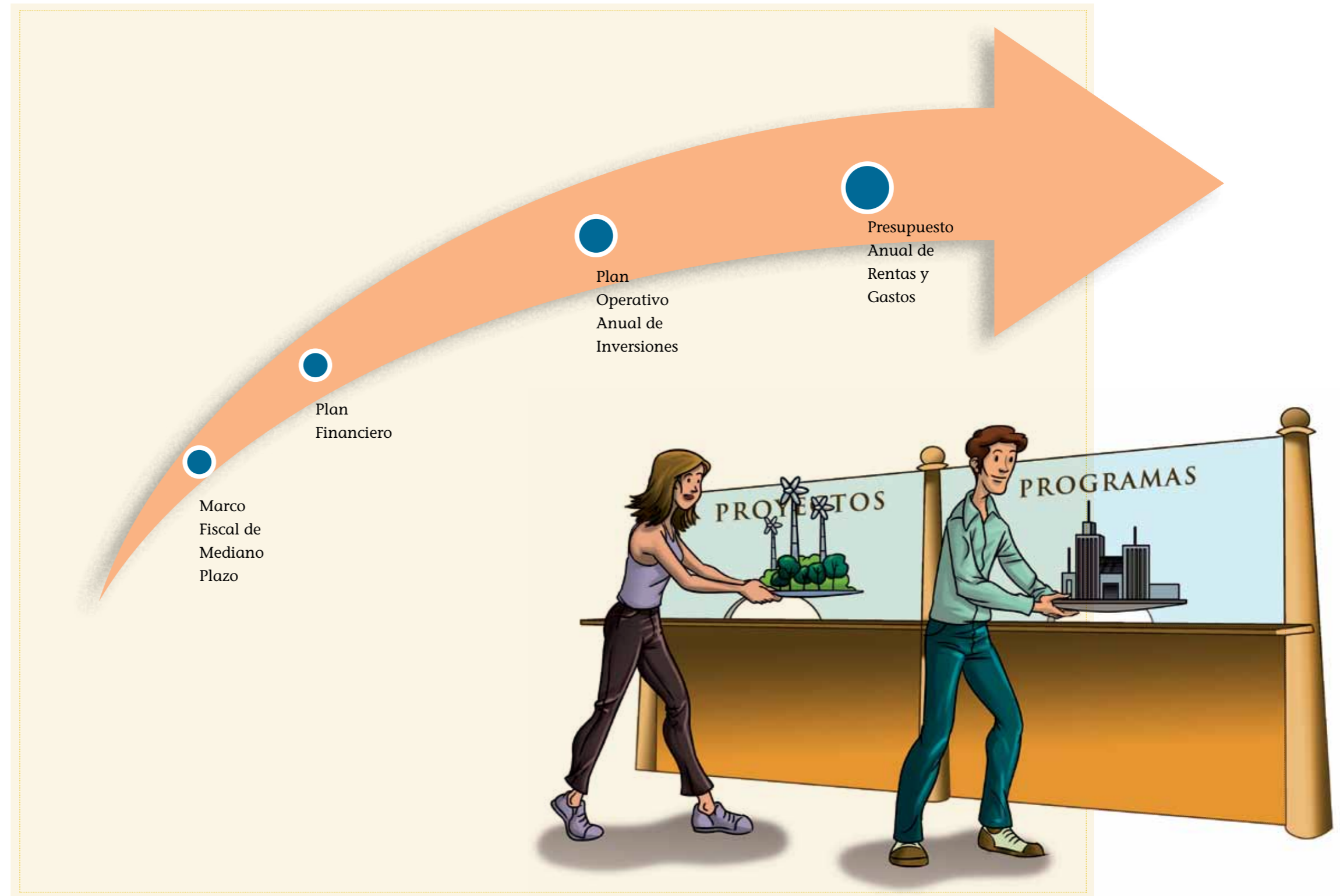
En esta fase del proceso de planeación, la Administración cumple el papel protagónico.

Dos instrumentos

Esta actividad se realiza a través de dos (2) instrumentos, que son también herramientas para el seguimiento y la evaluación del Plan de desarrollo.

1. Plan de Acción

2. Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental



Continuación

La Asamblea y la planeación

Fase 3: Planeación financiera

La Asamblea cumple un papel fundamental en el proceso de planeación financiera del Departamento, en particular, en la aprobación del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Papel de la Asamblea

Consiste en la definición del uso de los **recursos disponibles** y esperados conforme a los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de desarrollo.

Esta fase se encuentra íntimamente relacionada con **la etapa de ejecución del Plan de Desarrollo**, y se materializa en el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto y el Presupuesto General de Rentas y Gastos.



En esta fase la Asamblea cumple un papel muy importante con respecto al Presupuesto de Rentas y Gastos consagrado en el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política:

- Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

Además debe cumplir las siguientes funciones:

- Expedir el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y las Vigencias futuras.
- Realizar actividades relacionadas con su facultad permanente de establecer y organizar los impuestos que se necesiten para atender los gastos de la administración pública.
- Ejercer sus facultades de regular el monopolio o gravar las industrias y las actividades de producción, introducción y venta de licores destilado.
- Expedir normas pertinentes para reglamentar los aspectos administrativos del recaudo del gravamen de consumo y aquellas que sean necesarias para asegurar su pago, impedir su evasión y eliminar el contrabando de los siguientes productos: licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, nacionales y extranjeros; cigarrillos, gasolina, etc.
- Reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la ley.

¿Dónde dice?



Artículo 12 de la Ley 819 de 2033 y artículos 121 y 125 del Decreto 1222 de 1986.

Continuación

La Asamblea y la planeación / Planeación financiera

Instrumentos del sistema presupuestal

Marco Fiscal de Mediano Plazo

- Es un instrumento referencial de planificación a diez años que presenta la tendencia futura de las finanzas departamentales, determinando montos de ahorro, flujos de caja y situación fiscal.
- En él se proyecta a diez (10) años el comportamiento de los ingresos y gastos del departamento para garantizar la sostenibilidad de la deuda pública, la racionalidad del gasto y la responsabilidad fiscal.

El Plan Financiero

- Es un instrumento de planificación y gestión financiera para efectuar las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, a partir de la elaboración de un diagnóstico y de la definición de objetivos y estrategias.
- Contiene el análisis histórico y la proyección de los ingresos y gastos efectivamente realizados, la evolución de las transferencias recibidas y el comportamiento de la inversión y la generación de déficit o superávit de una determinada vigencia fiscal.

Plan Operativo Anual de Inversiones

- Aquí se programa la inversión anual del departamento. En este se incorpora la totalidad de los programas, subprogramas, y proyectos de inversión (aprobados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión) que se van a ejecutar en una determinada vigencia fiscal.

Presupuesto

- Presenta la estimación anual de los ingresos y gastos que permitan viabilizar el Plan de desarrollo Departamental en una determinada vigencia fiscal.



Continuación

La Asamblea y la planeación / Planeación financiera / Instrumentos del sistema presupuestal

Presupuesto de rentas y gastos

Dentro de la planeación financiera hay cuatro grandes instrumentos; el principal es el Presupuesto de rentas y gastos del departamento, que es formulado por la Administración y aprobado por la Asamblea.

Proceso de aprobación del presupuesto

Continúa

1. El proceso de aprobación del Presupuesto inicia con la entrega del proyecto de Presupuesto por parte del Gobernador del departamento a la secretaría de la Asamblea, el primer día del último período de sesiones ordinarias de la Asamblea. Este proceso, sin embargo, se caracteriza por ser flexible, dado que depende de cada estatuto presupuestal en particular.

2. El trámite de la Ordenanza por la cual se aprueba el proyecto de Presupuesto se realiza en tres (3) debates, este inicia con la entrega del proyecto a la Comisión del Presupuesto de la Asamblea Departamental para su estudio y primer debate antes del 20 de noviembre.

3. Si la comisión del Presupuesto considera que el proyecto no se ajusta al Estatuto Presupuestal del departamento, debe devolverlo al Gobernador dentro de los siete (7) días calendario siguientes a su presentación para que se efectúen las correcciones pertinentes; por su parte, el Gobernador dentro de los siguientes cuatro (4) días calendario presentará de nuevo a la Asamblea el proyecto de Presupuesto con las respectivas modificaciones, no obstante, si considera que las objeciones hechas por la Comisión no tienen fundamento, el proyecto seguirá su trámite normal.



Notas claves

Si el Gobernador no presenta oportunamente el proyecto de acuerdo del Presupuesto a la Asamblea Departamental, el presupuesto que regirá el siguiente año será el del año anterior, es decir, se repetirá el presupuesto.

Continuación

La Asamblea y la planeación / Planeación financiera / Instrumentos del sistema presupuestal / Presupuesto de rentas y gastos

Continuación

4. Una vez surtido el primer debate y aprobado el Proyecto de Presupuesto en la Comisión de Presupuesto, este será debatido en Sesión Plenaria de la Asamblea dentro de los tres (3) días siguientes. En este debate pueden surgir diferentes situaciones:



Notas claves

Es necesario, de conformidad con la Ley 1190 de 2008, reglamentada mediante el Decreto 1997 de 2009, que durante el proceso de aprobación del Presupuesto de rentas y gastos de los departamentos, las Asambleas tengan en cuenta la realización y ejecución de las apropiaciones presupuestales necesarias para el desarrollo de los Planes Integrales Únicos –PIU– que definen acciones orientadas a prevenir el desplazamiento y proteger y atender a la población desplazada.

Situación 1

Situación 2

Proyecto de presupuesto no aprobado por la Asamblea Departamental antes de la fecha establecida en el Estatuto Presupuestal del departamento

Entonces

El presupuesto es adoptado mediante decreto por el Gobernador.

Proyecto de presupuesto aprobado por la Asamblea Departamental

El presupuesto es sancionado por el Gobernador.

El presupuesto no es sancionado por el gobernador debido a objeciones.

Objeciones que pueden ser:

Por ilegalidad

Por inconveniencia

El Gobernador envía la objeción al Tribunal Administrativo del departamento, con la exposición de motivos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del proyecto por parte de la Asamblea.

El Gobernador lo enviará a la Asamblea Departamental

Si las objeciones de legalidad no tienen fundamento, el Tribunal remite el proyecto al Gobernador, para su respectiva sanción en los siguientes tres (3) días.

Si la Asamblea no acepta la inconveniencia

Si la Asamblea acepta la inconveniencia....

Si las objeciones de legalidad tienen fundamento, el proyecto de Presupuesto presentado se archiva y para el siguiente año rige un presupuesto idéntico al de la vigencia anterior.

El Tribunal Administrativo debe pronunciarse en los veinte (20) días hábiles siguientes.

El Tribunal administrativo puede pronunciarse de dos formas:

La Asamblea tiene facultad de sancionar el proyecto.

Remite la Ordenanza al Gobernador para su sanción en un plazo máximo de ocho (8) días.

Continuación

La Asamblea y la planeación / Planeación financiera / Instrumentos del sistema presupuestal / Presupuesto de rentas y gastos

Recomendaciones para la aprobación del presupuesto

El proyecto de presupuesto se debe analizar junto con los objetivos, metas y estrategias del Plan desarrollo, para llevar a cabo un proceso de presupuestación integral orientado a lograr objetivos de desarrollo.

El proyecto de Presupuesto que debe ser aprobado por la Asamblea, **debe estar acompañado preferiblemente por:**

- La exposición de motivos en donde incluirá, entre otros aspectos, las metas a conseguir con el presupuesto y su consistencia con el Plan de desarrollo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- El Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- El Plan Operativo Anual de Inversiones.

- **Para llevar a cabo un proceso de presupuestación integral**, orientado a lograr objetivos de desarrollo, es necesario analizar el proyecto de presupuesto junto con los objetivos, metas y estrategias del Plan de desarrollo, plasmadas en el Plan Indicativo y en el Plan Operativo Anual de Inversiones, así como en el Plan Financiero del Marco fiscal de Mediano Plazo.

- **La Asamblea Departamental puede solicitar asesoría a la Secretaría de Hacienda** del departamento o a quien haga sus veces, para que le suministre información oportuna y veraz que permita llevar a cabo el trámite de aprobación del presupuesto de una manera ágil y consistente con los instrumentos de planificación financiera.

Notas claves

Es necesario, de conformidad con la Ley 1190 de 2008, reglamentada mediante el Decreto 1997 de 2009, que durante el proceso de aprobación del Presupuesto de rentas y gastos de los departamentos, las Asambleas tengan en cuenta la realización y ejecución de las apropiaciones presupuestales necesarias para el desarrollo de los Planes Integrales Únicos –PIU– que definen acciones orientadas a prevenir el desplazamiento y proteger y atender a la población desplazada.

Palabras claves

El Plan indicativo es un instrumento que complementa el Plan de desarrollo; en él las metas definidas en el Plan de desarrollo se desagregan con sus respectivos recursos para cada una de las vigencias y se ponderan de acuerdo con los criterios definidos por la Administración, lo cual facilita su posterior evaluación.

A la vez, este instrumento contribuye a aclarar y concretar las metas que no quedaron lo suficientemente medibles dentro del Plan de desarrollo. Por medio de este instrumento no se pueden incluir o eliminar programas, subprogramas o metas del Plan de desarrollo, dado que cualquier modificación que la Administración quiera realizar al Plan de desarrollo debe hacerse mediante Acuerdo.



Continuación

La Asamblea y la planeación / Planeación financiera / Instrumentos del sistema presupuestal / Presupuesto de rentas y gastos

Requisitos para la aprobación del presupuesto

1

Cumpla con los principios presupuestales de planificación y programación.

- Supone que tanto la Asamblea como la Administración tengan en cuenta que **el Presupuesto anual deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de desarrollo, el Plan Financiero y el POAI** de la entidad territorial y todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

2

Guarde la estructura establecida por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental en términos de procedimiento para su trámite, aprobación, liquidación y ejecución y en la estructura de cuentas definida por el estatuto presupuestal de la entidad.

- Se refiere a que las diferentes secciones del presupuesto departamental, Asamblea, Personería y Administración Central deben ajustar sus proyectos de presupuesto y su presupuesto aprobado a los límites señalados por la ley.

¿Dónde dice?

Ley 617 de 2000.

3

Cumpla con los límites de gasto de funcionamiento establecidos por la ley 617 de 2000.

- En términos de procedimiento para su trámite, aprobación, liquidación y ejecución y en la estructura de cuentas definida por el estatuto presupuestal de la entidad.

¿Dónde dice?

Decreto 111 de 1996.



Es importante que la Asamblea Departamental, antes de aprobar el presupuesto general de rentas y gastos del departamento, verifique que el Proyecto entregado por la Administración:

RENTAS Y R DE CAPITAL

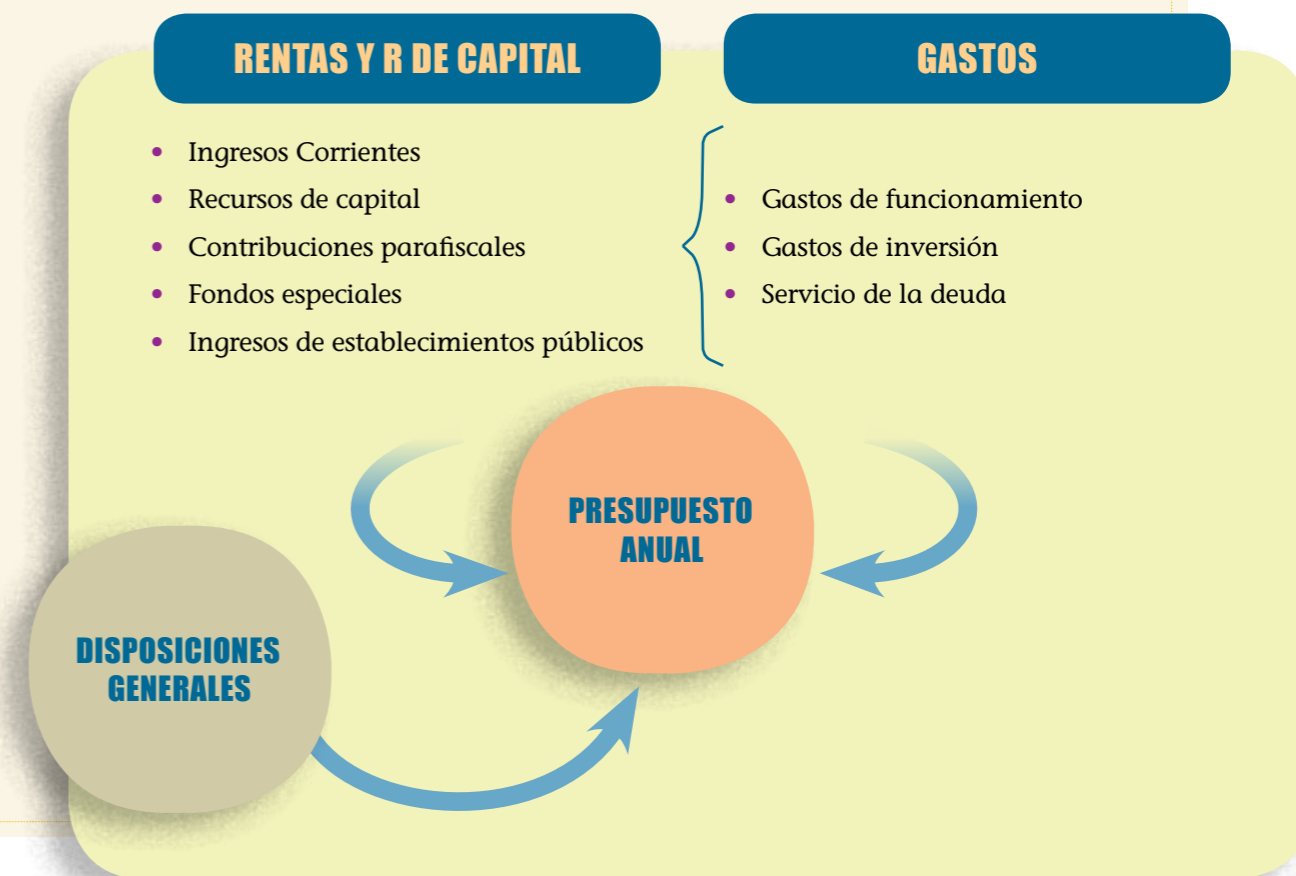
- Ingresos Corrientes
- Recursos de capital
- Contribuciones parafiscales
- Fondos especiales
- Ingresos de establecimientos públicos

GASTOS

- Gastos de funcionamiento
- Gastos de inversión
- Servicio de la deuda

PRESUPUESTO ANUAL

DISPOSICIONES GENERALES



Continuación

La Asamblea y la planeación / Planeación financiera / Instrumentos del sistema presupuestal / Presupuesto de rentas y gastos

4

Cumpla con las disposiciones del EOPM, al cual debe ser expedido por la Asamblea Departamental.

- Se refiere a la obligación formal, documentos anexos, contenido y reglada en términos de fechas que debe cumplir el presupuesto durante todas las etapas del ciclo presupuestal.



5

Cumpla con la destinación específica de recursos para los sectores de educación, salud, agua potable y propósito general, provenientes del Sistema General de Participaciones, dando cumplimiento a la Ley 7615 de 2007.

- Se refiere a la correcta programación, destinación y ejecución presupuestal de los recursos del Sistema General de Participaciones, conforme a las normas que reglamentan las competencias de los municipios en cada uno de estos sectores, en particular las leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, y a los montos que haya asignado el Conpes Social de conformidad con los criterios y variables de distribución.

¿Dónde dice?

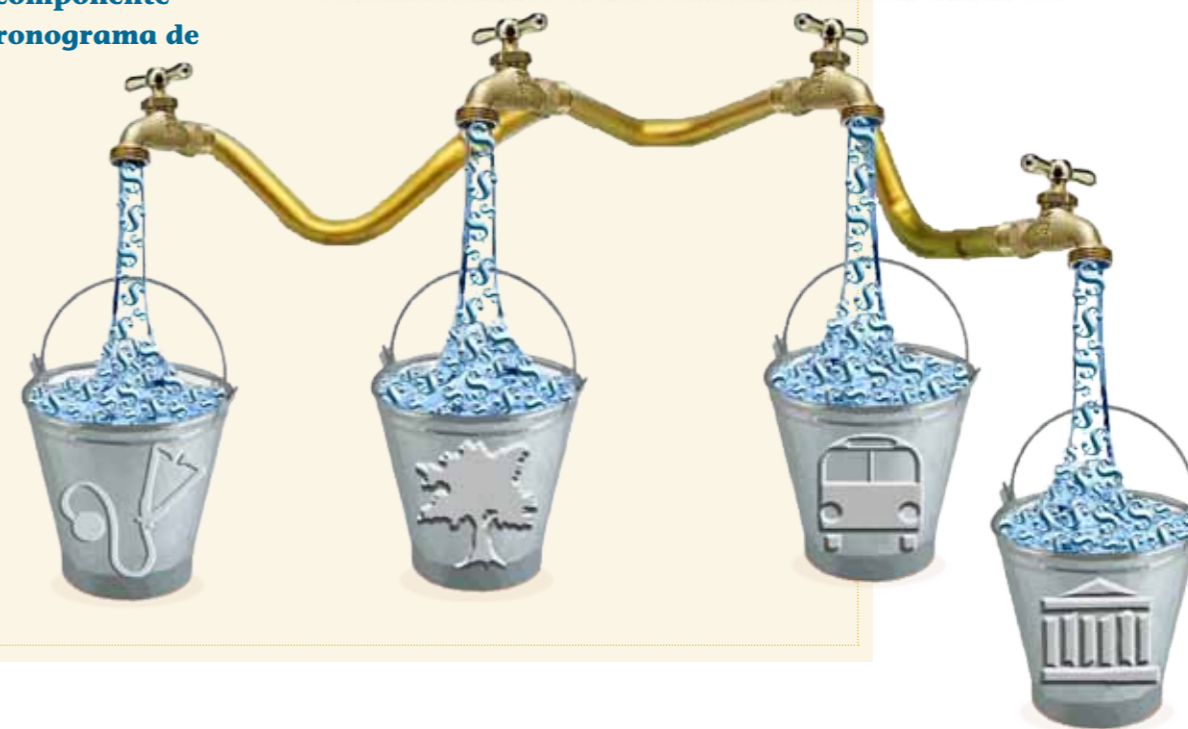


Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007.

6

Contenga un componente general, un componente urbano, un componente rural y un cronograma de ejecución.

- Se refiere a la adecuada planificación territorial del presupuesto en cada uno de los sectores de la entidad y con cronogramas concretos de ejecución.



Nota clave

Es necesario, de conformidad con la Ley 1190 de 2008, reglamentada mediante el Decreto 1997 de 2009, que durante el proceso de aprobación del Presupuesto de rentas y gastos de los departamentos, las Asambleas tengan en cuenta las disposiciones en relación con la población en situación de desplazamiento.

Nota clave

- Es obligatoria la incorporación de los siguientes rubros en el Presupuesto general de rentas y gastos:
- Proyectos de inversión en nutrición y seguridad alimentaria (Ley 1283 de 2009)
 - Ley Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006)
 - Población desplazada (Ley 1190 de 2008)
 - Consejo Territorial de Planeación (Ley 142 de 1994)

Continuación

La Asamblea y la planeación / Planeación financiera / Instrumentos del sistema presupuestal / Presupuesto de rentas y gastos

Atención a las víctimas del conflicto armado

Es preciso considerar en esta etapa del proceso de gestión pública, que de acuerdo con la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, los departamentos adquirieron un conjunto de competencias y funciones asociadas a la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto.

Los planes y programas que los departamentos adopten deben, mediante un enfoque diferencial, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas.

Estas funciones requieren recursos, los cuales estarán a cargo de los respectivos presupuestos departamentales, de acuerdo con las directrices fijadas en los planes de desarrollo y en concordancia con el Plan nacional de Atención y Reparación a las Víctimas. En particular:

Prestar asistencia de urgencia, asistencia de gastos funerarios, complementar las medidas de atención y reparación integral y gestionar la presencia y respuesta oportuna de las autoridades nacionales respectivas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Elaborar y ejecutar los planes de acción para garantizar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención, asistencia, atención y **reparación integral a las víctimas** en sus respectivos territorios.

Mantenimiento, conservación y restablecimiento público, garantizar la seguridad y protección personal de las víctimas con el apoyo de la Policía Nacional.

Garantizar a las víctimas la prestación eficiente y oportuna de los servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento básico, con cargo a los recursos recibidos por el Sistema General de Participaciones, y de conformidad con las reglas constitucionales y legales.



Continuación

La Asamblea y la planeación / Planeación financiera / Instrumentos del sistema presupuestal / Presupuesto de rentas y gastos

Vigencias futuras del presupuesto

La Asamblea Departamental también tiene la facultad de autorizar la constitución de las vigencias futuras ordinarias del presupuesto departamental, por iniciativa del gobierno territorial y previa autorización del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Debe tenerse en cuenta:

Las vigencias futuras son un mecanismo que permite a la Administración departamental asumir obligaciones que afectan presupuestos de próximas vigencias cuando su ejecución se inicia con el presupuesto de la vigencia en curso.

El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones deben ser coherentes con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Las entidades territoriales no pueden emplear vigencias futuras extraordinarias como fuente de financiamiento, dado que el Estatuto Orgánico del Presupuesto no estima que los departamentos, municipios y distritos puedan hacer uso de los recursos que superen el periodo fiscal del mandatario que las solicita.

(Sección Primera, Consejo de Estado, 25 de julio de 2011).

Las vigencias futuras no deben superar el período de gobierno en curso.

¿Dónde dice?

Art. 10 y 11, Ley 819 de 2003.

Los proyectos a ejecutar con las vigencias futuras **deben estar incluidos en el Plan de desarrollo** y sus costos de mantenimiento y/o administración no exceder su capacidad de endeudamiento.

Las entidades territoriales no pueden emplear vigencias futuras extraordinarias como fuente de financiamiento, dado que el Estatuto Orgánico del Presupuesto no estima que los departamentos, municipios y distritos puedan hacer uso de los recursos que superen el periodo fiscal del mandatario que las solicita.

(Sección Primera, Consejo de Estado, 25 de julio de 2011).

Las vigencias futuras no deben superar el período de gobierno en curso.

¿Dónde dice?

Art. 10 y 11, Ley 819 de 2003.

Las Asambleas Departamentales no pueden autorizar vigencias futuras si:

Sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, **se excede la capacidad de endeudamiento.**

Desatienden **las prohibiciones** establecidas en la ley.

Los compromisos **no están consignados** en el Plan de desarrollo respectivo.

En el último año de gobierno, excepto operaciones conexas de crédito público.

No se encuentren reglamentadas en el estatuto orgánico de presupuesto de la entidad territorial.

Está prohibido autorizar vigencias futuras...

Superan el período de gobierno, excepto proyectos de gastos de inversión que el Consejo de Gobierno previamente declare de importancia estratégica, es decir, aquellos que correspondan con las estrategias del Plan de desarrollo territorial.

Palabras claves

Vigencia futura: es una autorización por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias fiscales futuras, es decir, autorizaciones sobre recursos fiscales dentro de presupuestos futuros para realizar un determinado gasto.

Existen en el país dos tipos de vigencias futuras: **ordinarias**, cuya ejecución se inicia con el presupuesto de la vigencia en curso, y **excepcionales**, cuyas obligaciones afectan el presupuesto de vigencias fiscales futuras y no cuentan con una apropiación en el presupuesto de la vigencia en que se concede la autorización.

Notas claves

- Las autorizaciones de vigencias futuras para asumir compromisos fenece sin excepción si no se inicia la ejecución del compromiso en la vigencia en que fueron aprobadas.
- Los saldos de los cupos anuales autorizados que no sean utilizados a 31 de diciembre de cada año, caducan sin excepción y no se podrán acumular para ser utilizados en la o las vigencias siguientes.

Continuación

La Asamblea y la planeación / Planeación financiera / Instrumentos del sistema presupuestal / Presupuesto de rentas y gastos

Tributos departamentales

Las Asambleas Departamentales tienen la facultad de decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

A continuación se definen algunos tributos departamentales.

¿Dónde dice?



Numeral 4, artículo 300, Constitución Política de Colombia de 1991.



Cigarrillo, tabaco, licores, vehículos, loterías y sobretasas a combustibles son algunos de tributos que pueden adoptar las Asambleas Departamentales.

Cigarrillos y tabaco elaborado

De acuerdo con la Ley 223 de 1995, este impuesto está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción de los departamentos. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no pueden justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

Conforme a la Ley 1111 de 2006, la base gravable del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, nacionales o extranjeros, está constituida por el precio de venta al público certificado semestralmente por el Dane.

Según la Ley 1393 de 2010, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado son las siguientes:

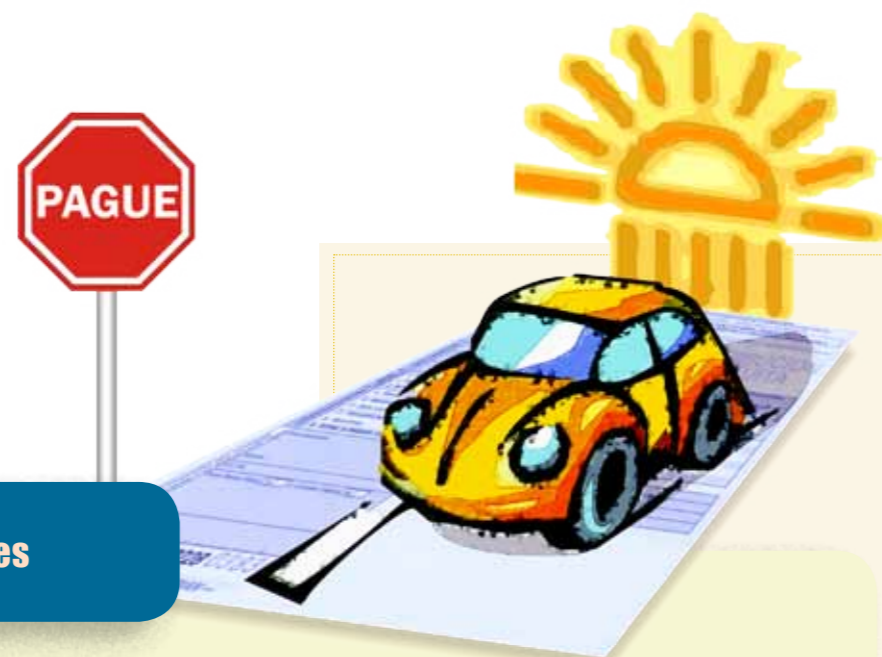
1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, quinientos setenta pesos (\$570.00) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chinú será de treinta y seis pesos (\$36.00).

Estas tarifas se actualizan anualmente, a partir del año 2011, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el Dane. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año las tarifas actualizadas.

Cabe precisar, que en estas tarifas se incorpora el impuesto con destino al deporte creado por la Ley 30 de 1971, en un porcentaje del 16% del valor liquidado por concepto de impuesto al consumo.

Continuación

La Asamblea y la planeación / Planeación financiera / Instrumentos del sistema presupuestal / Presupuesto de rentas y gastos



Vehículos automotores

Según la Ley 488 de 1998, el hecho generador de este impuesto corresponde a la propiedad o posesión de los vehículos gravados, es decir, a los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo las bicicletas, motonetas, y motocicletas con motor hasta de 125 cm³ de cilindrada; los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola; los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas; vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público; y los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.

Quien debe pagar este impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados, el 1o. de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor.

Las tarifas del impuesto se fijan con base en el valor comercial que anualmente publica el Ministerio de Transporte, y según el Decreto 4839 de 2010, los valores absolutos que rigen a partir del 1o. de enero de 2011 son:

1. Vehículos particulares
 - a) Hasta \$36.810.000: 1,5%.
 - b) Más de \$36.810.000 y hasta \$82.822.000: 2,5%.
 - c) Más de \$82.822.000: 3,5%.
2. Motos de más de 125 cm³: 1.5%.

Este impuesto se declara y paga anualmente, ante los departamentos o el Distrito Capital según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo.

Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares

Este es un impuesto al consumo y a la venta de licores, los cuales tienen una misma base gravable constituida por el número de grados alcohólicos que contiene el producto.

Según la Ley 1393 de 2010, las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, son:

1. Para productos de hasta 35 grados de contenido alcohólico, doscientos cincuenta y seis pesos (\$256) por cada grado alcohólico.
2. Para productos de más de 35 grados de contenido alcohólico, cuatrocientos veinte pesos (\$420) por cada grado alcohólico.

Estas tarifas serán incrementadas a partir del primero de enero de cada año en la meta de inflación esperada y el resultado se aproximará al peso más cercano.

Cabe aclarar que este impuesto no aplica a los productos extranjeros que se importen al territorio del departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, salvo que estos sean posteriormente introducidos al resto del territorio nacional.

Cerveza, sifones, refajos y mezclas

Este impuesto lo constituye el consumo en el territorio nacional de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas.

No generan este impuesto las exportaciones de cervezas, sifones, refajos, mezclas de bebidas, fermentadas con bebidas no alcohólicas; es de propiedad de la Nación y su producto se encuentra cedido a los departamentos y al Distrito Capital de Bogotá, en proporción al consumo de los productos gravados en sus jurisdicciones.

Los responsables de este impuesto son los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

Las tarifas de este impuesto son:

1. Cervezas y sifones: 48%.
2. Mezclas y refajos: 20%.

De la tarifa del 48% aplicable a las cervezas y sifones, ocho (8) puntos porcentuales deben destinarse a financiar la universalización en el aseguramiento, la unificación de los planes obligatorios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, los servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda y a la población vinculada que se atiende a través de la red hospitalaria pública, de acuerdo con las condiciones y prioridades que para tal efecto defina la entidad territorial.

Continuación

La Asamblea y la planeación / Planeación financiera / Instrumentos del sistema presupuestal / Presupuesto de rentas y gastos

Sobretasa al ACPM

La sobretasa se genera por el consumo de gasolina motor, extra o ACPM, de origen nacional o importado. Son responsables del tributo los distribuidores mayoristas de gasolina y los productores e importadores del ACPM.

La base gravable está constituida por el valor de referencia de venta al público que mensualmente certifique el Ministerio de Minas y Energía.

Según la Ley 488 de 1998, las Asambleas Departamentales deben fijar la tarifa de la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente aplicable en su jurisdicción, la cual no podrá ser inferior al cuatro por ciento (4%) ni superior al cinco por ciento (5%).

Sobretasa a la gasolina

El hecho generador de este impuesto es el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en cada municipio, distrito y departamento. Según la Ley 788 de 2000, a partir del 1o. de enero de 2003 las tarifas de la sobretasa a la gasolina son las siguientes:

1. Tarifa Municipal y Distrital: 18.5%.
2. Tarifa Departamental: 6.5%.
3. Tarifa para el Distrito Capital: 25%.

Premios de loterías, venta de loterías

Según la Ley 643 de 2001, el impuesto a la venta de loterías foráneas en jurisdicción de los departamentos y del Distrito Capital, genera a favor de estos y a cargo de las empresas de lotería u operadores autorizados un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el valor nominal de cada billete o fracción que se venda en cada una de las respectivas jurisdicciones.

Por su parte, los ganadores de premios de lotería pagarán a los departamentos o al Distrito Capital, un impuesto del diecisiete por ciento (17%) sobre el valor nominal del premio, valor que será retenido por la lotería responsable u operador autorizado al momento de pagar el premio.



Continuación

La Asamblea y la planeación / Planeación financiera / Instrumentos del sistema presupuestal / Presupuesto de rentas y gastos

PROCESO de modificación del presupuesto

Durante el proceso de aprobación del Presupuesto la Asamblea no podrá aumentar ninguna de las partidas de gastos, ni incluir nuevas, sin la aceptación escrita, previa y favorable del Gobernador. No obstante, se podrán eliminar o reducir las partidas de gastos exceptuando las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las obligaciones contractuales del departamento, la atención completa de los servicios ordinarios de la Administración, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones y los Planes y Programas del Plan de desarrollo.

¿Dónde dice?



Artículo 351 de la Constitución Política de Colombia.



Una vez expedido el decreto de liquidación del presupuesto, este puede ser modificado durante la respectiva vigencia fiscal con atención a algunos requisitos que deberá tener en cuenta la Asamblea Departamental.

Requisitos para modificar el presupuesto

1. Un aumento de las rentas y los gastos se constituye en una adición al presupuesto, previa certificación de su recaudo, la cual debe ser aprobada por la Asamblea Departamental obedeciendo a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Plan Indicativo y al Plan Operativo Anual de Inversiones.
2. Un cambio en la composición del gasto significa un traslado de recursos, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto aprobado por el Concejo. Todo cambio debe ser aprobado por el Concejo en el caso de modificarse partidas completas o sobrantes no necesarias, y por el Gobierno o el respectivo órgano administrativo si se modifica la desagregación del presupuesto.
3. Una reducción total o parcial de las apropiaciones presupuestales significa disminuir el monto de una partida, la cual debe ser decretada por el Ejecutivo cuando se estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de las obligaciones; también, cuando no fueren aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueren insuficientes, o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.
4. Un aplazamiento total o parcial de las apropiaciones presupuestales, lo que significa suspender temporalmente las partidas presupuestales, la cual debe ser decretada por el Gobernador previo concepto del Consejo de Gobierno.

La Asamblea y la ejecución del Plan de desarrollo

Las asambleas departamentales realizan seguimiento y control a la ejecución del Plan de Desarrollo.

La etapa de ejecución del plan es aquella en la que se ponen en marcha las estrategias, los programas, los subprogramas y proyectos contenidos en el Plan de desarrollo.

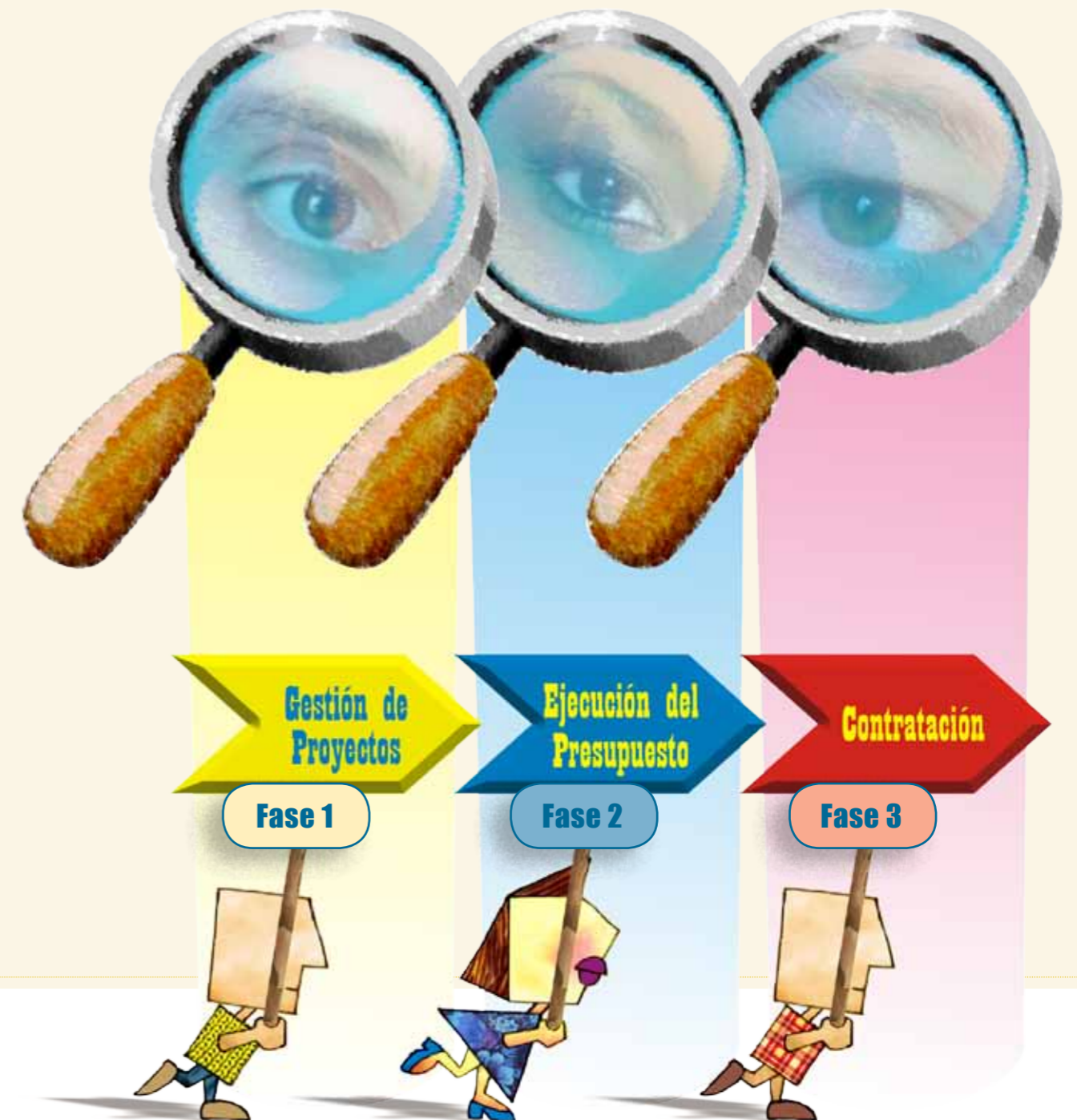
Durante esta etapa, las autoridades movilizan los recursos financieros, humanos, físicos y tecnológicos disponibles.

Por medio de los procesos de **Gestión de proyectos, Ejecución del presupuesto y Contratación**, se dan cumplimiento a los objetivos del Plan de desarrollo.

En esta etapa la Asamblea cumple un papel fundamental, particularmente en la fase de contratación.

Para pensar y recordar:

La Asamblea cumple un papel fundamental en los procesos de ejecución del Plan de desarrollo en la medida que es la llamada a ejercer el control necesario para que los objetivos del Plan sean cumplidos por la Administración.



Continuación

La Asamblea y la ejecución del Plan de desarrollo

Fase 1. Gestión de proyectos

Reúne las actividades tendientes a planear, ejecutar y evaluar un proyecto, el cual requiere la definición de objetivos, metas e indicadores; la fijación de tiempos y de recursos humanos, técnicos, físicos y financieros.

Para llevar a cabo un adecuado proceso de gestión de proyectos es necesario el funcionamiento adecuado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental –BPID–, una herramienta de apoyo donde se registran todos los proyectos de inversión, que son técnica, ambiental, social y económicamente viables, susceptibles de ser financiados con recursos públicos del departamento para su posterior programación en el Plan Operativo Anual de Inversiones y el presupuesto departamental.



¿Dónde dice?



Ayudas para la conformación y puesta en marcha de Bancos de Programas y Proyectos Territoriales. Dirección de inversiones y finanzas públicas. Grupo Asesor de la Gestión de Programas y Proyectos de Inversión Pública. 2005.

Para pensar y recordar:



El Banco de Programas y Proyectos de Inversión permite conocer la viabilidad, la elegibilidad y la prioridad de asignar recursos públicos para la ejecución de un proyecto.

Fase 2. Ejecución del presupuesto

La ejecución del presupuesto, caracterizada por las acciones de recaudo de ingresos y las acciones de gasto de los recursos aprobados, sucede al proceso de aprobación. Esta etapa incorpora tres (3) subprocesos: i) la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal –CDP–, ii) los registros presupuestales y, iii) la programación del pago de las obligaciones contraídas por el departamento.

1. La expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal se constituye en requisito para ejecutar gasto y su objetivo es dar a conocer la aprobación de recursos realizada por la Asamblea Departamental.

2. El registro presupuestal es un documento con el cual se reconoce de manera formal la obligación presupuestal contraída por la Administración. De esta manera, se comprometen de manera definitiva los recursos.

3. Cuando se ha logrado el objetivo de la apropiación, la Administración realiza el pago de la obligación, conforme a la programación mensualizada de ingresos y gastos del departamento, contenida en el Plan anual mensualizado de caja –PAC–.

1

Certificado de disponibilidad presupuestal

2

Registro presupuestal de las obligaciones

3

Programación del pago de las obligaciones

Para saber más



El Plan anual mensualizado de Caja, según el artículo 73 del Decreto 111 de 1996, es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos con cargo al tesoro municipal o a los establecimientos públicos del orden municipal, en lo que se refiere a los ingresos propios, con el fin de cumplir sus compromisos.

Continuación

La Asamblea y la ejecución del Plan de desarrollo

Fase 3. Contratación

La contratación consiste en la elaboración de un pacto o convenio entre partes (entre la Administración y terceros) para la realización de obras, la provisión de bienes o la prestación de servicios públicos que tienen como fin esencial la satisfacción del interés público y la solución de necesidades colectivas.

El artículo 300 de la Constitución política establece que **la Asamblea tiene la facultad de autorizar al Gobernador para celebrar contratos**, para lo cual debe regirse por las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Estatuto anticorrupción (Ley 1474 de 2011); por esta razón es importante que conozca el proceso y tenga en cuenta algunas de sus características:

Modalidades de contratación

La escogencia del contratista se efectuará conforme a las siguientes modalidades de selección:

1. Licitación pública
2. Selección abreviada
3. Concurso de méritos
4. Contratación directa
5. Contratación de menor cuantía

1. Licitación pública

Es el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en condiciones de igualdad, los interesados presenten sus ofertas y se seleccione entre ellas la más favorable. Esta modalidad de selección se constituye en la regla general a través de la cual se debe realizar la escogencia del contratista; sin embargo, pueden llevarse a cabo, de acuerdo con los requisitos establecidos por la ley, procesos de selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía.

¿Dónde dice?

Artículo 300 de la Constitución Política.

¿Dónde dice?

Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

¿Dónde dice?

Tomado de la Guía sobre Contratación pública. Procuraduría General de la Nación, la Vicepresidencia de la República y el Departamento Nacional de Planeación.

Mediante la celebración y ejecución de contratos, las entidades están llamadas a cumplir con los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

2. Selección abreviada

Para aquellos casos en que por las características del objeto por contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, pueden adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Las causales por las cuales se realiza un proceso de selección abreviada son:

- La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
- La contratación de menor cuantía.
- La celebración de contratos para la prestación de servicios de salud, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007.
- La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto.
- La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.
- Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas.
- Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
- Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley.
- La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.

¿Dónde dice?

Ley 80 de 1993, artículo 4.

Continuación

La Asamblea y la ejecución del Plan de desarrollo

Modalidades de contratación

3. Contratación directa

Esta modalidad procederá cuando se presenten los siguientes casos:

- Urgencia manifiesta.
- Contratación de empréstitos.
- Contratos interadministrativos.
- La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), que necesiten reserva para su adquisición.
- Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicione, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público.
- Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

¿Dónde dice?



Ley 80 de 1993, artículo 4.

Con el fin de dar cumplimiento a los fines del Estado mediante la contratación, la Ley ha definido que las entidades tienen un conjunto de deberes y derechos.

5. La contratación de mínima cuantía

Procede cuando el valor de la contratación no excede del diez por ciento de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto.

Para llevar a cabo esta modalidad se seguirán las siguientes reglas:

- Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.
- El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.
- La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.
- La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

La contratación de menor cuantía, por la cual se llevará un proceso de selección abreviada, se refiere a los valores que se presentan en el siguiente cuadro, los cuales son determinados por los presupuestos anuales del municipio, expresados en salarios mínimos legales mensuales:

Rango de presupuesto anual del departamento	Límite de contratación
Superior o igual a 1.200.000 SMLM	Hasta 1.000 SMLM
Superior o igual a 850.000 SMLM e inferiores a 1.200.000 SMLM	Hasta 850 SMLM
Superior o igual a 400.000 SMLM e inferior a 850.000 SMLM	Hasta 650 SMLM
Superior o igual a 120.000 SMLM e inferior a 400.000 SMLM	Hasta 450 SMLM
Inferior a 120.000 SMLM	Hasta 280 SMLM

4. Concurso de méritos

Para la selección de consultores o proyectos, en la que se pueden utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.



Continuación

La Asamblea y la ejecución del Plan de desarrollo

Recomendaciones para el proceso de Contratación

La Asamblea Departamental debe tener en cuenta que la contratación pública debe llevarse a cabo bajo los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad.



Estas recomendaciones son importantes tanto para autorizar al Gobernador que contrate, como para ejercer control político a la gestión de la administración departamental.



Transparencia

1. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

2. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público.

3. Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.

Este es uno de los principios que rige todas y cada una de las modalidades de contratación y se refiere a que todas las decisiones que se tomen en el marco de un proceso de contratación deben partir del estudio y previsión de alternativas que garanticen acciones eficientes, efectivas y eficaces. A la vez se refiere a que la contratación debe estar condicionada al logro de un conjunto de metas y objetivos planteados en los respectivos planes de desarrollo, los cuales incorporan los lineamientos estratégicos para la superación de necesidades y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

¿Dónde dice?

Ley 1170 de 2007 y su Decreto Reglamentario 2474 de 2007.

¿Dónde dice?

Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

Continuación

La Asamblea y la ejecución del Plan de desarrollo / Recomendaciones para el proceso de contratación

Transparencia

4. En los pliegos de condiciones:

Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de licitación desierta.

No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.



5. En los avisos de publicación de apertura de la licitación y en los pliegos de condiciones, se señalará las **reglas de adjudicación del contrato**.

6. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, **se motivarán en forma detallada y precisa** e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.

7. **Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley.** Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.

Continuación

La Asamblea y la ejecución del Plan de desarrollo / Recomendaciones para el proceso de contratación

Economía

En virtud del **principio de economía**, la ley señala, entre otras disposiciones, las siguientes:

1. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarias **para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable**.

2. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos.

3. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan **servir a los fines estatales**, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

4. Los trámites se adelantarán con **austeridad de tiempo, medios y gastos** y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

5. Se adoptarán procedimientos que **garanticen la pronta solución de las diferencias** y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.

6. Las autoridades **abrirán licitaciones e iniciarán procesos de suscripción de contratos**, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.

7. La **conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello**, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

8. El **acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones o revisiones administrativas posteriores**, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos diferentes de los previstos en este estatuto.

9. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, **deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, así como los pliegos de condiciones**.

10. Las autoridades **constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios**, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.

11. Las autoridades **no exigirán** sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

Continuación

La Asamblea y la ejecución del Plan de desarrollo / Recomendaciones para el proceso de contratación

Responsabilidad

La Ley 80 de 1993, también establece que en virtud del **principio de responsabilidad**:

1. **Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación**, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
2. **Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas** y deberán indemnizar los daños que se causen en razón de ellas.
3. **Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones**, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios; o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa, de manera tal que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de ellos mismos.
4. **Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos** y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.



5. **La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal**, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.
6. **Los contratistas responderán** cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.
7. **Los contratistas responderán** por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
8. **Los contratistas responderán** y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

La Asamblea, el seguimiento a la gestión y el control político

En esta sección se presentan las etapas del control político y las funciones que las asambleas departamentales tienen en la materia.



El artículo 299 de la Constitución Política señala que la Asamblea Departamental (sus respectivas bancadas), está facultada para ejercer control político sobre la administración departamental, es decir, tener procesos permanentes de diálogo con la ciudadanía y la administración local que permitan exigir cuentas para acompañar, vigilar y controvertir la ejecución del Plan de Desarrollo Departamental.

El Acto Legislativo 01 de 2007 otorgó facultades a las Asambleas para que propongan moción de censura, como un instrumento adicional a los existentes para el ejercicio del control político.



Continuación

La Asamblea, el seguimiento a la gestión y el control político

Las citaciones

En virtud del ejercicio de control político, las Asambleas Departamentales tienen la facultad de citar o “llamar” a los secretarios, jefes de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas, así como al Personero y al Contralor, y a personas naturales o jurídicas, para que de forma oral o escrita, rindan cuentas sobre asuntos propios de su cargo y de interés público. No obstante los funcionarios citados pueden abstenerse de asistir solo por causa debidamente justificada, en tanto que la inasistencia injustificada es sancionada por las autoridades jurisdiccionales competentes, según las normas vigentes para los casos de desacato a las autoridades.

Requisitos para una citación

Notas claves

- El reglamento interno de la Asamblea debe definir de manera clara los procedimientos para citar a debates de control político.
- Las citaciones no son iniciativas individuales de los diputados, estas deben hacerse por decisión de una o más bancadas.

De acuerdo con el artículo 4 del Acto Legislativo No.1 de 2007, las citaciones que haga la Asamblea Departamental tienen como requisitos: i) hacerse con anticipación no menor de (5) cinco días y, ii) formularse en un cuestionario escrito.



La moción de censura

Una moción hace referencia a la proposición de la Asamblea que surge del proceso deliberatorio en el marco del ejercicio de control político.

Una vez finalizado el debate en el que se lleva a cabo una citación a un secretario de despacho del Gobernador, la tercera parte de los miembros de la Asamblea puede proponer la moción de censura por asuntos relacionados con funciones propias del cargo de este funcionario, o por desatención a los requerimientos y citaciones hechas por la Asamblea.

La moción de censura tiene las siguientes particularidades:

1. La votación debe hacerse entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del respectivo funcionario.
2. Su aprobación requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea, la cual implicará que el funcionario sea separado de su cargo. Esta aprobación tendrá lugar, independientemente de que el funcionario sobre el cual se haya promovido moción de censura, renuncie.
3. Si es rechazada por el Gobernador, no puede presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

Continuación

La Asamblea, el seguimiento a la gestión y el control político

El control político

En términos generales, **el ejercicio del control político implica:**

La intervención de la Asamblea para que la Administración departamental (Gobernador y secretarios) rinda cuentas sobre el cumplimiento de funciones públicas y la ejecución de los planes de desarrollo.

Reclamar responsabilidad política y social de la administración pública.

Exigir y garantizar una gestión pública transparente.

Promover ejercicios de rendición de cuentas y tener una comunicación permanente con la ciudadanía.



Para pensar y recordar:



Por medio del Acto Legislativo 01 de 2007, la Constitución facultó a las Asambleas Departamentales para ejercer el control político e imponer sanciones a través de la moción de censura.

El proceso del control político:

1. La citación: una o varias bancadas pueden decidir ejercer el control político sobre un jefe de departamento administrativo o un representante legal de una entidad descentralizada o al Personero o al Contralor departamental a través de la presentación de una proposición de citación ante la Asamblea, para lo cual esta debe designar un vocero.

2. El cuestionario: los proponentes deben elaborar un cuestionario que permita expresar de manera formal las inquietudes que originan la citación. Este debe ser aprobado por la Asamblea departamental en pleno o por una de sus comisiones, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento interno.

3. El debate: la realización del debate tiene lugar cuando hay quórum deliberatorio y tiene como propósito controvertir o defender la gestión del funcionario citado. Inicia con la exposición del cuestionario por parte del vocero de la bancada(s) citante(s); prosigue con la intervención de los funcionarios citados, los voceros de otras bancadas y los demás participantes inscritos en la sesión; y concluye con la declaración satisfactoria por parte de la Asamblea a las explicaciones dadas por el funcionario citado por medio de la aprobación de una proposición o en su defecto, por la desaprobación de la proposición. Esto lleva a formular un nuevo cuestionario, o proponer moción de observación o de censura de acuerdo con las disposiciones normativas **vigentes**.

La conclusión del debate se caracteriza porque se establecen en un acta, los compromisos por parte de la Administración y de las comisiones accidentales o especiales.

4. La evaluación y el seguimiento: es necesario llevar a cabo procesos de evaluación y seguimiento de la problemática objeto de citación y de las decisiones derivadas del debate, para lo cual se puede proponer la creación de comisiones accidentales o especiales.

Continuación

La Asamblea, el seguimiento a la gestión y el control político

Recomendaciones para llevar a cabo procesos de control político

1

Las citaciones deben surgir del **trabajo colectivo** entre las bancadas.

2

Es preciso **informar todas las decisiones tomadas** por las bancadas a los directivos de los partidos, con el propósito de fortalecer la gestión de los partidos políticos.

3

Las citaciones deben hacerse con **anticipación** no menor de cinco días hábiles y formularse en el cuestionario escrito.

4

El debate **no puede extenderse a asuntos ajenos al cuestionario** y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

5

Es necesario que antes de proponer una citación dentro de la bancada **se cuente con información relevante y veraz** que permita determinar las temáticas a discutir con los funcionarios de la administración departamental.

Algunos asuntos objeto de control político son:

1. El funcionamiento de la administración territorial
2. La ejecución del presupuesto
3. La protección de los derechos humanos
4. La cobertura y calidad de los servicios de salud, educación y agua potable
5. Los procesos de contratación

6

Los asuntos a tratar durante el debate deben estar relacionados con las funciones del funcionario **citado** y eso debe reflejarse en la elaboración del cuestionario; se requiere tener en cuenta que el cuestionario debe ser claro y preciso, y en lo posible sustentarse en cifras, estadísticas e indicadores de gestión.

8

Si es necesario, **la Asamblea puede solicitar asistencia técnica** de entidades departamentales o nacionales del sector público o privado con el fin de precisar y hacer más efectiva la evaluación de la gestión pública del departamento.

7

La citación y el cuestionario entregado al funcionario deben acompañarse con la solicitud de **documentos que sirvan de soporte** para las respuestas presentadas por el funcionario citado.

9

La Asamblea Departamental debe tener claramente definido en su reglamento interno **la metodología y los plazos para el ejercicio del control político**.

10

Las bancadas deben proponer de manera responsable las citaciones y la moción de censura.

Para llevar a cabo procesos de control político, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones.

Notas claves



Para hacer un control político efectivo se deben implementar mecanismos de contacto permanente con la ciudadanía, que logren articular las expectativas de la población con los instrumentos de ley existentes. La ciudadanía está interesada en una efectiva gestión pública, razón por la cual las bancadas de las organizaciones políticas y las corporaciones públicas en conjunto juegan un papel fundamental al ejercer el control político y acompañar el control social.

6. Los procesos de agendación, formulación y ejecución de las políticas públicas
7. El desarrollo de programas dirigidos a población vulnerable
8. Los informes anuales de gestión del gobierno departamental
9. El cumplimiento de leyes, ordenanzas y decretos

La Asamblea y la rendición de cuentas

Las Asambleas Departamentales, como autoridades de la administración pública, tienen la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía y a los órganos de control.

Las Asambleas Departamentales y los diputados rinden cuentas a:

La rendición de cuentas es un proceso de comunicación y diálogo en el que los servidores públicos tienen la obligación de informar y explicar sus actos y omisiones acerca del desarrollo de la gestión, así como la posibilidad de asumir incentivos (premios o sanciones) por parte de otras organizaciones públicas, organismos internacionales y de la ciudadanía en general.

Los diputados como servidores públicos tienen la obligación de rendir cuentas sobre su gestión a las organizaciones públicas (incluidos los organismos de control) y a la ciudadanía en general, por el mismo derecho que esta tiene de exigir y conocer información.

La rendición de cuentas debe ser un proceso permanente que haga posible el intercambio de información y la retroalimentación por parte de la ciudadanía. En particular, la Asamblea debe informar sobre los asuntos propios de su gestión, aquellos relacionados con el desarrollo de sus funciones y aquellos asuntos de interés para la ciudadanía.

Las organizaciones públicas como la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría Departamental, la Contraloría General de la República, la Contraloría Departamental, la Gobernación, entre otras.

La ciudadanía en general, como grupos de ciudadanos, sectores representativos, gremios, veedurías ciudadanas u observatorios ciudadanos.

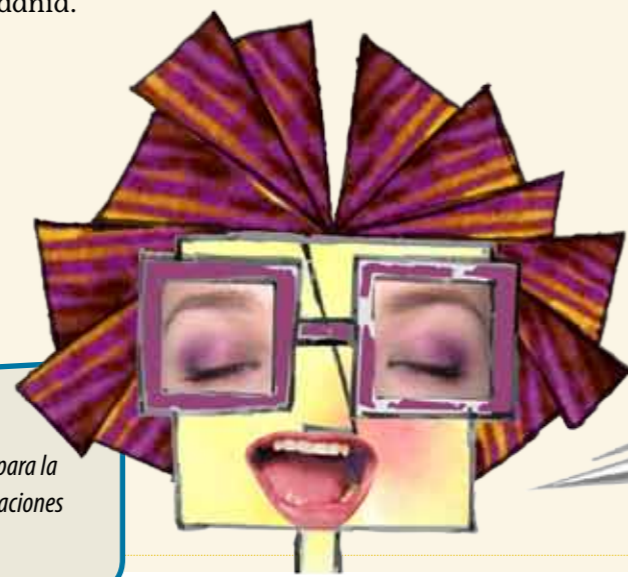
Para pensar y recordar:

“La rendición de cuentas es la obligación de un actor de informar y explicar sus acciones a otro que tiene el derecho de exigirla, debido a la presencia de una relación de poder, y la posibilidad de imponer algún tipo de sanción por un comportamiento inadecuado o de premiar un comportamiento destacado”.

¿Dónde dice?



Departamento Nacional de Planeación. *Lineamientos para la Rendición de Cuentas a la Ciudadanía por las Administraciones Públicas Territoriales*. Diciembre de 2010.



Resultados



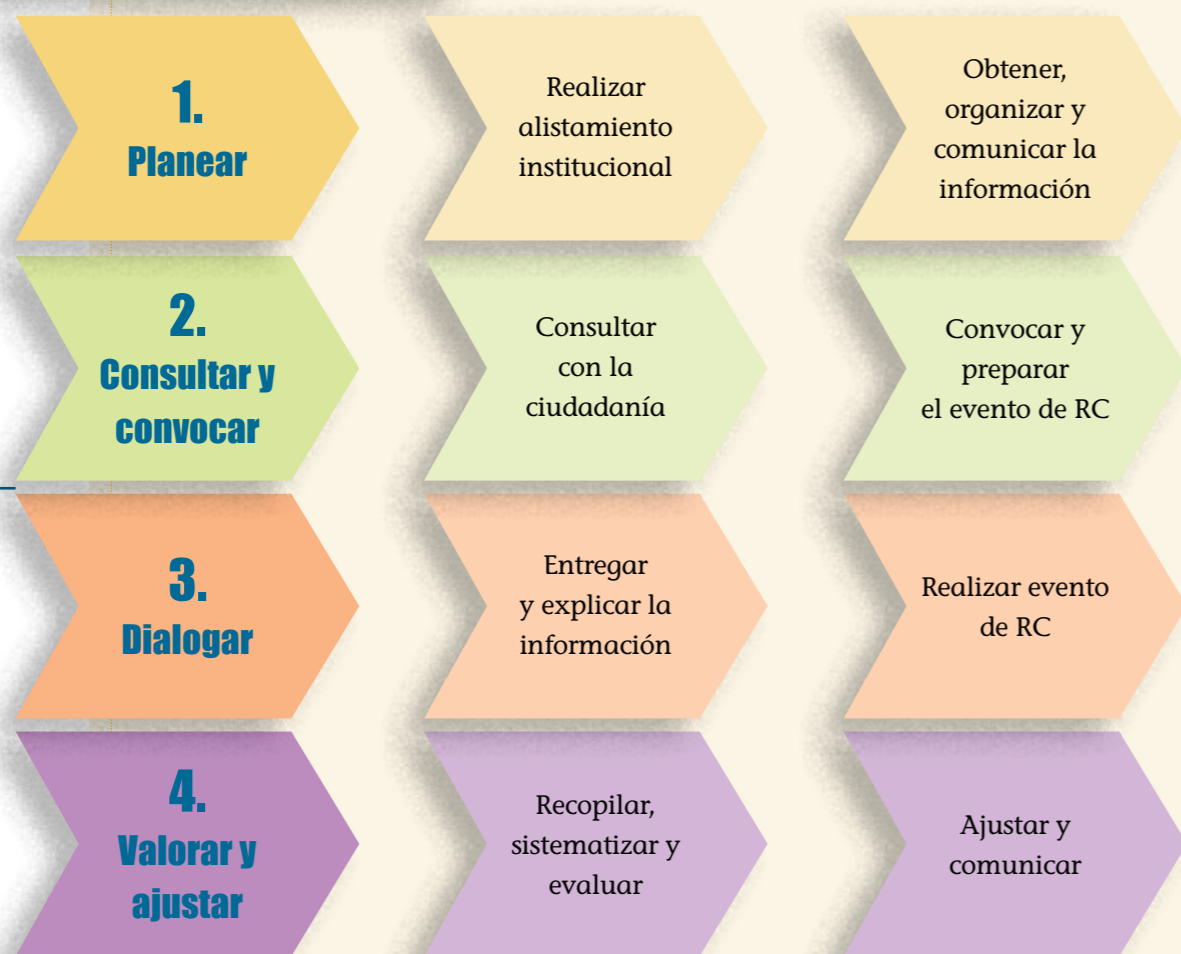
Continuación

La Asamblea, y la rendición de cuentas

Recomendaciones para realizar la rendición de cuentas

Con el propósito de llevar a cabo ejercicios efectivos de rendición de cuentas, se recomienda:

1. Seguir los siguientes pasos:



¿Dónde dice?



Fuente: elaboración DNP-DDTS, con base en: CGR, DAFP, CTC (2009), DNP y USAID (2007).

1. Planear

En esta etapa se recomienda que el respectivo partido o movimiento político de la corporación se organice internamente para adelantar el proceso.

Esto requiere, entre otras, la definición de un plan de trabajo en el que se precisen objetivos y actividades con sus respectivos responsables y recursos.

2. Consultar y convocar

Durante esta etapa se sugiere i) **promover la participación** de la ciudadanía en los procesos de rendición de cuentas de la Asamblea, ii) **consultar los temas** que son de su interés, espacios, mecanismos y fechas de realización de eventos de rendición de cuentas, iii) **priorizar los actores** y organizaciones que participarán del proceso y iv) **realizar la convocatoria**.

Durante esta etapa también se recomienda **identificar la información que se presentará** en el proceso de rendición de cuentas, por ejemplo:

- **Los proyectos de ordenanza** presentados a iniciativa de la Asamblea y aquellos que el partido o movimiento tiene previsto presentar.
- **Las ordenanzas aprobadas, especificando** cuáles de ellas fueron votados favorablemente por el partido o movimiento.
- **Las ordenanzas que no fueron aprobadas**, gracias al voto negativo brindado por el partido o movimiento.
- **El informe de control político** sobre la Administración departamental.



Continuación

La Asamblea, y la rendición de cuentas / Recomendaciones para realizar la rendición de cuentas

3. Dialogar

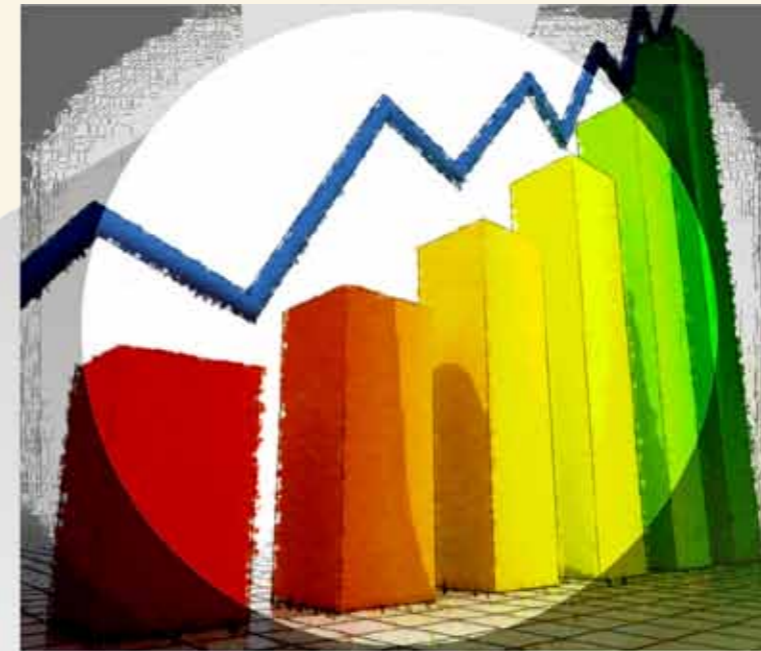
En esta etapa **se recomienda presentar el informe de rendición de cuentas**, el cual, además de ser entregado con anterioridad a la ciudadanía para que pueda leerlo y analizarlo, debe ser claro y de fácil uso.

También es necesario organizar y realizar el evento de rendición de cuentas; cabe anotar que en este espacio no solo se debe presentar el informe, sino escuchar a la comunidad sobre las peticiones y recomendaciones que tengan frente a la gestión del diputado y el respectivo partido o movimiento político.

Adicionalmente, **se recomienda que antes de finalizar el evento se realice una pequeña encuesta a los asistentes**, con el fin de mejorar futuros procesos.

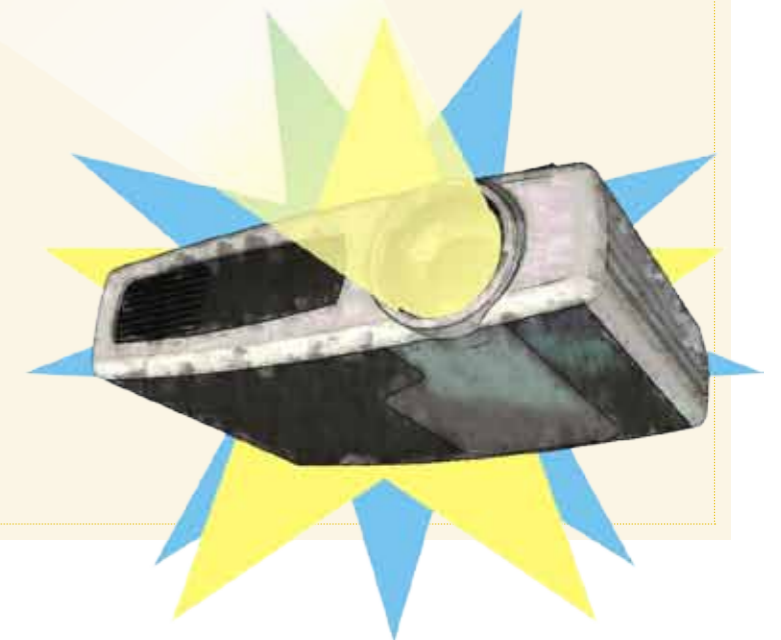
4. Valorar y ajustar

El objetivo de esta etapa es recopilar, sistematizar y evaluar la información que haya resultado del proceso y hacer los ajustes pertinentes, con el fin de mejorar no solo la rendición de cuentas, sino la gestión del diputado y de su partido o movimiento político.



2. Realizar, al menos una vez al año, un evento de rendición de cuentas a la ciudadanía.

Este evento puede realizarse, como lo indica la Ley 489 de 1998, en una audiencia pública o en un cabildo abierto, conforme a las disposiciones normativas relacionadas con mecanismos de participación ciudadana establecidas en la Ley 134 de 1994. En este evento debe presentarse información relacionada con la gestión de la Asamblea en virtud de su naturaleza como cuerpo de representación popular.



Continuación

La Asamblea, y la rendición de cuentas / Recomendaciones para realizar la rendición de cuentas

3. Emplear la Gaceta de la Asamblea

como un instrumento o un medio oficial escrito de rendición de cuentas que le permite hacer públicos sus actos. En ella deben publicarse, entre otros asuntos, las siguientes decisiones:



El acta de las sesiones plenarias de la Asamblea para ser puesta en conocimiento de los miembros de la corporación, cuando esta no sea reproducida "por cualquier otro medio mecánico".

Las resoluciones sobre el reconocimiento de los honorarios a los diputados por la asistencia a sesiones plenarias de la corporación.

Las observaciones u opiniones presentadas por escrito por las personas naturales o jurídicas que hayan ejercido el derecho a formular observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo, cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las comisiones permanentes de la corporación.

Las objeciones formuladas por el Gobernador a los proyectos de acuerdo municipal.

Los acuerdos municipales sancionados por el Gobernador o por el presidente de la Asamblea.

Los informes de comisión que presenten los diputados.

- Arámbula Durán, Enrique. Monografía: Crítica y reforma de las Asambleas Departamentales. Pontifica Universidad Católica Javeriana. Facultad de ciencias económicas y jurídicas. Bogotá, Colombia, 1942.
- Departamento Nacional de Planeación, Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, Grupo Asesor de la Gestión de Programas y Proyectos de Inversión Pública. Ayudas para la conformación y puesta en marcha de Bancos de Programas y Proyectos Territoriales. Bogotá, 2005.
- Cansino, José Manuel. Evaluar el sector público español. Madrid, España. 2001.
- Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, CLAD. "Modelo abierto de gestión para resultados en el sector público"; en: Reforma y democracia, No.39.
- Constitución de los Estados Unidos de Colombia de 1863.
- Constitución del Estado de la Nueva Granada de 1858.
- Constitución Política de 1886. República de Colombia.
- Constitución Política de 1991. República de Colombia.
- Decreto 1222 de 1986, Código de Régimen Departamental. República de Colombia.
- Decreto 2833 de 2007. República de Colombia.
- Decreto Legislativo No. 0247 de 1957. República de Colombia.
- Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP). Régimen de diputados, concejales y ediles en Colombia. Bogotá, 2010.

- Departamento Nacional de Planeación. Gestión Pública Local. Bogotá, Colombia, 2007.
- Departamento Nacional de Planeación. Instrumentos para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal. Bogotá, Colombia, 2007.
- García Galindo, Germán. Fundamentos de gestión pública, hacia un Estado eficiente. Escuela de Administración de Negocios. Bogotá, Colombia, 2005.
- Ley 134 de 1994, Ley estatutaria de mecanismos de participación. República de Colombia.
- Ley 152 de 1994, Ley orgánica de Planeación. República de Colombia.
- Ley 223 de 1995, Ley de racionalización tributaria. República de Colombia.
- Ley 5 de 1992. República de Colombia.
- Ley 617 de 2000. República de Colombia.
- Ley 734 de 1994. República de Colombia.
- Ley 819 de 2003, Ley de responsabilidad y transparencia fiscal. República de Colombia.
- Oficina de Estadística Nacional. Estadística de Colombia, primera parte: territorio, divisiones gubernativas y renovación de los poderes públicos. Bogotá, Colombia. 1876.
- Uribe Ángel, Manuel. Geografía general y compendio histórico del Estado de Antioquia en Colombia. Tomo I. Medellín, Colombia, 2004.